

Juzgado de Garantía de Iquique

ROL: Ordinaria-3144-2025	Fecha Ingreso: 30/05/2025
Caratulado: YASNA YANIRETZ GODOY HENRÍQUEZ C/ CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS	
Delito: Injurias y calumnias por medios de comunicacion social.	
Estado Actual: Tramitación.	Ubicacion: Juzgado de Garantía de Iquique.
Etapa: Impugnación.	

Litigantes

Tipo	Nombre o Razón Social
Querellado.	CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS
Querellante.	YASNA YANIRETZ GODOY HENRÍQUEZ
Defensor.	NICOLE STEFANIA ACUÑA CARVAJAL
Defensor.	MARCELO DAVID LARA POL
Defensor.	FABIÁN IGNACIO ARACENA VERGARA
Defensor.	WASHINGTON SOLAR ASFURA
Abogado patrocinante.	JENNIFER FRANCISCA ESPINOZA MARÍN
Abogado patrocinante.	JENNIFER FRANCISCA ESPINOZA MARÍN
Abogado patrocinante.	CATALINA FRANCHESKA CORTEZ SOTO
Abogado patrocinante.	SEBASTIÁN IGNACIO RIVERA GUTIÉRREZ
Abogado patrocinante.	VICENTE JORGE ARACENA SALGADO
Abogado patrocinante.	IGNACIO ESTEBAN SAAVEDRA OLGUÍN
Abogado patrocinante.	MANUELA ANTONINA CROSS PEY
Abogado patrocinante.	EDUARDO ANDRÉS VILLAGRA CASTILLO
Abogado patrocinante.	EDUARDO ANDRÉS VILLAGRA CASTILLO
Testigo.	IVÁN ANDRÉS SILVA FOCACCI
Testigo.	KAREN ALEJANDRA ÁLVAREZ FLORES
Testigo.	JEAMSIE HEYLEN HERRERA PARRAGU
Testigo.	JAIME NORBERTO ROCHA RIVEROS
Testigo.	GUILLERMO ARTURO OYANADEL PENA
Colaborador.	CARABINEROS CUARTA COMISARIA
Colaborador.	ICA IQUIQUE

Tabla de contenidos

1. Principal1

1.1. Solicitud.: PRESENTACION QUERELLA - 2025-05-30 00:00:00.0 (Folio 50)..... 1

1.2. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2025-06-02 16:40:24.0 (Folio 49)..... 21

1.3. Resolución: TTE.PTE DELEGACIÓN DE PODER - IQ - 2025-06-03 00:00:00.0 (Folio 48)..... 22

1.4. Resolución: FIJA AUDIENCIA(04/07)-RC - 2025-06-03 00:00:00.0 (Folio 47)..... 23

1.5. Solicitud.: DESIGNACIÓN DE DEFENSA. - 2025-06-05 07:42:30.0 (Folio 46)..... 25

1.6. Resolución: TSE.PTE.DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR/VALDÉS ROJAS-RC - 2025-06-06 00:00:00.0 (Folio 45)..... 26

1.7. Actuación: RETIRO OJV - 2025-06-10 08:31:10.0 (Folio 44)..... 27

1.8. Actuación: RETIRO OJV - 2025-06-11 11:14:28.0 (Folio 43)..... 28

1.9. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2025-06-16 11:55:54.0 (Folio 42)..... 29

1.10. Resolución: TP. DOM. QDO./REITERE ZOOM -IMM - 2025-06-18 00:00:00.0 (Folio 41)..... 31

1.11. Actuación: RETIRO OJV - 2025-06-19 14:33:46.0 (Folio 40)..... 32

1.12. Actuación: RETIRO OJV - 2025-06-23 15:04:06.0 (Folio 39)..... 33

1.13. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2025-06-25 13:22:11.0 (Folio 38)..... 34

1.14. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2025-06-26 21:20:59.0 (Folio 37)..... 35

1.15. Resolución: NO HA LUGAR, RECTIFICACIÓN/CAMBIO FECHA-RC - 2025-06-27 00:00:00.0 (Folio 36)..... 47

1.16. Resolución: QTE./TP. DELEGA A AB. VILLAGRA Y ARACENA -IMM - 2025-06-27 00:00:00.0 (Folio 35)..... 48

1.17. Resolución: A SUS ANTECEDENTES EXTRACTO DE F. _CCS - 2025-07-02 00:00:00.0 (Folio 34)..... 49

1.18. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2025-07-02 01:00:48.0 (Folio 33)..... 50

1.19. Audiencia.: APER 26_ AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ACCIÓN PRIVADA.MJE - 2025-07-04 10:55:00.0 (Folio 32)..... 51

1.20. Resolución: TTE. PTE. DESIGNACIÓN DE DEFENSA_PGL - 2025-07-21 00:00:00.0 (Folio 31)..... 53

1.21. Solicitud.: DESIGNACIÓN DE DEFENSA. - 2025-07-21 08:42:45.0 (Folio 30)..... 54

1.22. Audiencia.: AUDIENCIA DE PREP. DE JUICIO ORAL SIMPLIF.ACCIÓN PRIVADA_ACS - 2025-08-01 10:40:00.0 (Folio 29)..... 55

1.23. Audiencia.: CORREGIDA-AUD. ACCION PENAL PRIVADA-ARA - 2025-08-01 10:40:00.0 (Folio 28)..... 69

1.24. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2025-08-03 09:35:11.0 (Folio 27)..... 83

1.25. Resolución: CLO/ ACOMPAÑA LINKS DE DESCARGA _CCS - 2025-08-05 00:00:00.0 (Folio 26)..... 84

1.26. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2025-08-14 14:19:26.0 (Folio 25)..... 85

1.27. Resolución: TSE.PTE.DELEGA.P/RIVERA-EAD - 2025-08-19 00:00:00.0 (Folio 24)..... 86

1.28. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2025-08-27 14:36:03.0 (Folio 23)..... 87

1.29. Actuación: PDF/NOTIF. TESTIGOS NUEVA FECHA JOS.-CP - 2025-08-28 00:00:00.0 (Folio 22)..... 90

1.30. Audiencia.: AUDIENCIA DE JUICIO ORAL SIMPLIFICADO - LLO - 2025-08-28 12:37:00.0 (Folio 21)..... 91

1.31. Resolución: AL MÉRITO AUDIENCIA 28-08-CCS - 2025-08-29 00:00:00.0 (Folio 20)..... 92

1.32. Solicitud.: RESOLUCIONES ILMA. CORTE DE APELACIONES - 2025-09-03 16:00:00.0 (Folio 19)..... 93

1.33. Resolución: A SUS ANTECEDENTES RES.02/09 CORTE SUPREMA-RC - 2025-09-04

Tabla de contenidos

1.34. Audiencia.: AUDIENCIA DE JUICIO ORAL SIMPLIFICADO-ARA - 2025-11-10
12:44:00.0 (Folio 17)..... 98

1.35. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2025-11-17 10:58:47.0 (Folio 16).....100

1.36. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2025-11-17 12:09:36.0 (Folio 15).....105

1.37. Resolución: REMITASE CODIGO QR-PR - 2025-11-19 00:00:00.0 (Folio 14).....108

1.38. Resolución: POR CUMPLIDO CON LO ORDENADO(SEÑALA PUBL)-PR - 2025-11-19
00:00:00.0 (Folio 13).....109

1.39. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2025-11-19 09:49:36.0 (Folio 12).....112

1.40. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2025-11-23 17:20:04.0 (Folio 11).....113

1.41. Audiencia.: AUDIENCIA DE ACUERDO REPARATORIO_JIG - 2025-11-24 09:17:00.0
(Folio 10).....114

1.42. Resolución: ACOMPÁÑESE EN SU OPORTUNIDAD - OHO - 2025-11-25 00:00:00.0
(Folio 9).....116

1.43. Audiencia.: AUDIENCIA DE VERIF ACUERDO REPARATORIO.-ACS - 2026-01-14
09:03:00.0 (Folio 8)..... 117

1.44. Resolución: TÉNGASE PTE DESIGNACIÓN DEFENSA VALDÉS -HEV - 2026-01-26
00:00:00.0 (Folio 7)..... 119

1.45. Solicitud.: DESIGNACIÓN DE DEFENSA. - 2026-01-26 07:59:07.0 (Folio 6).....120

1.46. Resolución: A LA VISTA AUD -CCS - 2026-03-16 00:00:00.0 (Folio 5).....121

1.47. Solicitud.: SOLICITUD PORTAL - 2026-03-16 08:14:16.0 (Folio 4).....122

1.48. Audiencia.: AUDIENCIA DE JUICIO ORAL SIMPLIFICADO_ACS - 2026-03-16
15:55:00.0 (Folio 3)..... 123

1.49. Audiencia.: AUDIENCIA CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL SIMPLIFICADO-DCC -
2026-03-17 15:39:00.0 (Folio 2)..... 125

1.50. Audiencia.: AUDIENCIA DE LECTURA DE SENTENCIA.AFU - 2026-03-23 12:44:00.0
(Folio 1).....127

En Lo Principal: Interpone Querella Criminal Por El Delito De Calumnias E Injurias Graves; **Primer Otrosí:** Medios de prueba; **Segundo Otrosí:** Reserva De Derechos; **Tercer Otrosí:** Citación; **Cuarto Otrosí:** Acredita Personería Y Patrocinio; **Quinto Otrosí:** Solicita Forma Especial De Notificación; y **Sexto Otrosí:** Solicitud que se indica

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA DE IQUIQUE

SEBASTIAN RIVERA GUTIERREZ, Abogado cédula de identidad N° 14.104.894-5, domiciliada para estos efectos en Av. General Velásquez N° 1775, de la comuna y ciudad de Arica, en representación de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, RUT 70.770.800-K, corporación educacional de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, representada legalmente por su Rector, Dr. **EMILIO RODRÍGUEZ PONCE**, cédula nacional de identidad N° 9.070.708-6, de profesión Ingeniero comercial, ambos domiciliados en Av. General Velásquez N° 1775, de la ciudad y comuna de Arica a VS., respetuosamente digo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 400 y siguientes del Código Procesal Penal, en relación con lo dispuesto en los artículos 113 y 261 del mismo cuerpo legal, vengo en interponer querella criminal en contra del Sr. **CRISTIAN ANDRÉS VALDES ROJAS**, cédula de identidad N° 16.055.049-K, de profesión periodista, domiciliado en Villa Rey Del Mar, Calle 2 Nro. 4576, Iquique, Región I, Chile, por el delito de calumnias e injurias graves, efectuadas por escrito y con publicidad –en medios de comunicación- tipificados en el artículo 412 y siguientes, y en el art. 416 y 417 del Código Penal, en relación con el artículo 422 del mismo Código; en perjuicio de la Directora General de Sede de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Sra. **YASNA YANIRETZ GODOY HENRIQUEZ**, cédula de identidad N° 08.874.795-K, domiciliada para estos efectos en Avenida La Tirana N° 4802 de la comuna y ciudad de Iquique solicitando a VS., la tenga por interpuesta, citando a la audiencia respectiva, para que una vez rendida la prueba ofrecida, se condene al querellado al *máximo* de las penas establecidas solicitadas; por su participación penal a título de autor de los delitos señalados, conforme a los siguientes argumentos que a continuación se exponen:

I. LEGITIMACIÓN ACTIVA

Que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 de la Ley sobre Estatuto Administrativo (**DFL 29** que Fija Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado De La Ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo), *“los funcionarios tendrán derecho, además, a ser defendidos y a exigir que la institución a que pertenezcan persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o integridad corporal, con motivo del desempeño de sus funciones, o que, por dicho motivo, los injurien o calumnien en*



cualquier forma; la denuncia será hecha ante el respectivo tribunal por el Jefe Superior de la institución, a solicitud escrita del funcionario”.

Por tanto, la solicitud formulada por la funcionaria Sra. **YASNA YANIRETZ GODOY HENRIQUEZ**, y verificando que los hechos denunciados constituyen los delitos de injurias y calumnias tipificados en los artículos 400, 412, 113, 261 y siguientes del Código Penal, comparece el suscrito, en representación del Rector de la Universidad, en ejercicio de la facultad antes transcritas, e interpone querrela por los hechos aquí descritos, solicitando se le aplique el máximo de la pena correspondiente, reservándose además las acciones y derechos señalados en el SEGUNDO OTROSÍ del presente libelo.

II. RELACIÓN DE LOS HECHOS:

Que, con fecha 17 de febrero de 2025, el querellado Cristian Valdés Rojas fue formalmente destituido de su cargo como funcionario de la Universidad de Tarapacá, Sede Iquique, como consecuencia de un sumario administrativo, mediante Decreto Exento RA N° 335/121/2025.

A mayor abundamiento y antes de entrar en el fondo del asunto, es del caso señalar que el ex funcionario durante su carrera funcionaria en la Universidad de Tarapacá fue investigado y posteriormente sancionado en sede administrativa, aplicándosele las siguientes sanciones:

- Decreto Exento REG N° 00.24/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, resuelve recurso, aplicase medida disciplinaria. Rechaza la apelación presentada por el funcionario Cristian Valdés Rojas y confirma la medida de “censura” según lo dispuesto en el arto 121 letra a) de la ley sobre estatuto administrativo,
- Decreto Exento N° 00.1218/2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, que aplica medida disciplinaria de multa al Sr. Cristian Andrés Valdés Rojas.
- Decreto Exento REG N° 00.13/2025, de fecha 04 d enero de 2025, aplica medida disciplinaria al funcionario que indica. Suspensión por 30 días con goce del 70 % de sus remuneraciones, de acuerdo a lo previsto en el art. 121 letra c) en relación al art. 124 de la ley sobre Estatuto administrativo. Multa de 5% de su remuneración en conformidad a los dispuesto en el art. 123 de la ley sobre estatuto administrativo.

No obstante, su desvinculación, y en clara represalia a nuestro entender, el querellado inició desde entonces una serie de publicaciones de forma sistemática, mediante diversos canales de comunicación masiva —entre ellos redes sociales, medios escritos y entrevistas televisivas— en los cuales ha proferido expresiones injuriosas y calumniosas en perjuicio de diversas autoridades universitarias y académicos, dentro de las cuales se encuentra la querellante, afectando su honra personal, profesional y su integridad psíquica, según paso a exponer:



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

El 18 de febrero de 2025, apenas un día después de su destitución, el querellado se presentó sin autorización en las dependencias de la Universidad, generando un altercado con el personal de seguridad institucional. A partir de este incidente, comenzó a difundir publicaciones en sus redes sociales personales tergiversando los hechos, acusando a la institución de prácticas represivas y argumentando que no le permitía ingresar a su lugar de trabajo, a pesar que tenía pleno conocimiento que había sido destituido de la institución. Estos hechos dieron inicio a una escalada de publicaciones públicas, videos, artículos de opinión y entrevistas en medios regionales y nacionales y plataformas digitales, donde el querellado emite expresiones agraviantes e imputaciones falsas en perjuicio de distintos funcionarios y directivos de la institución.

El lunes 7 de abril 2025, el diario "La Estrella de Iquique", reconocido diario de divulgación regional, publica un reportaje denominado: *"Cuatro tarapaqueños buscan patrocinios para ser candidatos independientes"*. En esta nota, el querellado se presenta como candidato al Senado por la Región de Tarapacá, identificándose como *"docente y funcionario de la Universidad de Tarapacá"*, ocultando dolosamente su calidad de **ex funcionario**, pues como se mencionó en los párrafos precedentes se le aplicó la sanción de destitución.

Actualidad

LA ESTRELLA DE IQUIQUE
LUNES 7 DE ABRIL 2025

03

Cuatro tarapaqueños buscan patrocinios para ser candidatos independientes

Hasta ahora, tres pretenden postular a la Cámara de Diputados y uno al Senado.

Daniela Ortega Novoa
daniela.ortega@estrelladeiquique.cl

Cuatro son los tarapaqueños que tomaron el desafío de juntar patrocinios para postular como candidatos independientes en la próxima elección de diputados y senadores programada para el 16 de noviembre.

En la página web del Servicio Electoral (Servel) están los nombres de los cuatro posibles candidatos.

Hasta la fecha, entre quienes buscan ser candidatos a la Cámara Baja por la región aparecen los nombres de Claudia Pilar Quintana Bermúdez, Norma Eliana Molina Gallardo y Rodrigo Alejandro Herrera Herrera.

En tanto, hasta la ayer, solo había una persona solicitando patrocinios de manera oficial a través de Servel para ser candidato independiente a senador por Tarapacá: Cristian Andrés Valdés Rojas.

Valdés comentó que el motivo principal que lo

vió a participar en el proceso es que está harto de la corrupción y siente que los partidos no representan a población.

"Ya tengo 40 años, crecí, me he desarrollado, nací en la región de Tarapacá. Yo vivo en la región de Tarapacá y ya estoy harto de la corrupción. La única forma de cambiarla es desde adentro. Los partidos no representan el 5% de la población cuando estamos hablando de términos globales", expresó.

Es periodista, docente en la Universidad de Tarapacá y funcionario de esa casa de estudios.

"Estoy muy contento, ya tengo mucho apoyo, familiares, amigos. Mi interés, pues, es representar a mi región, estar en un lugar, en un espacio donde se toman las decisiones. Mi interés es representar a las siete comunas, tanto desde la cordillera hasta el mar. Un dato no menor, es que nosotros tenemos en esta comuna, en esta región, la comuna más grande de Chile territorialmente, estamos hablando de



QUIENES QUEREN SER CANDIDATOS INDEPENDIENTES TIENEN QUE INSCRIBIRSE EN EL SERVEL.

18

de agosto es la fecha límite que tienen las personas para juntar sus patrocinios.

Huara", afirmó Valdés.

Otro de los postulantes, pero a la cámara, es Rodrigo Herrera, quien dijo buscar patrocinios como independiente, ya que conside-

ra que los partidos políticos no han trabajado para la ciudadanía.

"Desde que volvió la democracia, los partidos políticos realmente encuentro que no han hecho nada realmente por nosotros, o sea, están a la vuelta de lo mismo y al final las leyes no han cambiado casi en nada. Muchos hablan de la constitución del dictador, pero no han hecho nada en realidad para poder cambiarla. O sea, han he-

cho modificaciones que favorecen a los mismos entornos económicos", manifestó.

Herrera actualmente trabaja en una notaría, en la sección de escrituras públicas.

Respecto al respaldo, Herrera comentó que cuenta con el apoyo de su familia y de su entorno más cercano, aunque asegura que no realizará campaña para reunir los patrocinios, ya que espera que

las personas que ingresan a la página web del Servel, opten por patrocinarlo para su candidatura.

"La idea es que siempre haya más personas que los partidos políticos, y hacer algo como independiente, si es que resulta lógicamente".

Uno de los temas que para Herrera es importante es que finalmente se dé como feriado el 10 de agosto para la festividad de San Lorenzo de Tarapacá.

SERVEL

El director regional de Servel, Luis Arangua, explicó que las personas que están interesadas en ser candidatos independientes deberán juntar 552 patrocinios, tanto para ser candidatos a senador como a diputado por la región de Tarapacá.

"El lunes 18 de agosto es el cierre de las inscripciones. O sea, vence el plazo para que los partidos políticos o candidatos independientes presenten la declaración de candidatura. Obviamente que nunca va a ser bueno esperar hasta el lunes 18 de agosto para tratar de reunirlos, porque es probable que el último día no alcance. Pero esa es la fecha límite", finalizó Arangua. ○

El 16 de abril de 2025, en el dominio web del querellado: www.cristianvaldes.com, en un artículo titulado “*Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA*”, Cristian Valdés Rojas exhibe fotografías del Sr. Rector, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, el entonces Vicerrector Académico, Dr. Gonzalo Valdés González, la vicerrectora de Desarrollo Estratégico de la época Dra. Jenniffer Peralta Montecinos y la Directora General de Sede Iquique, la Dra. Yasna Godoy Henríquez, exhibiendo las supuestas cifras de sus remuneraciones. Cabe señalar es este punto, que de acuerdo a la información publicada en la página institucional de transparencia no corresponde a lo percibido por los directivos aludidos. Agrega, además, que existe corrupción en la institución de educación superior, además de **nepotismo, acoso laboral y sexual**, entre otras acusaciones graves y falsas. Ejemplo de ello es que, se sindicó al académico y Premio Nacional de Historia 2014, el Sr. Sergio González Miranda, en los siguientes términos “...quien, sirviéndose del honor otorgado, y de su contrato con la UTA, influyó para que contrataran a su esposa y a su hijo”.

En relación a la Directiva Yasna Godoy Henríquez, querellante en esta causa, señala que “La oficina de la Dirección General de Sede que actualmente usa Yasna Godoy supera los 30Mts², cuenta con cafetera, aire acondicionado, sillones y caja acústica externa”., entendiendo por ello que estos serían los actos de corrupción.

Por otra parte, es necesario hacer presente que la directiva Yasna Godoy Henríquez, es abogada de profesión, doctora en derecho por la Universidad del País Vasco, España, máster en derecho por la misma casa de estudios, máster en gobierno y gestión pública por ITAE Business School, España, magister en educación superior con mención en educación superior, por la Universidad Arturo Prat, Chile. Que desde el año 2012 es funcionaria de la Universidad de Tarapacá, en Iquique. Dentro de la Institución ha ejercido diversos cargos dentro de los cuales se pueden mencionar, desde el año 2019 a la fecha Directora General de Sede de la Universidad de Tarapacá en la región de Tarapacá, Directora académica de Sede, Directora del departamento de ciencias sociales y jurídicas, coordinadora académica de Sede, Jefa de carrera de Derecho, Asesora jurídica de Sede, coordinadora del centro de atención jurídica de la misma institución. Además, cuenta con publicaciones en distintas revistas lo que dan cuenta de su trayectoria académica.

Sin duda, las publicaciones e imágenes que se publican de manera masiva, por escrito y publicidad de la Dra. Godoy, denostan públicamente su imagen profesional y académica al interior y exterior de la Universidad y resultan gravemente injuriosas. Se acompaña imagen

← → ↻ 📄 cristianvaldes.com/#3



Inicio
¡Hola! Soy Cristián
Fotografías
Hablemos
2025 - 2026 Copyright©
Derechos de autor reservados.
📷 📱



Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA

Por Cristián Valdés, relacionador público y periodista

Cada peso (\$CL) que considere este reportaje proviene del Estado de Chile. Son recursos públicos que el equipo de gestión de la estatal, Universidad de Tarapacá, están siendo utilizado para avalar la corrupción, el acoso sexual-laboral y la mala gestión institucional.

Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA

Por Cristián Valdés, relacionador público y periodista
cristianvaldes.com | cristianvaldes.cl

La Universidad de Tarapacá (UTA) integra el Consejo de Rectores y su rector Emilio Rodríguez Ponce, tiene la Vicepresidencia Ejecutiva de este órgano que cubre 30 casas de estudios. Es un cargo por votación, lo que advierte intereses y manejo de influencias a nivel nacional y regional.

Al momento de la publicación de este reportaje, los estudiantes de pregrado de la Universidad de Tarapacá están en paro indefinido en la Casa Central en Arica e Iquique, ya que votaron para plegarse, como respuesta al fracaso de las negociaciones con el equipo de gestión institucional (El peltorio estudiantil). La salida del rector Rodríguez del cargo y su equipo directivo por corrupción, falta de espacios estudiantiles, cernicia de materiales en laboratorios de las carreras del área de las ciencias sociales, la salud, pedagogías e ingenierías. En un comunicado a los medios de comunicación regional manifestaron los estudiantes que "no tolerarán más la desconexión que existe desde la Universidad hacia nuestros compañeros y compañeras". En el mismo documento, califican como "graves deficiencias en temas de salud mental y falta de insumos en laboratorios de las carreras del área de la salud y el área de ingeniería".

Las millonarias sueldos del equipo directivo del Rector. Información solicitada mediante Transparencia a enero de 2025, revela que mensualmente el rector de la UTA, Emilio Rodríguez recibe \$10,549,181; la vicepresidenta de desarrollo estratégico, Jennifer Peralta \$9,773,048; el vicerrector académico, Gonzalo Valdés \$9,523,987; la directora general de la Sede en Iquique, Yviana Godoy \$7,857,550; Liliana Pedraza (pamela del rector Rodríguez) \$8,470,599. ¿Son estos los sueldos más altos de la UTA? No. Fuentes internas informan que hay académicos que superan los 15 millones de pesos por proyectos y fondos externos.

Cámaras de seguridad con audio dentro de las salas de clases y espacios de trabajo de secretarías. La libertad de cátedra es un derecho de la libertad. La decisión de instalar cámaras de alta resolución y con audio dentro de espacios académicos, salas de clases, y espacios laborales enfocando las pantallas de las secretarías de áreas y de carreras, frena la atención de quienes utilizan para sus quehaceres el edificio del campus La Trana 4802 en Iquique, desdibujando la protección de la privacidad y desquadrando la social y lo jurídico. Las cámaras instaladas y usadas durante al menos un semestre del 2024 fueron retiradas, pero se licitó, se adquirió el servicio y los involucrados en la licitación no fueron investigados tras este mal e ilegal gasto de recursos.

Abuso sexual de un académico a una funcionaria con 7 testigos y ninguna denuncia. El relato de la afectada - que por protección a su información en este reportaje - se llamará Sandra. Ella relata que en el 2024, en su horario de colación, en el caso dentro de la UTA y con la presencia de 7 colegas, recibió un beso en la boca sin su consentimiento por un académico, además se identifica sexualmente como lesbiana. Ella y los asistentes quedaron impávidos por este comportamiento que, en teoría, es sancionado por protocolos y oficinas de prevención dentro de la misma institución, pero saben que son víctimas de burla muestra y que sirven para "cagar" al que no agrada a la gestión de la UTA. Por qué nadie denunció teniendo la obligación de hacerlo por mandato como funcionarios públicos? Por miedo.

Familias completas con el mismo empleador: la UTA. En enero del 2025, \$19 millones de pesos en remuneraciones sumaron al rector y su pareja Liliana Pedraza, ambos son parte de la planta bajo la modalidad de planta. Un funcionario de planta es un empleado que vive cargos que tengan calidad de permanentes y corresponden a la organización estable de un servicio. En Iquique, hay un funcionario que trabaja su esposa y su sueldo. Todos en la misma área de gestión. ¿este no es cualquier funcionario? Tiene a cargo la generación de bases para las adquisiciones de licitaciones. Este mismo funcionario, es el único que ha incrementado su sueldo en los últimos años, bajo la gestión del rector Rodríguez. También, está el caso del Premio Nacional de Historia 2014, Sergio González, que vivió el honor otorgado, influyó para que contratasen a su esposa y a su hijo.

Aponte a las Universidades Estatales. Cada año el Congreso aprueba un monto en la Ley de Presupuesto y es evidente que el mal uso de estos recursos por la gestión y equipo del rector de la Universidad de Tarapacá, pone en riesgo la continuidad del proyecto educativo, fuentes laborales y el logro de sueños de jóvenes y sus familias en el norte de Chile.

Trece millones de dólares en un edificio con problemas acústicos y falta de espacios estudiantiles graves. Se inauguró en marzo del 2023 y demoraron 9 años en la habilitación del que fue edificio de la Universidad del Mar. La oficina de la Dirección General de Sede que actualmente usa Yviana Godoy, supera los 30 m2, cuenta con cafetera, aire acondicionado, sifones y caja acústica externa. Por el contrario, para los estudiantes que superan el aforo por sala de



Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA
Por Cristián Valdés, relacionador público y periodista

Dicha columna de opinión, de igual forma es publicada y replicada por el medio de comunicación www.elsoldeiquique.cl. Medio que además de utilizar la misma ilustración de las autoridades universitarias, dentro de las cuales se exhibe la de la Dra Godoy igualmente se utilizó una imagen de estudiantes de nuestra casa de estudios superiores ejerciendo su derecho de manifestación. Con ello queda de manifiesto la publicidad y alcance de las injurias proferidas a los funcionarios institucionales, especialmente de la Directora de Sede.

Con misma, fecha 16 de abril en curso, el querrellado se cuelga de una publicación

de TVN, (Televisión Nacional de Chile) medio de comunicación con repercusión nacional, específicamente en la red social Instagram con el siguiente comentario: "Cosas que deberían ser muy importantes", adjuntando la misma publicación donde se aprecian las fotografías y el monto de las supuestas remuneraciones percibidas por cada uno de los directivos aludidos, dentro de las cuales se encuentra la doctora Godoy.

elsoldeiquique.cl/corruptcion-con-sueldos-millonarios-y-caos-de-gobernanza-en-la-uta-por-cristian-valdes

Mayo 23, 2025 Ingresar Nosotros Contacto Eventos Escuchar Radio

el SOL de Iquique INICIO NOTICIAS ACTUALIDAD CULTURA POP DEPORTES EMPRESAS

22 Abr

f X WhatsApp Telegram



Administrador

Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA | Por Cristián Valdés

Por Cristián Valdés, relacionador público y periodista

Cada peso (\$CL) que considere este reportaje proviene del Estado de Chile. Son recursos públicos que el equipo de gestión de la estatal, Universidad de Tarapacá, están siendo utilizados para avalar la corrupción, el acoso sexual-laboral y la mala gestión institucional.

La Universidad de Tarapacá (UTA) integra el Consejo de Rectores y su rector Emilio Rodríguez Ponce, tiene la Vicepresidencia Ejecutiva de este órgano que co-legia 30



Cristián Valdés

12 min • 🌐



Acompañando por las calles de #Iquique a los estudiantes que están en #ParoUTAlquique

#Tarapacá #Huará #AltoHospicio #Pica
#PozoAlmonte #Camiña #Colchane

Fuerza a los estudiantes de #Arica

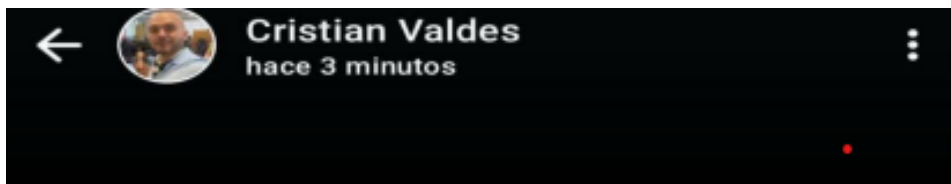


En la misma línea, replica el querellado estas imputaciones en sus redes sociales e insinúa que la Universidad es un foco de corrupción estructural, aludiendo incluso a supuestos vínculos familiares dentro de la planta funcionaria.

Entre los comentarios que realiza desde sus redes sociales el querellado, reitera nuevamente el elevado nivel de corrupción de la UTA, indicando, según expresa: **“El nivel de corrupción es más alto del que nuestra imaginación tolera.”**

El 21 de abril en curso, el querellado publica un comunicado en sus redes sociales en el cual vuelve a resaltar conceptos como: Corrupción, mala gestión institucional y caos de gobernanza. Afirmando -falsamente- que mantiene un contrato vigente con

la Universidad de Tarapacá, hasta el 31 de diciembre de año 2025, bajo la modalidad contrata, identificándose además, como un servidor público.



←  **Cristian Valdes**
hace 3 minutos



Abril, 2025

COMUNICADO

(Iquique, región de Tarapacá) - En aras de mi compromiso inalienable con la transparencia, informo y comparto que mantengo con la Universidad de Tarapacá (UTA), contrato vigente hasta el 31 de diciembre 2025, bajo la modalidad de contrata, con el Decreto Exento RA N°335/95/2025.

La gestión de la U. de Tarapacá, como el segundo empleador con más funcionarios públicos en la región de Arica y Parinacota, después del Servicio de Salud de Arica y Parinacota SSAP, he presentado una denuncia el 24 de Febrero de 2025, ante la Contraloría General de la República, bajo el N°150.303. La entidad reguladora, el 6 de abril del 2025, requirió un antecedente específico el que remití mediante la abogada, sra. Sandra Negretti Castro, mi representante por escritura Pública de Mandato Judicial, otorgado el 17 de Febrero del año 2025, ante Notario Público Sr. Mario Ivar Palma Sotomayor de Arica.

Derrotar la corrupción es un reto enorme, que inicia denunciando las acciones de su ejecución. Soy un servidor público y estoy comprometido con la educación superior chilena, no con un equipo de gestión que su legado será la corrupción, mala gestión institucional y caos de gobernanza, que afecta la continuidad del proyecto educativo de la UTA, pone en riesgo fuentes laborales, el sueño de jóvenes y sus familias en el norte de Chile.

CRISTIÁN VALDÉS ROJAS
Relacionador Público y Periodista

www.cristianvaldes.com www.cristianvaldes.cl

Particularmente grave resulta lo ocurrido el 24 de abril de 2025, cuando en una entrevista transmitida por **HTV Televisión - Televisión de la comuna de Alto Hospicio**- el querellado afirmó que la Directora General de Sede de la institución, **Dra. Yasna Godoy Henríquez**, le habría mandado a golpear, lo que fue replicado y amplificado

en redes sociales. Cabe hacer presente que la conductora del programa, Cecilia Caro, en su programa "La mañana Hospiciaria" utiliza la expresión "Matona" en clara alusión a la Dra. Godoy, dando por cierto lo señalado por el querellado Valdés. Estas afirmaciones, emitidas con total publicidad y malicia, constituyen calumnias en los términos del artículo 412 del Código Penal, al imputar falsamente a la Doctora Godoy la calidad de autora inductora de un delito de lesiones

De acuerdo a lo relatado, es necesario que VS. Igualmente tenga presente, a modo de antecedente, lo siguiente; la Federación de estudiantes de la Universidad de Tarapacá, Sede Iquique, publicó en sus redes sociales el siguiente comunicado, que da cuenta que: *"Rechazamos tajantemente cualquier afirmación, postura o visión que entregue el Sr Valdés, ya que no representa la moción de lo que nos aqueja"*.



Jueves 24 de Abril 2025.

Declaración CPC + FEDUTI.

Estimados compañeros/as:

Como consejo de presidentes y federación de estudiantes, queremos esclarecer ciertas situaciones en donde nos vimos involucrados como alumnado de la Universidad de Tarapacá, en las cuales, una persona externa a nuestra movilización **Don Cristian Valdés** ha ocupado esta, en pos de su propio beneficio. **Rechazamos tajantemente cualquier afirmación, postura o visión que se nos entregue de este individuo**, ya que **no representa la moción de lo que nos aqueja**, así como cualquier postura o color político, **esta es una movilización que sólo representa las necesidades del alumnado.**

El 9 de mayo de 2025, en una actividad oficial de la Universidad de Tarapacá, en Iquique realizada en la ZOFRI (Zona Franca de Iquique), el querellado se infiltró entre el público y, en presencia de aproximadamente cien personas y diversas autoridades regionales, le gritó reiteradamente "¡corrupta, corrupta!" a la Directora General de Sede, Dra. **Yasna Godoy Henríquez**, mientras ella se encontraba en ese momento dirigiendo un saludo institucional. Luego, continuó vociferando improperios dirigidos a los estudiantes presentes. Esta conducta, deliberada y pública, constituye una injuria grave, lesiva del honor personal y profesional no solo de la Directora General de Sede en ejercicio de sus funciones, sino que también de los estudiantes de la institución.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

A lo anterior se suman las publicaciones en las cuales el querellado solicita a la comunidad académica de Arica que le haga llegar información “sobre abusos y corrupción”, lo que demuestra una intención continuada de sostener un relato difamatorio contra las autoridades universitarias, con un claro fin político y personal y como una clara represalia a su destitución, hecho al cual jamás hace alusión.

El día 02 de mayo en curso, vuelve a publicar supuestos acosos y abusos sexual con la clara intención de desprestigiar a la Institución en la cual trabajo hasta febrero de este año y de la cual fue desvinculado como producto de un proceso sumarial. Su publicación lleva por título “El acoso y abuso sexual en la Universidad Estatal: La normalización del silencio”



Existen 3 casos (conocidos) de mujeres funcionarias atacadas por académicos del área de las Ciencias Sociales y un sindicalista en la misma institución. Los tres casos son "vox populi" y ninguno ha sido investigado y sancionado, aunque uno cuenta con la denuncia en la Fiscalía local de Iquique, sigue asistiendo normalmente ¿La razón?

Escudarse en un fuero sindical (Y ser parte del equipo operador de la gestión del Rector Rodríguez).

Por **Cristián Valdés**

Relacionador público y Periodista

www.cristianvaldes.com | www.cristianvaldes.cl

En los inicios del nuevo milenio, en Chile transmitían una publicidad por televisión abierta con el mensaje: "Y nadie hace nada", en relación al silencio cómplice de testigos de hechos delictuales en espacios públicos y la falta de denuncias.

El acoso y abuso sexual en el trabajo se define como cualquier conducta de naturaleza sexual no deseada o no consentida. Ese es el caso de tres mujeres, funcionarias públicas de la UTA en calidad de contrata, que han relatado a sus colegas, situaciones de esta índole y que por distintas emociones y razones, no han compartido estos hechos, ni con sus familias.

Estos tres casos han sido de conocimiento - y con mayores detalles de los hechos- de quienes lideran la UTA en la región de Tarapacá en la gestión académica y de la oficina de investigación de la Ley 21.369, promulgada el 30 de agosto de 2021 y publicada el 15 de septiembre de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior en Chile. El objetivo principal es promover políticas integrales para prevenir, investigar, sancionar y erradicar estas conductas en las instituciones de educación superior. Pero en la UTA la psicóloga encargada, bajo contrato de modalidad de planta (remuneración \$4.415.832) - y colega de los denunciados - ha omitido el cumplimiento y su rol.

Los integrantes de la comunidad académica y de funcionarias y funcionarios de la UTA en Iquique, conocen quienes son y algunos declaran "no sorprenderse", por conductas reiterativas. Uno de los involucrados y señalados es J.M.Q.V., quien a la fecha de esta publicación, ocupa la representación en la Sede Iquique de la Asociación de Profesionales de la UTA, y se lanzaron panfletos dentro de las instalaciones con su nombre y apellido contando la situación cometida. Tras este hecho, el profesional del área de Administración y Finanzas, solicitó apoyo psicológico a la institución por medio del Centro de Atención y Actividades Prácticas de Psicología CAAPP's, que es el mismo centro donde está siendo atendida su víctima ●

El acoso y abuso sexual en la UTA : La normalización del silencio

Que con fecha 19 de mayo, en curso, el querellado Cristián Valdés, en su sitio web <https://www.cristianvaldes.com/> publicó y difundió ampliamente en formato digital un artículo titulado **“Académica ganó 38 millones de pesos al mes sin pisar la U. de Tarapacá”**, con ello no busca otra cosa que poner en enterever, la legalidad y el buen uso de los recursos públicos, así como la honra y vida profesional de la investigadora. En dicha imagen se aprecia las dependencias de la Sede Iquique, donde la Directora es la querellante en la presente causa.



The screenshot shows a web browser displaying the website cristianvaldes.com/home. The page features a dark sidebar on the left with a logo and navigation links. The main content area has a red header with the text 'UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ'. Below this, a large headline reads 'Académica ganó 38 millones de pesos al mes sin pisar la U. de Tarapacá'. The article text discusses a controversy over a professor's salary, mentioning Sonia Kampana Or Kabana and her monthly remuneration of \$37,797,742. It also includes QR codes for transparency information and a sidebar on the right with a photo of Cristián Valdés.

Inicio
¡Hola! Soy Cristián
Fotografías
Hablemos
2025 - 2026 Copyright©
Derechos de autor reservados.
@ f

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Sueldo millonario y ausencia total:
Académica ganó 38 millones de pesos al mes sin pisar la U. de Tarapacá
Por Cristián Valdés, relacionador público y periodista

Este entramado de sueldos inflados, contrataciones sin respaldo académico y presunta influencia política ha desatado una ola de indignación pública, que exige explicaciones y responsabilidades.

Entre ellos destaca, Sonia Kampana Or Kabana, de los meses mayo a diciembre del 2024, percibió de la Universidad de Tarapacá (UTA) mensualmente por concepto de remuneraciones **\$37.797.742, transformándose en la académica mejor pagada de Chile**. Lo hizo bajo modalidad de contrata, lo que ha despertado serias dudas sobre los criterios de contratación y fiscalización en la UTA.

El caso de Kampana no es aislado. Se suma el académico Saravanan Rajendran, quien **sin hablar español y sin presencia conocida, recibió mensualmente \$15 millones de pesos**. Estas remuneraciones contrastan brutalmente con las precarias condiciones laborales de muchos investigadores y docentes en el país.

La Asociación Nacional de Investigadores (ANIP) expresó un enérgico rechazo, calificando de "escandalosas" las condiciones salariales que superan ampliamente lo percibido por académicos de carrera, con doctorados, publicaciones científicas y décadas de servicio. "El abismo entre estos salarios y los de quienes realmente sostienen la investigación en Chile es indignante. No podemos tolerar que alguien sin las credenciales necesarias ocupe un puesto tan lucrativo, mientras nuestros socios y socias viven en la incertidumbre y el abandono institucional", afirmó la ANIP, refiriéndose al mediático caso de Marcela Cubillos, quien percibía \$17 millones mensuales en la Universidad San Sebastián USS, **cifra que ahora ha sido ampliamente superada por la UTA**.

Pero el escándalo no termina ahí.

Según antecedentes internos, la esposa del senador José Miguel Insulza, Georgina Núñez Reyes, fue contratada por la Universidad de Tarapacá con una **remuneración mensual superior a los \$4 millones de pesos**. Lo grave, denuncian funcionarios y académicos, es que nadie sabe qué funciones realiza y no reside en la región. "Es una contratación fantasma", señalan fuentes al interior de la institución.

Este entramado de sueldos inflados, contrataciones sin respaldo académico y presunta influencia política ha desatado una ola de indignación pública, que exige explicaciones y responsabilidades. La ciudadanía, la comunidad académica y la ANIP demandan transparencia inmediata, auditorías independientes y sanciones ejemplares para quienes han hecho uso indebido de los recursos públicos en una universidad que, paradójicamente, debería ser un bastión de mérito, equidad y servicio regional.

La Universidad de Tarapacá aún no emite una declaración oficial.

sueldo
\$37.797.742
transformándose en la académica mejor pagada de Chile.

Acceso información de Transparencia:
Sueldo 38 millones Sonia Kampana
<https://acortar.link/1XT0eX>

Acceso información de Transparencia:
Sueldo 15 millones Saravanan Rajendran
<https://acortar.link/asqNip>

Acceso información de Transparencia:
Sueldo 4 millones, Georgina Núñez, esposa Senador Insulza
<https://acortar.link/M12c04>

Iquique - Alto Hospicio - Huarua - P
CRISTIÁN VAL
APÓYAME CO

El día lunes 26 de mayo en curso, entrega una entrevista al diario el longino, conducido por el periodista Rodrigo Iturra Veliz, el cual se encuentra en la dirección www.diariolongino.cl, básicamente reforzando la información de la publicación anterior. Sin embargo, se hace presente que en el minuto 6.22 señala lo siguiente: "Me causa la atención de manera particular como ciudadano, periodista y funcionario de esta casa de



estudio". Entregando información falsa sobre su condición de funcionario público y ex - funcionario de esta casa de estudios.

El conjunto de estas publicaciones, en su mayoría acompañadas de imágenes, cifras expuestas sin contexto, afirmaciones subjetivas presentadas como hechos y expresiones denigrantes en contra de los funcionarios públicos aquí individualizados, constituyen una campaña pública de desprestigio que ha afectado gravemente la honra, la reputación profesional y la integridad emocional de esas mismas autoridades académicas y funcionarios de la Universidad de Tarapacá, especialmente en la Directora de Sede, Dra. Yasna Godoy Henríquez, quien es la representante del jefe superior del servicio en la Región de Tarapacá. Tales manifestaciones cumplen con los elementos que configuran los delitos de calumnia e injuria, toda vez que imputan falsamente delitos específicos como el delito de lesiones y el delito de corrupción, y vierten expresiones públicas tendientes al desprecio, deshonor y descrédito, en medios con alta visibilidad pública.

Cabe señalar que igualmente el querellado ha omitido permanentemente declarar que fue destituido de esta entidad, reservando sistemáticamente este hecho en entrevistas y publicaciones, lo que refuerza el carácter malicioso de sus afirmaciones, es más, en distintas entrevistas asegura que mantiene un contrato vigente con la Universidad. Su actuar constituye una clara instrumentalización del discurso público con el fin de infringir daño a quienes hasta hace poco eran sus superiores jerárquicos.

Cabe hacer presente a VS., que, todo lo anterior se encuentra debidamente documentado en el **Informe elaborado por la Directora General de Sede Iquique, Dra. Yasna Godoy Henríquez**, fechado el 12 de mayo de 2025, acompañado en un otrosí esta presentación con sus respectivos anexos gráficos, lo cual da cuenta del grado de afectación a la honra personal y profesional, al imputar falsamente hechos respecto de la querellante, referidos a actos de corrupción, y delito de lesiones, al afirmar que habría ordenado que lo golpearan, delitos respecto de los cuales no existen denuncias y menos aún sentencias condenatorias de ningún tipo, como da fe su certificado de antecedentes que se acompaña en un otrosí de esta presentación; teniendo solo por objeto poner en duda frente a la comunidad Iquiqueña y universitaria tanto su imagen pública, profesional, personal, su honra y dignidad, quedando gravemente comprometida la probidad administrativa de la Directiva en comento, así como de los demás autoridades y funcionarios aquí señalados. Todo lo anterior le ha significado trastornos del sueño y ansiedades que desvían su atención de las funciones y responsabilidades propias de su cargo, lo cual será demostrado en la etapa procesal correspondiente.

III. EL DERECHO

Los hechos descritos precedentemente constituyen, a juicio de esta parte querellante, los delitos de **calumnia e injurias graves con publicidad, tipificadas y sancionadas** en los artículos 412, 413, 416 y 417 del Código Penal, los cuales paso a citar y fundamentar. Estos delitos se han cometido con carácter de reiterados en el tiempo pues

como se ha expuesto latamente en este escrito, el querellado Valdés ha proferido sus "aseveraciones" en comunicados de prensa, redes sociales y en dos canales de televisión local, con la intención de injuriar y calumniando reiterada y sistemáticamente a la directiva y funcionaria pública de nuestra institución ya individualiza como a la institución misma.

1. Calumnia

1.1. El artículo 412 del Código Penal dispone:

"Es calumnia la imputación de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio."

1.2. El artículo 413 agrega:

*La calumnia propagada por **escrito y con publicidad** será castigada:*

1.º Con las penas de reclusión menor en su grado medio y multa de once a veinte unidades tributarias mensuales, cuando se imputare un crimen.

2.º Con las de reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si se imputare un simple delito.

En el presente caso, el queregado, Cristian Valdés Rojas ha imputado públicamente, a través de entrevistas televisivas, radiales, redes sociales y publicaciones escritas y suscritas por el mismo, delitos concretos y determinados, como lo es el de **agresión física**, al señalar expresamente que la Directora General de Sede, Yasna Godoy Henríquez "le mandó a golpear" para impedirle el ingreso a su lugar de trabajo. Esta afirmación fue proferida en una entrevista televisiva ampliamente difundida (HTV, 24 de abril de 2025) y replicada en redes sociales, configurando plenamente el delito de calumnia, en tanto se atribuye a una persona determinada, Yasna Godoy Henríquez, funcionaria y Directora General de Sede de nuestra institución, un hecho punible falso y perseguible de oficio (lesiones o amenazas), con el agravante de haberlo hecho **por escrito y con publicidad**.

2. Injurias graves con publicidad

El artículo 416 del código del ramo establece:

"Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona."

Por su parte, el artículo 417 del mismo cuerpo legal citado indica: **"Son injurias graves:**

3º. La de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o intereses del agraviado.

4º. Las injurias que por su naturaleza, ocasión o circunstancias fueren tenidas en el concepto público por afrentosas

5º Las que racionalmente merezcan la calificación de graves atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor."

Las declaraciones reiteradas del querellado, tales como calificar a la directora, Dra. Yasna Godoy Henríquez de "corrupta", acusarla de ejercer presión violenta sobre el querellado Valdés, , y exponer la imagen de ella públicamente, como de las demás autoridades, en redes sociales con comentarios denigrantes, constituyen **injurias graves**, no solo por su contenido, sino también por el contexto en que se profieren: actos públicos, medios de comunicación regionales, y redes sociales con amplio alcance, repercusión y masificación. Estas expresiones han sido tenidas en el concepto público como ofensivas y deshonorosas, vulnerando la honra personal y profesional de la Dra. Godoy, y como ya se señaló comprometiendo gravemente el principio **de probidad administrativa** que estos deben observar en ejercicio de sus funciones como servidores de la administración del Estado de una entidad estatal de educación superior, con ello solo se busca , amplificar el descrédito de la Directiva en comento mediante una difusión masiva, descontextualizada y deshonorosa de su vida profesional e imagen pública, en actos propios de su cargo.

Así lo ha establecido expresamente la corte de Apelaciones de Santiago en causa rol N° 2473-2024: *"Décimo: Que, en definitiva, para los efectos de imponer una sanción por los hechos configurados en la sentencia recurrida, es menester que se haya emitido una expresión o ejecutado una acción con el evidente propósito de deshonar y desacreditar a una persona..."*

3. Elementos subjetivos: animus injuriandi y calumniandi

La reiteración, sistematicidad, selección **intencionada** de escenarios públicos, y el ocultamiento de los motivos de la desvinculación del querellado, constituyen evidencias claras del **animus injuriandi et calumniandi**, es decir, voluntad de causar un daño al ofendido, diverso al dolo, que involucra el conocimiento que la acción o expresión es objetivamente agravante para la querellante, en este caso de los directivos y funcionarios de la Universidad de Tarapacá, individualizados con identificación de nombre, cargo y lugar de trabajo.

4. Libertad de expresión y sus límites

Si bien el artículo 19 N° 12 de la Constitución Política de la República garantiza la libertad de emitir opinión y la de informar sin censura previa, tal derecho **no es absoluto**, pues esta libertad tiene un correlativo deber, que también es natural y que se refiere al simple hecho de que en su ejercicio no se puede abusar.

Encontramos así, límites en los derechos de terceros, como lo es el **derecho a la honra** artículo 19 N° 4 de la misma Constitución. En este sentido, es necesario tener en cuenta que, la Excm.a., Corte Suprema en causa Rol N° 5.117-2013, ha establecido que, en cuanto al significado del derecho fundamental a la honra, se ha sostenido que la honra alude a la **"reputación"**, al **"prestigio"** o el **"buen nombre"** de todas las personas. (Sentencia recaída en la Causa rol 943-07 INA, de 10 de julio de 2008, considerando vigésimo quinto)

El máximo tribunal a su vez ha establecido que, no ampara este derecho fundamental actos de denigración a terceros (Rol N° 26.599-2018)

Las expresiones denigrantes y gravemente injuriosas vertidas por el querellado Cristian Valdés, no pueden considerarse un ejercicio irrestricto de la libertad de expresión como aquellas amparadas por ejemplo en la Ley 19.733, Sobre Libertades De Opinión e Información y Ejercicio Del Periodismo pues hasta esta actuación queda incursa en responsabilidad penal y civil cuando incurre en abusos.

5. Normativa internacional aplicable

Adicionalmente, el artículo 12 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** y el artículo 17 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** —tratados ratificados y vigentes en Chile conforme al artículo 5 inciso 2 de la Constitución— consagran la protección de la honra y la reputación, estableciendo:

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

Por tanto, el actuar del querellado no solo vulnera la legislación nacional, sino que infringe normas internacionales vinculantes para el Estado chileno.

6. En cuanto a la participación punible y al grado de desarrollo del delito

Esta querellante estima que al imputado le cabe participación en calidad de **autor**, toda vez que él fue quien ejecutó los hechos de manera inmediata y directa, todo de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 N° 1 del Código Penal. Asimismo, los hechos punibles se encuentran en grado de desarrollo consumado, lo anterior teniendo presente lo establecido en los artículos 7, 14, 50 y demás pertinentes del Código Penal.

En cuanto a la competencia de VS., para conocer y juzgar los hechos de la presente acción criminal ha quedado radicada atendida la circunstancia que el delito se cometió por medio de comunicados de prensa efectuado por el querellado Cristian Valdés Rojas en la comuna y ciudad de Iquique, lugar desde el cual ha presentado en sus diversas plataformas y medios de comunicación masiva las declaraciones realizadas en contra de esta universidad estatal y sus funcionarios públicos. Por otra parte, la querellante reside y ejerce su cargo en la comuna y ciudad de Iquique.

POR TANTO, en virtud de lo antes expuesto y de lo dispuesto en el artículo 15 n°1, 412, 413, 416, 417, 422 y demás pertinentes del código penal; artículos, 111 y siguientes del Código Procesal Penal,

RUEGO A VS., tener por interpuesta querella criminal en contra de **CRISTIAN VALDÉS ROJAS** ya individualizado, por su participación punible en el delito de calumnias e injurias graves cometidas por escrito y con publicidad a través de diversos medios de comunicación social, en perjuicio de la Directora General de Sede de la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Dra. **YASNA GODOY HENRIQUEZ**, también individualizada, solicitando a VS. la tenga por interpuesta, citando a la audiencia respectiva y en definitiva se condene al querellado a las penas indicadas y solicitadas en la presente querella, es decir el máximo de la pena principal señalada por la ley para estos ilícitos, o aquellas que V.S. determine conforme al mérito del proceso, imponer además las penas accesorias de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos, derechos políticos y para el ejercicio de profesiones titulares mientras dure la condena, atendida la gravedad del hecho y su realización con publicidad, con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSI: En virtud de lo dispuesto en el artículo 261, letra C, del Código Procesal Penal, y demás cuerpos legales pertinentes, esta parte se valdrá en el juicio, a fin de sustentar la presente querella, de los medios de prueba que a continuación ofrecemos:

Prueba testimonial: Para declarar acerca de circunstancias anteriores, coetáneas y posteriores a los hechos que motivan la presente querella, los siguientes testigos:

1. Iván Andrés Silva Focacci, Rut N° 7.139.426-3, contador auditor, Director de administración y finanzas, Universidad de Tarapacá, domiciliado para estos efectos en Pedro Aguirre Cerda N° 2036, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella
2. Karen Alejandra Álvarez Flores, Rut N° 13.636.636-k, Ingeniera comercial, coordinadora de Recursos humanos, Universidad de Tarapacá, domiciliada para estos efectos en Pedro Aguirre Cerda N° 2036, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella
3. Guillermo Arturo Oyanadel Pena, Rut N° 6.490.305-5, Jefe de campo, Universidad de Tarapacá, domiciliado para estos efectos en Luis Emilio Recabarren N° 2477, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella
4. Jaime Norberto Rocha Riveros, Rut N° 6.944.231-5, funcionario de gestión, Universidad de Tarapacá, Domiciliado para estos efectos en Avenida La Tirana 4802, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella
5. Jeamsie Heylen Herrera Parraguez, Rut N° 10.049.688-7, Ingeniero comercial, Jefa de carrera, de la Universidad de Tarapacá, domiciliada para estos efectos en Avenida La Tirana 4802, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella.

Prueba documental:



1. Informe de fecha 12 de mayo de 2025 emitido por la directora de Sede, YASNA GODOY HENRIQUEZ.
2. Ficha de funcionario del querellado de autos, obtenida del sistema intranet de la UTA.
3. Decreto Exento RA N° 335/121/2025 de fecha 17 de febrero 2025, APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA EXPULSIVA QUE INDICA.
4. Decreto Exento REG N° 00.24/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, resuelve recurso, aplicase medida disciplinaria.
5. Decreto Exento N° 00.1218/2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, que aplica medida disciplinaria de multa al Sr. Cristian Andrés Valdés Rojas.
6. Decreto Exento REG N° 00.13/2025, de fecha 04 de enero de 2025, aplica medida disciplinaria al funcionario que indica.
7. Decreto TRA N° 335/113/2019 de fecha 01 de abril de 2019, Decreto de Nombramiento de doña Yasna Godoy Henríquez, como Directora General de la Sede Iquique de la Universidad de Tarapacá.
8. Acta de fotografías certificadas por el Notario Titular de Iquique Darío Emigdio Chacón Vicentelo, otorgada el 28 de Mayo de 2025.
9. Curriculum de la Sra. Yasna Godoy Henríquez
10. Certificado de antecedentes de la Sra. Yasna Godoy Henríquez

Otros medios de prueba:

- Video extraído de la cuenta "cristianvaldesr" de la red social Tik Tok; extracto de su participación en la televisión comunal de Alto hospicio, del mes de abril de 2025.

SEGUNDO OTROSÍ: Reserva de acciones. Solicito a V.S. tener presente que este interviniente se reserva, para la instancia procesal correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 19.733, artículo 59 y siguientes del Código Procesal Penal, el ejercicio de las acciones civiles correspondientes.

TERCER OTROSÍ: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 393 del Código Procesal Penal, solicito a S.S. disponer la citación judicial de los testigos ofrecidos por esta parte en apartado "prueba testimonial", del Primer otrosí de esta querella, bajo los apercibimientos contemplados en el artículo 33 de dicho cuerpo legal.

CUARTO OTROSÍ: Sírvase VS., tener presente que mi personería para actuar en los presentes autos, consta en escritura pública de mandato judicial y extrajudicial de fecha 19 de agosto de 2024, suscrita ante el notario público Interino de Arica, don Mario Ivar Palma Sotomayor, bajo el Repertorio N° 2.317 de 2024, cuya copia se acompaña en este acto.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

Por consiguiente, en mi calidad de abogado habilitado, asumo personalmente la representación de la mandante, con las facultades de ambos incisos del artículo 7 del Código De Procedimiento Civil, las cuales se encuentran contenidas en el mandato invocado y se dan íntegramente por reproducidas.

QUINTO OTROSÍ: Ruego a VS., autorice en conformidad al Artículo 31 de Código Procesal Penal ordenar que se realicen las notificaciones que hayan de efectuarse en el presente proceso sean practicadas al siguiente correo electrónico: jespinozam@gestion.uta.cl

SEXTO OTROSÍ: Atendido el formato de la prueba acompañada consistente en 1 video del punto 3. del PRIMER OTROSÍ de esta presentación, solicito un plazo de 5 días hábiles para acompañarlo en sobre cerrado a través de un pendrive a Vuestro Tribunal.

DELEGA PODER

JUZGADO DE GARANTÍA DE IQUIQUE

SEBASTIAN RIVERA GUTIERREZ, abogado, en representación de la querellante, en causa **Ruc: 2510026754-6, RIT:O-3144-2025** , a VS., respetuosamente digo:

Que, por este acto vengo en delegar poder para que pueda actuar en estos autos a la abogada de la Universidad de Tarapacá, doña **JENNIFER FRANCISCA ESPINOZA MARIN**, RUT 17.369.693-0, y en doña **CATALINA CORTEZ SOTO**, RUT 18.103.256-1, ambas de mí mismo domicilio, con todas y cada una de las facultades a mi conferidas, quien podrá actuar conjunta o separadamente, sin perjuicio de reasumirlo en cualquier estado del proceso; teniendo por ratificadas nuestras firmas, en virtud de que esta presentación se realiza a través de la Oficina Judicial Virtual.

POR TANTO,

RUEGO A VS., tener presente la delegación de poder.



Iquique, tres de junio de dos mil veinticinco.

Téngase presente delegación de poder del abogado SEBASTIAN RIVERA GUTIERREZ, en las abogadas JENNIFER FRANCISCA ESPINOZA MARIN y CATALINA CORTEZ SOTO.

RUC N° 2510026754-6

RIT N° 3144 - 2025

Proveyó, Juez de Garantía de Iquique, individualizado en firma electrónica al pie de página.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: SCXXXVMVVXV

Iquique, tres de junio de dos mil veinticinco.

A lo principal: Por deducida querella de acción privada en contra de CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS. Cítese a los intervinientes a la audiencia de conciliación y juicio que se llevará a efecto el día **04 de julio de 2025, a las 10:00 horas**, oportunidad en la que deberán comparecer con todos sus medios de prueba, en Patricio Lynch N° 60, Iquique.

Cítese y notifíquese la resolución que antecede al querellado por intermedio de Receptor Judicial a costa del querellante, hágasele entrega de copia de la querella y apercíbasele, de que en el evento que no compareciere injustificadamente, será conducido por medio de la fuerza pública a la presencia judicial, y quedará obligado al pago de las costas que causare, sin perjuicio de las sanciones que además puedan imponérsele, conforme con lo previsto en el artículo 33 del Código Procesal Penal.

Al segundo otrosí: téngase presente la reserva de acciones civiles.

Al tercer otrosí, en su oportunidad.

Al primer y cuarto otrosí, téngase presente.

Al quinto otrosí, como se pide.

Al sexto otrosí, téngase presente, sin perjuicio de la obligación de incorporarlo en la audiencia respectiva.

Para el evento que el querellado no designe a otro defensor de su confianza, se designa a MARCELO DAVID LARA POL, abogado de la Defensoría Penal, con domicilio en Avenida Arturo Prat N° 1090, Iquique.

Notifíquese al abogado querellante de la forma solicitada, al defensor por correo electrónico, al querellado personalmente, permitiéndose desde ya que se sustituya por la forma de notificación estatuida en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil, en caso que las circunstancias lo hagan procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 inciso final del Acta 71-2016, texto refundido del auto acordado de la Excelentísima Corte Suprema, sobre procedimientos en los tribunales que tramitan con carpeta electrónica.

RUC N° 2510026754-6

RIT N° 3144 - 2025

Proveyó don, **FREDERICK ARTURO ROCO ALVARADO**, Juez del Juzgado de Garantía de Iquique.

r.c

Juzgado de Garantía de Iquique
Patricio Lynch N° 60 – Iquique



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TSCUXVQXCRU



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TSCUXVQXCRU



DESIGNACIÓN DE DEFENSA

JUZGADO DE GARANTÍA DE IQUIQUE

NICOLE STEFANÍA ACUÑA CARVAJAL, Abogada, Defensora Penal Público, domiciliada en calle Sotomayor 625, Oficina 510, Edificio Contadores, comuna de Iquique, en representación del imputado don **Cristian Andrés Valdés Rojas**, causa RIT: 3144-2025, RUC 2510026754-6, a S.S., respetuosamente digo:

Que, por designación del Defensor Regional de Tarapacá, vengo en asumir personalmente la defensa en esta causa respecto del imputado precedentemente individualizado.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.718, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 51 y siguientes del mismo Cuerpo Legal;

RUEGOA S.S., tener presente mi designación como defensora penal público del imputado.

OTROSÍ: Atendido lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, ruego a S.S., se sirva efectuar las notificaciones de la presente causa a la siguiente casilla de correo electrónico: nicole.acuna@dpp.cl



Iquique, seis de junio de dos mil veinticinco.

Téngase presente la designación de defensa realizada por el defensor regional respecto de **CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS**, a la defensor(a) penal público **NICOLE STEFANÍA ACUÑA CARVAJAL**.

Notifíquese de la forma señalada, a los demás intervinientes por correo electrónico y al imputado(a) en los términos del artículo 28 del Código Procesal Penal.

RUC N° 2510026754-6

RIT N° 3144 - 2025

Proveyó, don **RICARDO MARCELO LEYTON PAVEZ**, Juez de Garantía de Iquique.

Con fecha seis de junio de dos mil veinticinco, se notifica la presente resolución por estado diario.

r.c.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PDBMXWZBJKG

TRIBUNAL: JUZGADO DE GARANTÍA DE IQUIQUE

ROL: O-3144-2025

CARATULA: "GODOY/VALDÉS"

MATERIA: INJURIAS Y CALUMNIAS POR MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

REQUIRENTE: CATALINA FRANCHESKA CORTEZ SOTO

BUSQUEDA NEGATIVA

CERTIFICO: Que, siendo las doce horas con tres minutos, me constituí en el domicilio ubicado en **VILLA REY DEL MAR, CALLE 2 NRO. 4576, IQUIQUE, REGIÓN I, CHILE**, a fin de notificar personalmente a **CRISTIAN ANDRÉS VALDES ROJAS**, querellado en estos autos, diligencia que no pude realizar ya que, constituido en la dirección indicada en la querella para notificarlo, se estableció que el requerido por esta diligencia no registra domicilio en dicho lugar. Así lo informo persona adulta, de sexo femenino, quien se identificó como Rosa Rojas Vergara, cédula de identidad N°10.494.122-2, dijo ser la madre del querellado y aseveró que este no vive en ese lugar hace mas de 10 años, y agrego que el domicilio del querellado se ubicaría en el Condominio Las Brisas, sin aportar mayores antecedentes al respecto. Doy fe. IQUIQUE, a diez de junio del año dos mil veinticinco. Derechos convenidos y gastos: \$30.000.-

TRIBUNAL: JUZGADO DE GARANTÍA DE IQUIQUE

ROL: O-3144-2025

CARATULA: "GODOY/VALDÉS"

MATERIA: INJURIAS Y CALUMNIAS POR MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

REQUIRENTE: CATALINA FRANCHESKA CORTEZ SOTO

CERTIFICACION

CERTIFICO: Que, siendo las dieciocho horas con veintidós minutos, me constituí en el domicilio ubicado en **AVENIDA CUATRO SUR N°2621, CONDOMINIO BRISAS DEL SUR I, IQUIQUE**, a fin de indagar el domicilio de **CRISTIAN ANDRÉS VALDES ROJAS**, querellado en estos autos, instancia en que entreviste a la conserje del lugar, persona mayor de edad, de sexo femenino, quien se identificó como Naomi Muñoz, cédula de identidad N°28.329.195-2, y tras revisar los registros de dicha comunidad, me informo que el domicilio del querellado corresponde al departamento **N°S203**. Luego, habiendo sido llamado en varias oportunidades a través del citófono, nadie respondió. Finalmente, tras entrevistar vecinos del sector quienes prefirieron no identificarse, informaron que el querellado efectivamente registra domicilio en dicho departamento. Doy fe. IQUIQUE, a once de junio del año dos mil veinticinco. Derechos convenidos y gastos: \$0.-

EN LO PRINCIPAL: Señala Nuevo Domicilio, EN EL OTROSÍ: Solicita Comparecencia remota.

S. J. DE GARANTÍA DE IQUIQUE

JENNIFER ESPINOZA MARIN, abogada, en representación de la querellante, en causa Ruc: 2510026754-6, RIT: O-3144-2025, a VS., respetuosamente digo:

Que, por este acto vengo en señalar el nuevo domicilio del querellado, señor Cristian Valdés Rojas, para efectos de practicar la notificación de la presente acción penal:

- Avenida Cuatro Sur N° 2621, departamento N°S203, Condominio Brisas del Sur, comuna y ciudad de Iquique.

POR TANTO.

RUEGO A VS., se sirva tener presente nuevo domicilio del querellado para todos los efectos legales.

OTROSÍ: Que, en este acto y encontrándome dentro del plazo legal, vengo en solicitar a VS. Se sirva autorizar la comparecencia remota de esta parte, en la audiencia fijada para el día 04 de julio de 2025, a las 10:00 horas en dependencias de vuestro Tribunal, de conformidad a lo establecido en el art. 77 bis del Código Procesal Penal, en especial su inciso 1° y 2°: *“El tribunal podrá autorizar la comparecencia remota por videoconferencia de cualquiera de las partes que así se lo solicite a las audiencias judiciales de su competencia que se verifiquen presencialmente en el tribunal, si cuenta con los medios idóneos para ello y si dicha forma de comparecencia resultare eficaz y no causare indefensión.*



La parte interesada deberá solicitar comparecer por esta vía hasta dos días antes de la realización de la audiencia, ofreciendo algún medio de contacto, tales como número de teléfono o correo electrónico, a efectos de que el tribunal coordine la realización de la audiencia. Si no fuere posible contactar a la parte interesada a través de los medios ofrecidos tras tres intentos, de lo cual se deberá dejar constancia, se entenderá que no ha comparecido a la audiencia."

Lo anterior, se solicita atentamente a VS., dado que los letrados de la Asesoría Jurídica de la Universidad de Tarapacá desarrollan sus funciones en la ciudad de Arica, por lo que solicito atentamente la comparecencia a la audiencia señalada mediante plataforma zoom u otra similar que VS., determine, señalando los respectivos datos de ingreso a la misma, designando para ello el siguiente correo electrónico y número telefónico como medios de contacto: jespinozam@gestion.uta.cl, +569 67433732.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto y lo dispuesto en el art. 77 bis del código del ramo.

RUEGO A VS., acceder a lo solicitado.

Iquique, dieciocho de junio de dos mil veinticinco

A lo principal, tengase presente el nuevo domicilio informado respecto del querellado, actualícese en el expediente virtual y pongase en conocimiento de los intervinientes para los fines legales pertinentes.

Al otrosí, reitérese y discútase al inicio de la audiencia programada.

Se recuerda a la parte solicitante que en los procedimientos penales la regla general es la presencialidad, y que las autorizaciones de comparecencia remota pueden fundarse única y exclusivamente en la disposición del artículo 107 bis del Código Orgánico de Tribunales, cuyos supuestos de procedencia deben plantearse en la respectiva audiencia.

De todos modos, esta resolución no se traduce en negativa a su pretensión, sino únicamente que la haga valer en la oportunidad correspondiente.

Notifíquese a los intervinientes por correo electrónico.

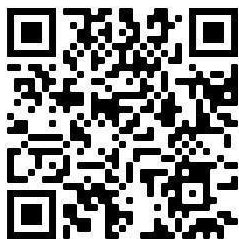
RUC N° 2510026754-6

RIT N° 3144 - 2025

Resolvió Juez del Juzgado de Garantía de Iquique, que se individualiza en la firma electrónica avanzada al pie de esta página.

Con fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco se notifica la presente resolución por el estado diario.

imm



**QR DE ACCESO A LA AGENDA DEL TRIBUNAL
PARA CONOCER LA SALA DE SU AUDIENCIA Y LA DISPONIBILIDAD DE
CONEXIÓN POR VIDEO CONFERENCIA DEBERÁ ESCANEAR CON SU
TELÉFONO MÓVIL, DESPUÉS DE LAS 15:00 HORAS DEL DÍA ANTERIOR A
LA AUDIENCIA.**



TRIBUNAL: JUZGADO DE GARANTÍA DE IQUIQUE

ROL: O-3144-2025

CARATULA: "GODOY/VALDÉS"

MATERIA: INJURIAS Y CALUMNIAS POR MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

REQUIRENTE: CATALINA FRANCHESKA CORTEZ SOTO

BÚSQUEDA POSITIVA

CERTIFICO: Que, siendo las dieciséis horas con seis minutos, me constituí en el domicilio ubicado en **AVENIDA CUATRO SUR N°2621, DEPARTAMENTO N°S203, CONDOMINIO BRISAS DEL SUR, COMUNA Y CIUDAD DE IQUIQUE**, a fin de notificar personalmente a **CRISTIAN ANDRÉS VALDES ROJAS**, querellado en estos autos, diligencia que no pude realizar ya que, constituido en la dirección indicada en la demanda para notificar al(los) requerido(s) por esta diligencia, no fue(ron) habido(s). Empero, entrevistada persona adulta, de sexo femenino, conserje del mismo domicilio, quien se identificó como Noemi Muñoz, cédula de identidad N°28.329.195-2, informó que el requerido en cuestión registra(n) domicilio en dicho lugar, que es su morada y que se encuentra(n) en el lugar del juicio. Doy fe. IQUIQUE, a diecinueve de junio del año dos mil veinticinco. Derechos convenidos y gastos: \$6.700.-

TRIBUNAL: JUZGADO DE GARANTÍA DE IQUIQUE

ROL: O-3144-2025

CARATULA: "GODOY/VALDÉS"

MATERIA: INJURIAS Y CALUMNIAS POR MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

REQUIRENTE: CATALINA FRANCHESKA CORTEZ SOTO

NOTIFICACION PERSONAL

CERTIFICO: Que, siendo las dieciséis horas, me constituí en el domicilio ubicado en **AVENIDA CUATRO SUR N°2621, DEPARTAMENTO N°S203, CONDOMINIO BRISAS DEL SUR, COMUNA Y CIUDAD DE IQUIQUE**, y notifiqué personalmente a **CRISTIAN ANDRÉS VALDES ROJAS**, querellado en estos autos, entregándole copias de las siguientes piezas del expediente electrónico: de la solicitud "Presentación Querella" de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, de la resolución "Fija audiencia" de fecha tres de junio de dos mil veinticinco que reza en lo pertinente: "Cítese a los intervinientes a la audiencia de conciliación y juicio que se llevará a efecto el día 04 de julio de 2025, a las 10:00 horas, oportunidad en la que deberán comparecer con todos sus medios de prueba, en Patricio Lynch N° 60, Iquique"; de la solicitud de fecha cinco de junio de dos mil veinticinco, de la resolución de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, de la solicitud de fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, de la resolución de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco. Le entregue copia íntegra de los antecedentes detallados ut supra, tomo conocimiento y se excusó firmar. La identidad del notificado se estableció por sus propios dichos individualizándose, indicando su nombre completo y señalando su cédula de identidad, correspondiendo los datos aportados con los consignados en estos autos. IQUIQUE, a veintitrés de junio de dos mil veinticinco. Derechos convenidos y gastos: \$ 50.500.-

En lo principal: delega poder; **en el otrosí:** propone forma de notificación.

Juzgado de Garantía de Iquique

Sebastián Rivera Gutiérrez, abogado, por la parte querellante en causa **RIT 3144-2025, RUC 2510026754-6**, a S.S. respetuosamente digo.

Por este acto, delego poder en los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, Sres. **Eduardo Villagra Castillo**, cédula nacional de identidad N°17.598.588-3 y **Vicente Aracena Salgado**, cédula nacional de identidad N°19.135.185-1, ambos de mi mismo domicilio, quienes podrán actuar con el suscrito indistintamente, de manera conjunta o separada, con mis mismas facultades, y quienes firman en señal de aceptación.

Por tanto,

A S.S. respetuosamente pido: tener presente la delegación de poder.

Otrosí: Sírvase S.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 31 del Código Procesal Penal, disponer como forma de notificación válida para todos los efectos legales las siguientes direcciones de correo electrónico: eduardo.villagra@ppulegal.com; vicente.aracena@ppulegal.com

Por tanto,

A S.S. respetuosamente pido: acceder a lo solicitado.

En lo principal: rectifica querella criminal en los términos que indica; **en el primer otrosí:** se ordene notificar la rectificación de la querella criminal; **en el segundo otrosí:** solicita se fije nuevo día y hora de audiencia; **en el tercer otrosí:** acompaña documentos; **en el cuarto otrosí:** téngase presente.

Juzgado de Garantía de Iquique

Eduardo Villagra Castillo, abogado, por la parte querellante en causa **RIT 3144-2025, RUC 2510026754-6**, a S.S. respetuosamente digo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 400 del Código Procesal Penal y a fin de contar con todos los antecedentes necesarios que permitan precisar y acreditar el hecho punible y la participación culpable que se le atribuye al querellado, por este acto, rectifico: (i) una parte del cuerpo de la querella criminal presentada (i.e. lo que reza bajo la suma “*En lo principal*”); (ii) su petitorio y; (iii) el primer otrosí del escrito, en los términos que a continuación se indican¹.

A este respecto, y para los efectos de ilustrar con claridad al Juzgado de Garantía las modificaciones y adiciones respectivas que se han hecho al contenido del libelo criminal, hago presente S.S. que dichas modificaciones se han incorporado en “***negrita***” en el apartado que reza “*Debe decir*”.

En tal sentido, todo aquello que no ha sido expresamente modificado en este acto, se mantiene plenamente vigente.

I. RECTIFICACIÓN AL CAPÍTULO III TITULADO “EL DERECHO”.

En lo que sigue, se harán modificaciones únicamente al subtítulo 6, del capítulo III sobre el Derecho, titulado “6. *En cuanto a la participación punible y al grado de desarrollo del delito*”.

Donde dice:

“Esta querellante estima que al imputado le cabe participación en calidad de autor, toda vez que él fue quien ejecutó los hechos de manera inmediata y directa, todo de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 N° 1 del Código Penal. Asimismo, los hechos punibles se encuentran en grado de desarrollo consumado, lo

¹ Cabe hacer presente que ningunas de estas modificaciones afectan el fondo de la acción penal deducida.

anterior teniendo presente lo establecido en los artículos 7, 14, 50 y demás pertinentes del Código Penal.

En cuanto a la competencia de VS., para conocer y juzgar los hechos de la presente acción criminal ha quedado radicada atendida la circunstancia que el delito se cometió por medio de comunicados de prensa efectuado por el querellado Cristian Valdés Rojas en la comuna y ciudad de Iquique, lugar desde el cual ha presentado en sus diversas plataformas y medios de comunicación masiva las declaraciones realizadas en contra de esta universidad estatal y sus funcionarios públicos. Por otra parte, la querellante reside y ejerce su cargo en la comuna y ciudad de Iquique”.

Debe decir:

“Esta querellante estima que al imputado le cabe participación en calidad de autor, toda vez que él fue quien ejecutó los hechos de manera inmediata y directa, todo de acuerdo a lo señalado en el artículo 15 N° 1 del Código Penal. Asimismo, los hechos punibles se encuentran en grado de desarrollo consumado, lo anterior teniendo presente lo establecido en los artículos 7, 14, 50 y demás pertinentes del Código Penal.

En ese orden, las penas requeridas al querellado por la comisión de los delitos de calumnias e injurias graves son las siguientes:

i. Para el delito de calumnias:

De conformidad con lo establecido en el artículo 412 N°2 del Código Penal, la calumnia propagada por escrito y con publicidad será castigada con la pena de reclusión menor en su grado mínimo y multa de UTM 6 a UTM 10, si se imputare un simple delito.

En consecuencia, la pena requerida por estos hechos en contra del querellado es la pena de 540 días de reclusión menor en su grado mínimo y multa de UTM 10, además de las accesorias legales que correspondan, con expresa condena en costas.

ii. Para el delito de injurias graves

De conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código Penal, las injurias graves hechas por escrito y con publicidad serán castigadas con las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de UTM 11 a UTM 20.

En consecuencia, la pena requerida por estos hechos en contra del

querellado es la pena de 3 años de reclusión menor en su grado medio y multa de UTM 20, además de las accesorias legales que correspondan, con expresa condena en costas.

Cabe hacer que esta parte no tiene conocimiento de que respecto al querellado concorra alguna circunstancia modificatoria de responsabilidad penal².

En cuanto a la competencia de VS., para conocer y juzgar los hechos de la presente acción criminal ha quedado radicada atendida la circunstancia que el delito se cometió por medio de comunicados de prensa efectuado por el querellado Cristian Valdés Rojas en la comuna y ciudad de Iquique, lugar desde el cual ha presentado en sus diversas plataformas y medios de comunicación masiva las declaraciones realizadas en contra de esta universidad estatal y sus funcionarios públicos. Por otra parte, la querellante reside y ejerce su cargo en la comuna y ciudad de Iquique”.

II. RECTIFICACIÓN AL PETITORIO DE LA QUERELLA

Donde dice:

“RUEGO A VS., tener por interpuesta querella criminal en contra de CRISTIAN VALDÉS ROJAS ya individualizado, por su participación punible en el delito de calumnias e injurias graves cometidas por escrito y con publicidad a través de diversos medios de comunicación social, en perjuicio de la Directora General de Sede de la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Dra. YASNA GODOY HENRIQUEZ, también individualizada, solicitando a VS. la tenga por interpuesta, citando a la audiencia respectiva y en definitiva se condene al querellado a las penas indicadas y solicitadas en la presente querella, es decir el máximo de la pena principal señalada por la ley para estos ilícitos, o aquellas que V.S. determine conforme al mérito del proceso, imponer además las penas accesorias de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos, derechos políticos y para el ejercicio de profesiones titulares mientras dure la condena, atendida la gravedad del hecho y su realización con publicidad, con expresa condenación en costas”.

Debe decir:

*“RUEGO A VS., tener por interpuesta querella criminal en contra de CRISTIAN VALDÉS ROJAS ya individualizado, por su participación **en calidad de autor** del delito de calumnias e injurias graves cometidas por escrito y con publicidad a través de diversos medios de comunicación social, **en grado de desarrollo consumado**, en perjuicio de la Directora General de Sede de la UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, Dra. YASNA GODOY HENRIQUEZ, también individualizada, solicitando a VS. la tenga por interpuesta, citando a la audiencia respectiva y en definitiva se condene al querellado a las penas indicadas y solicitadas en la presente querella, es decir, el máximo de la pena principal señalada por la ley para estos ilícito **(i.e. por el delito de calumnias, la pena de 540 días de reclusión menor***

² *Sin perjuicio de que esto pudiere verse alterado con ocasión de lo que pudiere recabarse durante la tramitación del procedimiento de la presente acción penal privada.*

en su grado mínimo y multa de UTM 10 y por el delito de injurias graves, la pena de 3 años de reclusión menor en su grado medio y multa de UTM 20), o aquellas que V.S. determine conforme al mérito del proceso, imponer además las penas accesorias de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos, derechos políticos y para el ejercicio de profesiones titulares mientras dure la condena, atendida la gravedad del hecho y su realización con publicidad, con expresa condenación en costas.

III. RECTIFICACIÓN AL PRIMER OTROSÍ DE LA QUERELLA

Donde dice:

“PRIMER OTROSÍ: En virtud de lo dispuesto en el artículo 261, letra C, del Código Procesal Penal, y demás cuerpos legales pertinentes, esta parte se valdrá en el juicio, a fin de sustentar la presente querella, de los medios de prueba que a continuación ofrecemos:

Prueba testimonial: Para declarar acerca de circunstancias anteriores, coetáneas y posteriores a los hechos que motivan la presente querella, los siguientes testigos:

1. Iván Andrés Silva Focacci, Rut N°7.139.426-3, contador auditor, Director de administración y finanzas, Universidad de Tarapacá, domiciliado para estos efectos en Pedro Aguirre Cerda N° 2036, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella

2. Karen Alejandra Álvarez Flores, Rut N° 13.636.636-k, Ingeniera comercial, coordinadora de Recursos humanos, Universidad de Tarapacá, domiciliada para estos efectos en Pedro Aguirre Cerda N° 2036, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella

3. Guillermo Arturo Oyanadel Peña, Rut N° 6.490.305-5, Jefe de campo, Universidad de Tarapacá, domiciliado para estos efectos en Luis Emilio Recabarren N° 2477, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella

4. Jaime Norberto Rocha Riveros, Rut N° 6.944.231-5, funcionario de gestión, Universidad de Tarapacá, Domiciliado para estos efectos en Avenida La Tirana 4802, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella

5. Jeamsie Heylen Herrera Parraguez, Rut N° 10.049.688-7, Ingeniero comercial, Jefa de carrera, de la Universidad de Tarapacá, domiciliada para estos efectos en Avenida La Tirana 4802, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella.

Prueba documental:

1. Informe de fecha 12 de mayo de 2025 emitido por la directora de Sede, YASNA GODOY HENRIQUEZ.

2. *Ficha de funcionario del querellado de autos, obtenida del sistema intranet de la UTA.*
3. *Decreto Exento RA N° 335/121/2025 de fecha 17 de febrero 2025, APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA EXPULSIVA QUE INDICA.*
4. *Decreto Exento REG N° 00.24/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, resuelve recurso, aplicase medida disciplinaria.*
5. *Decreto Exento N° 00.1218/2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, que aplica medida disciplinaria de multa al Sr. Cristian Andrés Valdés Rojas.*
6. *Decreto Exento REG N° 00.13/2025, de fecha 04 de enero de 2025, aplica medida disciplinaria al funcionario que indica.*
7. *Decreto TRA N° 335/113/2019 de fecha 01 de abril de 2019, Decreto de Nombramiento de doña Yasna Godoy Henríquez, como Directora General de la Sede Iquique de la Universidad de Tarapacá.*
8. *Acta de fotografías certificadas por el Notario Titular de Iquique Darío Emigdio Chacón Vicentelo, otorgada el 28 de Mayo de 2025.*
9. *Curriculum de la Sra. Yasna Godoy Henríquez*
10. *Certificado de antecedentes de la Sra. Yasna Godoy Henríquez*

Otros medios de prueba:

- Video extraído de la cuenta “cristianvaldesr” de la red social Tik Tok; extracto de su participación en la televisión comunal de Alto hospicio, del mes de abril de 2025”.

Debe decir:

“PRIMER OTROSÍ: En virtud de lo dispuesto en el artículo 261, letra C, del Código Procesal Penal, y demás cuerpos legales pertinentes, esta parte se valdrá en el juicio, a fin de sustentar la presente querella, de los medios de prueba que a continuación ofrecemos:

Prueba testimonial: Para declarar acerca de circunstancias anteriores, coetáneas y posteriores a los hechos que motivan la presente querella, los siguientes testigos:

1. Iván Andrés Silva Focacci, Rut N°7.139.426-3, contador auditor, Director de administración y finanzas, Universidad de Tarapacá, domiciliado para estos efectos en Pedro Aguirre Cerda N° 2036, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella

2. Karen Alejandra Álvarez Flores, Rut N° 13.636.636-k, Ingeniera comercial, coordinadora de Recursos humanos, Universidad de Tarapacá, domiciliada para estos efectos en Pedro Aguirre Cerda N° 2036, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella

3. Guillermo Arturo Oyanadel Pena, Rut N° 6.490.305-5, Jefe de campo, Universidad de Tarapacá, domiciliado para estos efectos en Luis Emilio Recabarren N° 2477, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella

4. Jaime Norberto Rocha Riveros, Rut N° 6.944.231-5, funcionario de gestión, Universidad de Tarapacá, Domiciliado para estos efectos en Avenida La Tirana 4802, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella

5. Jeamsie Heylen Herrera Parraguez, Rut N° 10.049.688-7, Ingeniero comercial, Jefa de carrera, de la Universidad de Tarapacá, domiciliada para estos efectos en Avenida La Tirana 4802, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella.

6. Yasna Godoy Henríquez, víctima, RUT N°8.874.795-K, Directora General de Sede de la Universidad de Tarapacá, domiciliada para estos efectos en Avenida La Tirana N°4802, de la comuna y ciudad de Iquique, quien declarará al tenor de los hechos descritos en la querella.

Prueba documental:

1. Informe de fecha 12 de mayo de 2025 emitido por la directora de Sede, YASNA GODOY HENRIQUEZ.

2. Ficha de funcionario del querellado de autos, obtenida del sistema intranet de la UTA.

3. Decreto Exento RA N° 335/121/2025 de fecha 17 de febrero 2025, APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA EXPULSIVA QUE INDICA.

4. Decreto Exento REG N° 00.24/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, resuelve recurso, aplicase medida disciplinaria.

5. Decreto Exento N° 00.1218/2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, que aplica medida disciplinaria de multa al Sr. Cristian Andrés Valdés Rojas.
6. Decreto Exento REG N° 00.13/2025, de fecha 04 de enero de 2025, aplica medida disciplinaria al funcionario que indica.
7. Decreto TRA N° 335/113/2019 de fecha 01 de abril de 2019, Decreto de Nombramiento de doña Yasna Godoy Henríquez, como Directora General de la Sede Iquique de la Universidad de Tarapacá.
8. Acta de fotografías certificadas por el Notario Titular de Iquique Darío Emigdio Chacón Vicentelo, otorgada el 28 de Mayo de 2025.
9. Curriculum de la Sra. Yasna Godoy Henríquez
10. Certificado de antecedentes de la Sra. Yasna Godoy Henríquez
11. Noticia publicada en el diario “La Estrella de Iquique”, con fecha 7 de abril de 2025, titulada “Cuatro tarapaqueños buscan patrocinios para ser candidatos independientes”³.
12. Publicación realizada en la página web www.cristianvaldes.com, con fecha 16 de abril de 2025, titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA”⁴.
13. Publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, con fecha 21 de abril de 2025, titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA”⁵.
14. Noticia publicada en el medio “El Sol De Iquique”, cuya página web es www.elsoldeiquique.cl, con fecha 22 de abril de 2025, titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA” (por Cristian Valdés)⁶.

³ Fuente de consulta electrónica: <https://www.estrellaiquique.cl/imprensa/2025/04/07/papel>

⁴ Fuente de consulta electrónica: <https://www.cristianvaldes.com/#24>

⁵ Fuente de consulta electrónica: <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=9686127864757624&set=pb.100000815207697.-2207520000&type=3>

⁶ Fuente de consulta electrónica: https://elsoldeiquique.cl/corrupcion-con-sueldos-millonarios-y-caos-de-gobernanza-en-la-uta-por-cristian-valdes/?fbclid=IwY2xjawLGpsNleHRuA2FlbQIxMABicmlkETB4SVNBTGgxS25Wc29vUGRLAR6DiZh-1J7ELfGYa3sPVw543bf1ehRoaGHaiBPsqV_f7TC6KRHhVnlYIW9HjA_aem_27YkrRet0EPpW5MQuDZ4Qg

15. *Publicación realizada en la red social Instagram, cuenta “24horas.cl”, con fecha 16 de abril de 2025, en la cual se incluye el comentario del Sr. Cristian Valdés señalando “cosas que deberían ser muy importantes”, en el que a su vez se incorpora su publicación titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA”⁷.*
16. *Publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, con fecha 21 de abril de 2025, titulada “Comunicado”⁸.*
17. *Publicación realizada en la página web www.cristianvaldes.com, con fecha 2 de mayo de 2025, titulada “El acoso y abuso sexual en la universidad estatal: La normalización del silencio”⁹.*
18. *Publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, con fecha 2 de mayo de 2025, titulada “El acoso y abuso sexual en la universidad estatal: La normalización del silencio”¹⁰.*
19. *Publicación realizada en la página web www.cristianvaldes.com, con fecha 19 de mayo de 2025, titulada “Académica ganó 38 millones de pesos al mes sin pisar la U. de Tarapacá”¹¹.*
20. *Publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, con fecha 19 de mayo de 2025, titulada “Académica ganó 38 millones de pesos al mes sin pisar la U. de Tarapacá”¹².*
21. *Extracto de comentario en publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, de fecha 16 de abril de 2025, realizado por Cristian Valdés señalando “el nivel de corrupción es más alto del que nuestra imaginación tolera”¹³.*

⁷ Fuente de consulta electrónica: <https://www.instagram.com/24horascl/>

⁸ Fuente de consulta electrónica:
<https://www.facebook.com/photo.php?fbid=9684820451555032&set=pb.100000815207697.-2207520000&type=3>

⁹ Fuente de consulta electrónica: <https://www.cristianvaldes.com/#24>

¹⁰ Fuente de consulta electrónica:
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=9769965036373906&set=pb.100000815207697.-2207520000>

¹¹ Fuente de consulta electrónica: <https://www.cristianvaldes.com/#24>

¹² Fuente de consulta electrónica:
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=9905635056140236&set=a.475042042532965>

¹³ Fuente de consulta electrónica:
<https://www.facebook.com/photo/?fbid=9686070371430040&set=pb.100000815207697.-2207520000>

22. *Noticia publicada en el diario “El Longino”, con fecha 24 de abril de 2025, titulada “Universidad de Tarapacá, estatal, está en paralización total en Arica e Iquique” - “Estudiantes de la UTA marchan por las calles de Iquique denunciando la corrupción dentro de la universidad”¹⁴.*

23. *Documento con el detalle de la remuneración de la víctima Yasna Godoy Henríquez correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, todos del año 2025, obtenido desde el portal web de transparencia de la Universidad de Tarapacá¹⁵.*

24. *Copia de denuncia presentada el 19 de febrero de 2025, ante la Fiscalía Local de Iquique, realizada por doña Karen Álvarez Flores, bajo el RUC 2500240092-0.*

Otros medios de prueba:

- Video extraído de la cuenta “cristianvaldesr” de la red social Tik Tok; extracto de su participación en la televisión comunal de Alto hospicio, del mes de abril de 2025”.

- Video extraído de la página web www.cristianvaldes.com, consistente en una entrevista realizada por un periodista del Diario Longino (Longino TV), el día 26 de mayo de 2025, al querellado Cristian Valdés¹⁶.

- Registro de video obtenido de las cámaras de seguridad de la Universidad de Tarapacá, Sede Iquique, de fecha 18 de febrero de 2025¹⁷, consistente en el ingreso del querellado Cristian Valdés a las dependencias de la casa de estudios.

Por tanto,

A S.S. pido: tener por rectificada la querella criminal en los términos indicados.

Primer otrosí: Atendido lo expuesto en lo principal de esta presentación, solicito a S.S. se sirva ordenar una nueva notificación personal al querellado, a fin de que se le pueda poner bajo su conocimiento el respectivo escrito de rectificación de la querella criminal y de la resolución recaída en éste.

¹⁴ Fuente de consulta electrónica: <https://diariolongino.cl/universidad-de-tarapaca-estatal-esta-en-paralizacion-total-en-arica-e-iquique/>

¹⁵ Fuente de consulta electrónica: <https://www.uta.cl/transparencia/planta/2025/Enero/>

¹⁶ El video tiene una duración de 19:24 (diecinueve minutos y veinticuatro segundos).

¹⁷ El video tiene una duración de 06:40 (seis minutos y cuarenta segundos).

Por tanto,

A S.S. pido: acceder a lo solicitado.

Segundo otrosí: Atendido lo expuesto en lo principal de esta presentación, teniendo especial consideración que para resguardar debidamente los derechos y garantías del querellado que emanan de un debido proceso, éste debe contar con un tiempo suficiente para poder examinar los nuevos elementos que se han incorporado en la rectificación de esta querella y preparar su defensa técnica, por este acto y de conformidad con lo establecido en el artículo 403 del Código Procesal Penal, solicito se sirva fijar un nuevo día y hora de audiencia para llevar a cabo la primera audiencia correspondiente al procedimiento de acción penal privada, la cual se encuentra originalmente fijada para el día 4 de julio de 2025 a las 10:00 horas.

Por tanto,

A S.S. pido: se fije un nuevo día y hora de audiencia para llevar a cabo la primera audiencia correspondiente al procedimiento de acción penal privada.

Tercer otrosí: De conformidad con lo establecido en el artículo 400 del Código Procesal Penal, por este acto, acompaño los siguientes documentos:

1. Noticia publicada en el diario “La Estrella de Iquique”, con fecha 7 de abril de 2025, titulada “Cuatro tarapaqueños buscan patrocinios para ser candidatos independientes”.
2. Publicación realizada en la página web www.cristianvaldes.com, con fecha 16 de abril de 2025, titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA”.
3. Publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, con fecha 21 de abril de 2025, titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA”.
4. Noticia publicada en el medio “El Sol De Iquique”, cuya página web es www.elsoldeiquique.cl, con fecha 22 de abril de 2025, titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA” (por Cristian Valdés).
5. Publicación realizada en la red social Instagram, cuenta “24horas.cl”, con fecha 16 de abril de 2025, en la cual se incluye el comentario del Sr. Cristian Valdés señalando “cosas que deberían ser muy importantes”, en el que a su vez se incorpora su publicación titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA”.

6. Publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, con fecha 21 de abril de 2025, titulada “Comunicado”.
7. Publicación realizada en la página web www.cristianvaldes.com, con fecha 2 de mayo de 2025, titulada “El acoso y abuso sexual en la universidad estatal: La normalización del silencio”.
8. Publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, con fecha 2 de mayo de 2025, titulada “El acoso y abuso sexual en la universidad estatal: La normalización del silencio”.
9. Publicación realizada en la página web www.cristianvaldes.com, con fecha 19 de mayo de 2025, titulada “Académica ganó 38 millones de pesos al mes sin pisar la U. de Tarapacá”.
10. Publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, con fecha 19 de mayo de 2025, titulada “Académica ganó 38 millones de pesos al mes sin pisar la U. de Tarapacá”.
11. Extracto de comentario en publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, de fecha 16 de abril de 2025, realizado por Cristian Valdés señalando “el nivel de corrupción es más alto del que nuestra imaginación tolera”.
12. Noticia publicada en el diario “El Longino”, con fecha 24 de abril de 2025, titulada “Universidad de Tarapacá, estatal, está en paralización total en Arica e Iquique” - “Estudiantes de la UTA marchan por las calles de Iquique denunciando la corrupción dentro de la universidad”.
13. Documento con el detalle de la remuneración de la víctima Yasna Godoy Henríquez correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, todos del año 2025, obtenido desde el portal web de transparencia de la Universidad de Tarapacá.
14. Copia de denuncia presentada el 19 de febrero de 2025, ante la Fiscalía Local de Iquique, realizada por doña Karen Álvarez Flores, bajo el RUC 2500240092-0.
15. Video extraído de la página web www.cristianvaldes.com, consistente en una entrevista realizada por un periodista del Diario Longino (Longino TV), el día 26 de mayo de 2025, al querellado Cristian Valdés.
16. Registro de video obtenido de las cámaras de seguridad de la Universidad de Tarapacá, Sede Iquique, de fecha 18 de febrero de 2025, consistente en el ingreso del querellado Cristian Valdés a las dependencias de la casa de estudios.

Por tanto,

A S.S. pido: tener por acompañados los documentos.

Cuarto otrosí: Atendido el soporte electrónico en el cual se encuentran contenidos los videos incorporados y signados con el N°15 y N°16 precedentes (i.e. formato MP4), el cual

no permite ser ingresado por medio de la Oficina Judicial Virtual, solicito a S.S. tener presente que dichos medios de pruebas serán acompañados en la audiencia de juicio respectiva, al tenor de lo que ya fuera resuelto por el Tribunal de Garantía en resolución de fecha 3 de junio de 2025.

Por tanto,

A S.S. pido: téngase presente.



Iquique, veintisiete de junio de dos mil veinticinco.

A lo principal, primer y segundo otrosí, atendido que consta en la historia de la causa que la querella en su redacción original ya fue notificada al imputado, con lo que se entiende trabada válidamente la relación jurídico procesal; y considerando, además, que la querella en este procedimiento de impulso particular equivale a la acusación del procedimiento ordinario y al requerimiento del procedimiento simplificado, los cuales no son susceptibles de otras correcciones que no sean de índole formal, no ha lugar a tener por rectificada la querella en los términos propuestos, sin perjuicio de los derechos que se puedan ejercer en la audiencia de estilo. Por ende, no ha lugar a nueva notificación ni al cambio de fecha.

Al tercer otrosí, incorpórense en forma legal en la oportunidad procesal que corresponda.

Al cuarto otrosí, téngase presente.

RUC N°2510026754-6

RIT N°3144 - 2025

Proveyó, don **DIEGO EDUARDO REYES LOPEZ**, Juez de Garantía de Iquique.

Con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se notifica la presente resolución por estado diario.

r.c.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: GHVJXZUPDKD

Iquique, veintisiete de junio de dos mil veinticinco.

A todo, téngase presente la delegación de poder a los abogados EDUARDO VILLAGRA CASTILLO y VICENTE JORGE ARACENA SALGADO.

Notifíquese conforme a la forma de notificación que se registra en los datos que dispone el sistema SIAGJ.

RUC N° 2510026754-6

RIT N° 3144 – 2025

Proveyó Juez de Garantía de Iquique, que se individualiza en firma electrónica al pie de la presente resolución.

En Iquique, a veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se notifica por el estado diario la resolución que antecede.

imm





Iquique, dos de julio de dos mil veinticinco.

A sus antecedentes, extracto de filiación acompañado a la carpeta judicial virtual en carácter de confidencial respecto el imputado **CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS**, cédula de identidad N° **0016055049-K**.

Notifíquese conforme la forma de notificación que se registra en los datos que dispone el sistema SIAGJ (carátula)

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor

RIT N° 3144 - 2025

RUC N° 2510026754-6

Proveyó Juez de Garantía de Iquique, individualizado en firma electrónica al pie de la presente resolución.

En Iquique, a dos de julio de dos mil veinticinco., se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

Ccs



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XKLUXZPXZLW

Solicitud que indica

Juzgado de Garantía de Iquique

Eduardo Villagra Castillo, abogado, por la parte querellante en causa **RIT 3144-2025, RUC 2510026754-6**, a S.S. respetuosamente digo:

Por este acto, a fin de poder determinar las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que concurren en el presente caso, en particular, la reincidencia y/o la irreprochable conducta anterior del querellado, y ante la imposibilidad de obtener esta parte por sí mismo dicha información, solicito a S.S. se sirva agregar al expediente judicial el extracto de filiación y antecedentes del Sr. Cristian Valdés Rojas.

Por tanto,

A S.S. respetuosamente pido: acceder a lo solicitado.

ACTA RESUMEN DE AUDIENCIA / PROCEDIMIENTO ACCION PRIVADA

Fecha	Iquique., cuatro de julio de dos mil veinticinco		
Tribunal	Juzgado de Garantía de Iquique.		
Magistrado	MAURICIO ANTONIO CHIA PIZARRO		
Abogado querellante	EDUARDO ANDRÉS VILLAGRA CASTILLO		
Querellante	YASNA YANIRETZ GODOY HENRÍQUEZ		
Defensor	WASHINGTON SOLAR ASFURA		
Hora inicio:	10:44	Hora termino:	10:55
Acta	MJE	Sala:	A
RUC	2510026754-6		
RIT	3144 - 2025		
Delito	Injurias y calumnias por medios de comunicacion social.		

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION REGISTRADA EN SIAGJ	COMUNA
CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS, chileno, 40 años, periodo, soltero, +56987817722, presente.	0016055049-K	Avenida Cuatro Sur N° 2621, departamento N°C 203, Condominio Brisas del Sur 1	Iquique.
APERCIBIMIENTO ARTÍCULO 26 CPP: El imputado señala y autoriza para efectos de futuras notificaciones el correo electrónico cristianvaldes13@gmail.com <u>Se le apercibe en los términos previstos en el artículo 26 del Código Procesal Penal</u>			

EFFECTOS DE AUDIENCIA
La parte querellante señala que en esta audiencia no hay posibilidad para conciliar.

QUERELLA DE ACCIÓN PRIVADA	
DELITO:	INJURIAS Y CALUMNIAS POR MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.
PARTICIPACIÓN:	AUTOR
GRADO DE EJECUCIÓN:	CONSUMADO
ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD	NO

FIJA FECHA DE AUDIENCIA	
TIPO DE AUDIENCIA:	PREPARACION DE JUICIO ORAL SIMPLIFICADO
FECHA:	01 DE AGOSTO DEL AÑO 2025
HORA:	10:00 HORAS
MOTIVO NUEVA FECHA	Se deja constancia que se deberán precisar los medios de prueba
SOLICITADO POR	Común acuerdo
OBSERVACIÓN	Quedando los intervinientes notificados en audiencia y el querellado queda notificado personalmente en audiencia, bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal.

Como se pide a la copia de audio.

RUC N° 2510026754-6
RIT N° 3144 - 2025

“La resolución se encuentra íntegra en el registro de audio de la presente audiencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del Código Procesal Penal. La Presente acta solo constituye un registro administrativo que contiene una relación resumida de lo obrado y resuelto en la audiencia.”

Dirigió la audiencia y resolvió **MAURICIO ANTONIO CHIA PIZARRO**, Juez del Juzgado de Garantía de Iquique.

Iquique, a veintiuno de julio de dos mil veinticinco

A todo: Téngase presente la designación de defensor penal público en representación del querellado **CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS**.

Notifíquese conforme a la forma de notificación que se registra en los datos que dispone el sistema SIAGJ.

RIT N° **3144 - 2025**

RUC N° **2510026754-6**

Proveyó Juez de Garantía de Iquique, individualizado en firma electrónica al pie de la presente resolución.

En Iquique, a veintiuno de julio de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

pgl





EN LO PRINCIPAL: Se tenga presente; **OTROSÍ:** Señala forma de notificación.

S.J.L. GARANTIA DE IQUIQUE

WASHINGTON SOLAR ASFURA, Abogado Defensor Penal Público, domiciliado en Av. Arturo Prat Chacón número 1090, segundo piso, Iquique, en representación de Don **CRISTIAN VALDES ROJAS** en causa, **RUC** 2510026754-6 / **RIT** 3144-2025, a S.S. respetuosamente digo:

Que, por designación del Defensor Regional de Tarapacá, vengo en asumir la defensa de la presente causa respecto del imputado ya individualizado.

POR TANTO, atendido lo expuesto y lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 19.718, y sin perjuicio de lo señalado en los artículos 51 y siguientes del mismo cuerpo legal,

RUEGO a S.S. Tener presente mi designación como defensor penal público del imputado ya indicado.

OTROSÍ: Atendido lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, solicito a S.S. se sirva ordenar que las notificaciones que deban practicarse a este interviniente, se realicen a la casilla de correo electrónico washington.solar@dpp.cl

ACTA RESUMEN DE AUDIENCIA / PROCEDIMIENTO ACCIÓN PRIVADA SIN
ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD/FIJA FECHA JOS

Fecha	Iquique., uno de agosto de dos mil veinticinco	
Tribunal	Juzgado de Garantía de Iquique.	
Magistrado	VERONICA DEL PILAR OPAZO MIRANDA	
Querellante	EDUARDO ANDRÉS VILLAGRA CASTILLO	
Víctima	YASNA YANIRETZ GODOY HENRÍQUEZ	
Defensor	WASHINGTON SOLAR ASFURA	
Hora inicio:	10:10	Hora termino: 10:40
Acta	ARA	Sala: C
RUC	2510026754-6	
RIT	3144 - 2025	
Delito	Injurias y calumnias por medios de comunicacion social.	

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION REGISTRADA EN SIAGJ	COMUNA
CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS, <u>presente.</u>	0016055049-K	Avenida Cuatro Sur N° 2621, depto.N°C 203, Condominio Brisas del Sur 1	Iquique.
<u>Se mantiene el apercibimiento en el correo electrónico efectuado en su oportunidad en los términos previstos en el artículo 26 del Código Procesal Penal.</u>			

EFECTOS DE AUDIENCIA	
AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL SIMPLIFICADO	
QUERELLANTE	SEBASTIÁN IGNACIO RIVERA GUTIÉRREZ
DEFENSOR	WASHINGTON SOLAR ASFURA
ACUSADO	CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS
CÉDULA DE IDENTIDAD	0016055049-K
DOMICILIO	Avenida Cuatro Sur N° 2621, Departamento C-203, Condominio Brisas del Sur 1, Iquique.
HECHOS	
Que, con fecha 17 de febrero de 2025, el querellado Cristian Valdés Rojas fue formalmente destituido de su cargo como funcionario de la Universidad de Tarapacá, Sede Iquique, como consecuencia de un sumario administrativo, mediante Decreto Exento RA N° 335/121/2025. A mayor abundamiento y antes de entrar en el fondo del asunto, es del caso señalar que el ex funcionario durante su carrera funcionaria en la Universidad de Tarapacá fue investigado y posteriormente sancionado en sede administrativa, aplicándosele las siguientes sanciones: - Decreto Exento REG N° 00.24/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, resuelve recurso, aplicase medida disciplinaria. Rechaza la apelación presentada por el funcionario Cristian Valdés Rojas y confirma la medida de “censura” según lo dispuesto en el arto 121 letra a) de la ley sobre estatuto administrativo, - Decreto Exento N° 00.1218/2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, que aplica medida disciplinaria de multa al Sr. Cristian Andrés Valdés Rojas. - Decreto Exento REG N° 00.13/2025, de fecha 04 d enero de 2025, aplica medida disciplinaria al funcionario que indica. Suspensión por 30 días con goce del 70 % de sus remuneraciones, de acuerdo con lo previsto en el art. 121 letra c) en relación al art. 124 de la ley sobre Estatuto administrativo. Multa de 5% de su remuneración en conformidad a los dispuesto en el art. 123 de la ley sobre estatuto administrativo. No obstante, su desvinculación, y en clara represalia a nuestro entender, el querellado inició desde	

entonces una serie de publicaciones de forma sistemática, mediante diversos canales de comunicación masiva —entre ellos redes sociales, medios escritos y entrevistas televisivas— en los cuales ha proferido expresiones injuriosas y calumniosas en perjuicio de diversas autoridades universitarias y académicos, dentro de las cuales se encuentra la querellante, afectando su honra personal, profesional y su integridad psíquica, según paso a exponer: El 18 de febrero de 2025, apenas un día después de su destitución, el querellado se presentó sin autorización en las dependencias de la Universidad, generando un altercado con el personal de seguridad institucional. A partir de este incidente, comenzó a difundir publicaciones en sus redes sociales personales tergiversando los hechos, acusando a la institución de prácticas represivas y argumentando que no le permitía ingresar a su lugar de trabajo, a pesar de que tenía pleno conocimiento que había sido destituido de la institución. Estos hechos iniciaron una escalada de publicaciones públicas, videos, artículos de opinión y entrevistas en medios regionales y nacionales y plataformas digitales, donde el querellado emite expresiones agraviantes e imputaciones falsas en perjuicio de distintos funcionarios y directivos de la institución. El lunes 7 de abril 2025, el diario “La Estrella de Iquique”, reconocido diario de divulgación regional, publica un reportaje denominado: “*Cuatro tarapaqueños buscan patrocinios para ser candidatos independientes*”. En esta nota, el querellado se presenta como candidato al Senado por la Región de Tarapacá, identificándose como “*docente y funcionario de la Universidad de Tarapacá*”, ocultando dolosamente su calidad de **ex funcionario**, pues como se mencionó en los párrafos precedentes se le aplicó la sanción de destitución.

Actualidad

LA ESTRELLA DE IQUIQUE
LUNES 7 DE ABRIL 2025 03

Cuatro tarapaqueños buscan patrocinios para ser candidatos independientes

Hasta ahora, tres pretenden postular a la Cámara de Diputados y uno al Senado.

Daniela Ortega Novoa
daniela.ortega@estrellaiquique.cl

Cuatro son los tarapaqueños que tomaron el desafío de juntar patrocinios para postular como candidatos independientes en la próxima elección de diputados y senadores programadas para el 16 de noviembre.

En la página web del Servicio Electoral (Servel) están los nombres de los cuatros posibles candidatos.

Hasta la fecha, entre quienes buscan ser candidatos a la Cámara Baja por la región aparecen los nombres de Claudia Pilar Quintana Bermúdez, Norma Eliana Molina Gallardo y Rodrigo Alejandro Herrera Herrera.

En tanto, hasta la ayer, solo había una persona solicitando patrocinios de manera oficial a través de Servel para ser candidato independiente a senador por Tarapacá: Cristian Andrés Valdés Rojas.

Valdés comentó que el motivo principal que lo lle-

vó a participar en el proceso es que está harto de la corrupción y siente que los partidos no representan a población.

“Ya tengo 40 años, crecí, me he desarrollado, nací en la región de Tarapacá. Yo vivo en la región de Tarapacá y ya estoy harto de la corrupción. La única forma de cambiarla es desde adentro. Los partidos no representan el 5% de la población cuando estamos hablando de términos globales”, expresó.

Es periodista, docente en la Universidad de Tarapacá y funcionario de esa casa de estudios.

“Estoy muy contento, ya tengo mucho apoyo, familiares, amigos. Mi interés, pues, es representar a mi región, estar en un lugar, en un espacio donde se toman las decisiones. Mi interés es representar a las siete comunas, tanto desde la cordillera hasta el mar. Un dato no menor, es que nosotros tenemos en esta comuna, en esta región, la comuna más grande de Chile territorialmente, estamos hablando de



QUIENES QUIEREN SER CANDIDATOS INDEPENDIENTES TIENEN QUE INSCRIBIRSE EN EL SERVEL.

18

de agosto es la fecha límite que tienen las personas para juntar sus patrocinios.

Huara”, afirmó Valdés.

Otro de los postulantes, pero a la cámara, es Rodrigo Herrera, quien dijo buscar patrocinios como independiente, ya que conside-

ra que los partidos políticos no han trabajado para la ciudadanía.

“Desde que volvió la democracia, los partidos políticos realmente encuentro que no han hecho nada realmente por nosotros, o sea, están a la vuelta de lo mismo y al final las leyes no han cambiado casi en nada. Muchos hablan de la constitución del dictador, pero no han hecho nada en realidad para poder cambiarla. O sea, han he-

cho modificaciones que favorecen a los mismos entornos económicos”, manifestó.

Herrera actualmente trabaja en una notaría, en la sección de escrituras públicas.

Respecto al respaldo, Herrera comentó que cuenta con el apoyo de su familia y de su entorno más cercano, aunque asegura que no realizará campaña para reunir los patrocinios, ya que espera que

las personas que ingresan a la página web del Servel, opten por patrocinarlo para su candidatura.

“La idea es que siempre haya más personas que los partidos políticos, y hacer algo como independiente, si es que resulta lógicamente”.

Uno de los temas que para Herrera es importante es que finalmente se dé como feriado el 10 de agosto para la festividad de San Lorenzo de Tarapacá.

SERVEL

El director regional de Servel, Luis Arangua, explicó que las personas que están interesadas en ser candidatos independientes deberán juntar 552 patrocinios, tanto para ser candidatos a senador como a diputado por la región de Tarapacá.

“El lunes 18 de agosto es el cierre de las inscripciones. O sea, vence el plazo para que los partidos políticos o candidatos independientes presenten la declaración de candidatura. Obviamente que nunca va a ser bueno esperar hasta el lunes 18 de agosto para tratar de reunirlos, porque es probable que el último día no alcance. Pero esa es la fecha límite”, finalizó Arangua.

artículo titulado “*Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA*”, Cristian Valdés Rojas exhibe fotografías del Sr. Rector, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, el entonces Vicerrector Académico, Dr. Gonzalo Valdés González, la vicerrectora de Desarrollo Estratégico de la época Dra. Jenniffer Peralta Montecinos y la Directora General de Sede Iquique, la Dra. Yasna Godoy Henríquez, exhibiendo las supuestas cifras de sus remuneraciones. Cabe señalar es este punto que de acuerdo con la información publicada en la página institucional de transparencia no corresponde a lo percibido por los directivos aludidos. Agrega, además, que existe corrupción en la institución de educación superior, además de **nepotismo, acoso laboral y sexual**, entre otras acusaciones graves y falsas. Ejemplo de ello es que, se sindicó al académico y Premio Nacional de Historia 2014, el Sr. Sergio González Miranda, en los siguientes términos “...*quien, sirviéndose del honor otorgado, y de su contrato con la UTA, influyó para que contrataran a su esposa y a su hijo*”. En relación a la Directiva Yasna Godoy Henríquez, querellante en esta causa, señala que “La oficina de la Dirección General de Sede que actualmente usa Yasna Godoy supera los 30Mts², cuenta con cafetera, aire acondicionado, sillones y caja acústica externa”., entendiendo por ello que estos serían los actos de corrupción. Por otra parte, es necesario hacer presente que la directiva Yasna Godoy Henríquez, es abogada de profesión, doctora en derecho por la Universidad del País Vasco, España, máster en derecho por la misma casa de estudios, máster en gobierno y gestión pública por ITAE Business School, España, magister en educación superior con mención en educación superior, por la Universidad Arturo Prat, Chile. Que desde el año 2012 es funcionaria de la Universidad de Tarapacá, en Iquique. Dentro de la Institución ha ejercido diversos cargos dentro de los cuales se pueden mencionar, desde el año 2019 a la fecha directora general de Sede de la Universidad de Tarapacá en la región de Tarapacá, directora académica de Sede, Directora del departamento de ciencias sociales y jurídicas, coordinadora académica de Sede, Jefa de carrera de Derecho, Asesora jurídica de Sede, coordinadora del centro de atención jurídica de la misma institución. Además, cuenta con publicaciones en distintas revistas lo que dan cuenta de su trayectoria académica. Sin duda, las publicaciones e imágenes que se publican de manera masiva, por escrito y publicidad de la Dra. Godoy, denotan públicamente su imagen profesional y académica al interior y exterior de la Universidad y resultan gravemente injuriosas. Se acompaña imagen.

[illegible]

Dicha columna de opinión, de igual forma es publicada y replicada por el medio de comunicación www.elsoldeiquique.cl. Medio que además de utilizar la misma ilustración de las autoridades universitarias, dentro de las cuales se exhibe la de la Dra. Godoy igualmente se utilizó una imagen de estudiantes de nuestra casa de estudios superiores ejerciendo su derecho de manifestación. Con ello queda de manifiesto la publicidad y alcance de las injurias proferidas a los funcionarios institucionales, especialmente de la directora de Sede. Con misma, fecha 16 de abril en curso, el querellado se cuelga de una publicación de TVN, (Televisión Nacional de Chile) medio de comunicación con repercusión nacional, específicamente en la red social Instagram con el siguiente comentario: “Cosas que deberían ser muy importantes”, adjuntando la misma publicación donde se aprecian las fotografías y el monto de las supuestas remuneraciones percibidas por cada uno de los directivos aludidos, dentro de las cuales se encuentra la doctora Godoy.



Cristián Valdés

12 min · 

...

X

Acompañando por las calles de #Iquique a los estudiantes que están en #ParoUTAIquique

#Tarapacá #Huara #AltoHospicio #Pica
#PozoAlmonte #Camiña #Colchane

Fuerza a los estudiantes de #Arica



En la misma línea, replica el querellado estas imputaciones en sus redes sociales e insinúa que la Universidad es un foco de corrupción estructural, aludiendo incluso a supuestos vínculos familiares dentro de la planta funcionaria. Entre los comentarios que realiza desde sus redes sociales el querellado, reitera nuevamente el elevado nivel de corrupción de la UTA, indicando, según expresa: **“El nivel de corrupción es más alto del que nuestra imaginación tolera.”** El 21 de abril en curso, el querellado publica un comunicado en sus redes sociales en el cual vuelve a resaltar conceptos como: Corrupción, mala gestión institucional y caos de gobernanza. Afirmando -falsamente- que mantiene un contrato vigente con la Universidad de Tarapacá, hasta el 31 de diciembre de año 2025, bajo la modalidad contrata, identificándose, además, como un servidor público.



Particularmente grave resulta lo ocurrido el 24 de abril de 2025, cuando en una entrevista transmitida por **HTV Televisión - Televisión de la comuna de Alto Hospicio** el querrellado afirmó que la directora general de Sede de la institución, **Dra. Yasna Godoy Henríquez**, le habría mandado a golpear, lo que fue replicado y amplificado en redes sociales. Cabe hacer presente que la conductora del programa, Cecilia Caro, en su programa “La mañana Hospicihana” utiliza la expresión “Matona” en clara alusión a la Dra. Godoy, dando por cierto lo señalado por el querrellado Valdés. Estas afirmaciones, emitidas con total publicidad y malicia, constituyen calumnias en los términos del artículo 412 del Código Penal, al imputar falsamente a la Doctora Godoy la calidad de autora inductora de un delito de lesiones. De acuerdo a lo relatado, es necesario que VS. Igualmente tenga presente, a modo de antecedente, lo siguiente; la Federación de estudiantes de la Universidad de Tarapacá, Sede Iquique, publicó en sus redes sociales el siguiente comunicado, que da cuenta que: *“Rechazamos tajantemente cualquier afirmación, postura o visión que entregue el Sr Valdés, ya que no representa la moción de lo que nos aqueja”*.



Jueves 24 de Abril 2025.

Declaración CPC + FEDUTI.

Estimados compañeros/as:

Como consejo de presidentes y federación de estudiantes, queremos esclarecer ciertas situaciones en donde nos vimos involucrados como alumnado de la Universidad de Tarapacá, en las cuales, una persona externa a nuestra movilización **Don Cristian Valdés** ha ocupado esta, en pos de su propio beneficio. **Rechazamos tajantemente cualquier afirmación, postura o visión que se nos entregue de este individuo**, ya que **no representa la moción de lo que nos aqueja**, así como cualquier postura o color político, **esta es una movilización que sólo representa las necesidades del alumnado.**

El 9 de mayo de 2025, en una actividad oficial de la Universidad de Tarapacá, en Iquique realizada en la ZOFRI (Zona Franca de Iquique), el querellado se infiltró entre el público y, en presencia de aproximadamente cien personas y diversas autoridades regionales, le gritó reiteradamente “¡corrupta, corrupta!” a la directora general de Sede, Dra. **Yasna Godoy Henríquez**, mientras ella se encontraba en ese momento dirigiendo un saludo institucional. Luego, continuó vociferando improperios dirigidos a los estudiantes presentes. Esta conducta, deliberada y pública, constituye una injuria grave, lesiva del honor personal y profesional no solo de la directora general de Sede en ejercicio de sus funciones, sino que también de los estudiantes de la institución.

A lo anterior se suman las publicaciones en las cuales el querellado solicita a la comunidad académica de Arica que le haga llegar información “sobre abusos y corrupción”, lo que demuestra una intención continuada de sostener un relato difamatorio contra las autoridades universitarias, con un claro fin político y personal y como una clara represalia a su destitución, hecho al cual jamás hace alusión. El día 02 de mayo en curso, vuelve a publicar supuestos acosos y abusos sexual con la clara intención de desprestigiar a la Institución en la cual trabajo hasta febrero de este año y de la cual fue desvinculado como producto de un proceso sumarial. Su publicación lleva por título “El acoso y abuso sexual en la Universidad Estatal: La normalización del silencio”



Existen 3 casos (conocidos) de mujeres funcionarias atacadas por académicos del área de las Ciencias Sociales y un sindicalista en la misma institución. Los tres casos son "vox populi" y ninguno ha sido investigado y sancionado, aunque uno cuenta con la denuncia en la Fiscalía local de Iquique, sigue asistiendo normalmente ¿La razón?

Escudarse en un fuero sindical (Y ser parte del equipo operador de la gestión del Rector Rodríguez).

Por **Cristián Valdés**
Relacionador público y Periodista
cristianvaldes.com | cristianvaldes.cl

En los inicios del nuevo milenio, en Chile transmitían una publicidad por televisión abierta con el mensaje: "Y nadie hace nada", en relación al silencio cómplice de testigos de hechos delictuales en espacios públicos y la falta de denuncias.

El acoso y abuso sexual en el trabajo se define como cualquier conducta de naturaleza sexual no deseada o no consentida. Ese es el caso de tres mujeres, funcionarias públicas de la UTA en calidad de contrata, que han relatado a sus colegas, situaciones de esta índole y que por distintas emociones y razones, no han compartido estos hechos, ni con sus familias.

Estos tres casos han sido de conocimiento - y con mayores detalles de los hechos - de quienes lideran la UTA en la región de Tarapacá en la gestión académica y de la oficina de investigación de la Ley 21.369, promulgada el 30 de agosto de 2021 y publicada el 15 de septiembre de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior en Chile. El objetivo principal es promover políticas integrales para prevenir, investigar, sancionar y erradicar estas conductas en las instituciones de educación superior. Pero en la UTA la psicóloga encargada, bajo contrato de modalidad de planta (remuneración \$4.415.832) - y colega de los denunciados - ha omitido el cumplimiento y su rol.

Los integrantes de la comunidad académica y de funcionarias y funcionarios de la UTA en Iquique, conocen quienes son y algunos declaran "no sorprenderse", por conductas reiterativas. Uno de los involucrados y señalados es J.M.Q.V., quien a la fecha de esta publicación, ocupa la representación en la Sede Iquique de la Asociación de Profesionales de la UTA, y se lanzaron panfletos dentro de las instalaciones con su nombre y apellido contando la situación cometida. Tras este hecho, el profesional del área de Administración y Finanzas, solicitó apoyo psicológico a la institución por medio del Centro de Atención y Actividades Prácticas de Psicología CAAPP's, que es el mismo centro donde está siendo atendida su víctima.

El acoso y abuso sexual en la UTA : La normalización del silencio

Que con fecha 19 de mayo, en curso, el querellado Cristián Valdés, en su sitio web <https://www.cristianvaldes.com/> publicó y difundió ampliamente en formato digital un artículo titulado **"Académica ganó 38 millones de pesos al mes sin pisar la U. de Tarapacá"**, con ello no busca otra cosa que poner en enterebro, la legalidad y el buen uso de los recursos públicos, así como la honra y vida profesional de la investigadora. En dicha imagen se aprecia las dependencias de la Sede Iquique, donde la directora es la querellante en la presente causa.



Inicio
iHótel Soy Cristián
Fotografías
Hablemos

2025 - 2026 Copyright ©
Derechos de autor reservados.

© f



**Sueldo millonario y ausencia total:
Académica ganó 38 millones de pesos al mes
sin pisar la U. de Tarapacá**

Este entramado de sueldos inflados, contrataciones sin respaldo académico y presunta influencia política ha desatado una ola de indignación pública, que exige explicaciones y responsabilidades.

Entre ellos destaca, Sonia Kampara Or Kabana, de los meses mayo a diciembre del 2024, percibió de la Universidad de Tarapacá (UTA) mensualmente por concepto de remuneraciones \$37.797.742, transformándose en la académica mejor pagada de Chile. Lo hizo bajo modalidad de contrata, lo que ha despertado serias dudas sobre los criterios de contratación y fiscalización en la UTA.

El caso de Kampara no es aislado. Se suma el académico Saravenan Rajendran, quien sin haber enseñado y sin presencia conocida, recibió mensualmente \$15 millones de pesos. Estas remuneraciones contrastan brutalmente con las precarias condiciones laborales de muchos investigadores y docentes en el país.

La Asociación Nacional de Investigadores (ANIP) expresó un enérgico rechazo, calificando de "escandalosa" las condiciones salariales que superan ampliamente la percibida por académicos de carrera, con doctorados, publicaciones científicas y décadas de servicio. "El abismo entre estos salarios y los de quienes realmente sostienen la investigación en Chile es indignante. No podemos tolerar que alguien sin las credenciales necesarias ocupe un puesto tan lucrativo, mientras nuestros socios y socias viven en la incertidumbre y el abandono institucional", afirmó la ANIP, refiriéndose al mediático caso de Marcela Cubillos, quien percibía \$17 millones mensuales en la Universidad San Sebastián USS, cifra que ahora ha sido ampliamente superada por la UTA.

Pero el escándalo no termina ahí.

Según antecedentes internos, la esposa del senador José Miguel Insulza, Georgina Nuñez Reyes, fue contratada por la Universidad de Tarapacá con una remuneración mensual superior a los \$4 millones de pesos. Lo grave, denuncian funcionarios y académicos, es que nadie sabe qué funciones realiza y no reside en la región. "Es una contratación fantasma", señalan fuentes al interior de la institución.

Este entramado de sueldos inflados, contrataciones sin respaldo académico y presunta influencia política ha desatado una ola de indignación pública, que exige explicaciones y responsabilidades. La ciudadanía, la comunidad académica y la ANIP demandan transparencia inmediata, auditorías independientes y sanciones ejemplares para quienes han hecho uso indebido de los recursos públicos en una universidad que, paradójicamente, debería ser un bastión de mérito, equidad y servicio regional.

La Universidad de Tarapacá aún no emite una declaración oficial.

sueldo
\$37.797.742
transformándose en la académica
mejor pagada de Chile.

Acceso información de Transparencia:
Sueldo 38 millones Sonia Kampara
<https://accion.cl/61X7Bxk>



Acceso información de Transparencia:
Sueldo 15 millones Saravenan Rajendran
<https://accion.cl/61X7Bxk>



Acceso información de Transparencia:
Sueldo 4 millones Georgina Nuñez
esposa Senador Insulza
<https://accion.cl/61X7Bxk>





Iquique - Alto Hospicio - Huara - Pozo Almonte - Pica - Camiña - Colchane
**CRISTIÁN VALDÉS | SENADOR
INDEPENDIENTE**

APÓYAME CON TU FIRMA EN : 

El día lunes 26 de mayo en curso, entrega una entrevista al diario el longino, conducido por el periodista Rodrigo Iturra Veliz, el cual se encuentra en la dirección www.diariolongino.cl, básicamente reforzando la información de la publicación anterior. Sin embargo, se hace presente que en el minuto 6.22 señala lo siguiente: “Me causa la atención de manera particular como ciudadano, periodista y funcionario de esta casa de estudio”. Entregando información falsa sobre su condición de funcionario público y ex - funcionario de esta casa de estudios. El conjunto de estas publicaciones, en su mayoría acompañadas de imágenes, cifras expuestas sin contexto, afirmaciones subjetivas presentadas como hechos y expresiones denigrantes en contra de los funcionarios públicos aquí individualizados, constituyen una campaña pública de desprestigio que ha afectado gravemente la honra, la reputación profesional y la integridad emocional de esas mismas autoridades académicas y funcionarios de la Universidad de Tarapacá, especialmente en la Directora de Sede, Dra. Yasna Godoy Henríquez, quien es la representante del jefe superior del servicio en la Región de Tarapacá. Tales manifestaciones cumplen con los elementos que configuran los delitos de calumnia e injuria, toda vez que imputan falsamente delitos específicos como el delito de lesiones y el delito de corrupción, y vierten expresiones públicas tendientes al desprecio, deshonor y descrédito, en medios con alta visibilidad pública. Cabe señalar que igualmente el querellado ha omitido permanentemente declarar que fue destituido de esta entidad, reservando sistemáticamente este hecho en entrevistas y publicaciones, lo que refuerza el carácter malicioso de sus afirmaciones, es más, en distintas entrevistas asegura que mantiene un contrato vigente con la Universidad. Su actuar constituye una clara instrumentalización del discurso público con el fin de infringir daño a quienes hasta hace poco eran sus superiores jerárquicos. Cabe hacer presente a VS., que, todo lo anterior se encuentra debidamente documentado en el **Informe elaborado por la Directora General de Sede Iquique, Dra. Yasna Godoy Henríquez**, fechado el 12 de mayo de 2025, acompañado en un otrosí esta presentación con sus respectivos anexos gráficos, lo cual da cuenta del grado de afectación a la honra personal y profesional, al imputar falsamente hechos respecto de la querellante, referidos a actos de corrupción, y delito de lesiones,

al afirmar que habría ordenado que lo golpearan, delitos respecto de los cuales no existen denuncias y menos aún sentencias condenatorias de ningún tipo, como da fe su certificado de antecedentes que se acompaña en un otrosí de esta presentación; teniendo solo por objeto poner en duda frente a la comunidad Iquiqueña y universitaria tanto su imagen pública, profesional, personal, su honra y dignidad, quedando gravemente comprometida la probidad administrativa de la Directiva en comento, así como de los demás autoridades y funcionarios aquí señalados. Todo lo anterior le ha significado trastornos del sueño y ansiedades que desvían su atención de las funciones y responsabilidades propias de su cargo, lo cual será demostrado en la etapa procesal correspondiente.

CALIFICACION JURIDICA

A juicio del Querellante, Los hechos descritos precedentemente constituyen, a juicio de esta parte querellante, los delitos de **calumnia** e **injurias graves con publicidad, tipificadas y sancionadas** en los artículos 412, 413, 416 y 417 del Código Penal, los cuales paso a citar y fundamentar. Estos delitos se han cometido con carácter de reiterados en el tiempo pues como se ha expuesto latamente en este escrito, el querellado Valdés ha proferido sus “aseveraciones” en comunicados de prensa, redes sociales y en dos canales de televisión local, con la intención de injuriar y calumniando reiterada y sistemáticamente a la directiva y funcionaria pública de nuestra institución ya individualiza como a la institución misma. **1. Calumnia** 1.1. El artículo 412 del Código Penal dispone: **“Es calumnia la imputación de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio.”**

PARTICIPACIÓN:	AUTOR
GRADO DE EJECUCIÓN:	CONSUMADO

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL

A juicio del Querellante, respecto del requerido **CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS** concurren las siguientes circunstancias modificatorias de responsabilidad penal:

A. ATENUANTES: 11 N° 6 Código Penal.

B. AGRAVANTES: No concurren.

PENA SOLICITADA

El Querellante solicita una pena por el delito de calumnia propagada por **escrito y con publicidad** una pena de 540 días de reclusión menor en su grado mínimo, multa de 10 UTM, accesorias legales y costas de la causa.

Por el delito de injurias graves propagada por **escrito y con publicidad** una pena de 3 años de reclusión menor en su grado medio, 20 UTM, accesorias legales y costas de la causa.

SE DEJA CONSTANCIA

Hay querellante, no hay demanda civil, que no se dedujeron excepciones de previo y especial pronunciamiento, no existen vicios formales, no se arribaron a convenciones probatorias, no se ha solicitado pago anticipado de gastos de traslado, habitación ni indemnización, que la defensa se reserva sus alegaciones de fondo para la audiencia de juicio oral simplificado.

PRUEBA MINISTERIO PÚBLICO

PRUEBA TESTIMONIAL
1. Iván Andrés Silva Focacci, Rut N°7.139.426-3, contador auditor, director de administración y finanzas, Universidad de Tarapacá, domiciliado para estos efectos en Pedro Aguirre Cerda N° 2036, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella. 2. Karen Alejandra Álvarez Flores, Rut N° 13.636.636-k, Ingeniera comercial, coordinadora de Recursos humanos, Universidad de Tarapacá, domiciliada para estos efectos en Pedro Aguirre Cerda N° 2036, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella. 3. Guillermo Arturo Oyanadel Pena, Rut N° 6.490.305-5, jefe de campo, Universidad de Tarapacá, domiciliado para estos efectos en Luis Emilio Recabarren N° 2477, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella. 4. Jaime Norberto Rocha Riveros, Rut N° 6.944.231-5, funcionario de gestión, Universidad de Tarapacá, Domiciliado para estos efectos en Avenida La Tirana 4802, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella. 5. Jeamsie Heylen Herrera Parraguez, Rut N° 10.049.688-7, Ingeniero comercial, jefa de carrera, de la Universidad de Tarapacá, domiciliada para estos efectos en Avenida La Tirana 4802, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella.
PRUEBA DOCUMENTAL
1. Informe de fecha 12 de mayo de 2025 emitido por la directora de Sede, YASNA GODOY HENRIQUEZ. 2. Ficha de funcionario del querellado de autos, obtenida del sistema intranet de la UTA. 3. Decreto Exento RA N° 335/121/2025 de fecha 17 de febrero 2025, APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA EXPULSIVA QUE INDICA. 4. Decreto Exento REG N° 00.24/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, resuelve recurso, aplicase medida disciplinaria. 5. Decreto Exento N° 00.1218/2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, que aplica medida disciplinaria de multa al Sr. Cristian Andrés Valdés Rojas. 6. Decreto Exento REG N° 00.13/2025, de fecha 04 de enero de 2025, aplica medida disciplinaria al funcionario que indica. 7. Decreto TRA N° 335/113/2019 de fecha 01 de abril de 2019, Decreto de Nombramiento de doña Yasna Godoy Henríquez, como directora general de la Sede Iquique de la Universidad de Tarapacá. 8. Acta de fotografías certificadas por el Notario Titular de Iquique Darío Emigdio Chacón Vicentelo, otorgada el 28 de mayo de 2025. 9. Curriculum de la Sra. Yasna Godoy Henríquez. 10. Certificado de antecedentes de la Sra. Yasna Godoy Henríquez. 11. Noticia publicada en el diario “La Estrella de Iquique”, con fecha 7 de abril de 2025, titulada “Cuatro tarapaqueños buscan patrocinios para ser candidatos independientes”. 12. Publicación realizada en la página web www.cristianvaldes.com, con fecha 16 de abril de 2025, titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA”. 13. Publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, con fecha 21 de abril de 2025, titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA”. 14. Noticia publicada en el medio “El Sol De Iquique”, cuya página web es

www.elsoldeiquique.cl, con fecha 22 de abril de 2025, titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA” (por Cristian Valdés).

- 15. Publicación realizada en la red social Instagram, cuenta “24horas.cl”, con fecha 16 de abril de 2025, en la cual se incluye el comentario del Sr. Cristian Valdés señalando “cosas que deberían ser muy importantes”, en el que a su vez se incorpora su publicación titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA”.
- 16. Publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, con fecha 21 de abril de 2025, titulada “Comunicado”.
- 17. Publicación realizada en la página web www.cristianvaldes.com, con fecha 2 de mayo de 2025, titulada “El acoso y abuso sexual en la universidad estatal: La normalización del silencio”.
- 18. Publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, con fecha 2 de mayo de 2025, titulada “El acoso y abuso sexual en la universidad estatal: La normalización del silencio”.
- 19. Publicación realizada en la página web www.cristianvaldes.com, con fecha 19 de mayo de 2025, titulada “Académica ganó 38 millones de pesos al mes sin pisar la U. de Tarapacá”.
- 20. Publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, con fecha 19 de mayo de 2025, titulada “Académica ganó 38 millones de pesos al mes sin pisar la U. de Tarapacá”.
- 21. Extracto de comentario en publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, de fecha 16 de abril de 2025, realizado por Cristian Valdés señalando “el nivel de corrupción es más alto del que nuestra imaginación tolera”.
- 22. Noticia publicada en el diario “El Longino”, con fecha 24 de abril de 2025, titulada “Universidad de Tarapacá, estatal, está en paralización total en Arica e Iquique” - “Estudiantes de la UTA marchan por las calles de Iquique denunciando la corrupción dentro de la universidad”.
- 23. Detalle de la remuneración de la víctima Yasna Godoy Henríquez correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, todos del año 2025, obtenido desde el portal web de transparencia de la Universidad de Tarapacá.
- 24. Copia de denuncia presentada el 19 de febrero de 2025, ante la Fiscalía Local de Iquique, realizada por doña Karen Álvarez Flores, bajo el RUC 2500240092-0.

OTROS MEDIOS DE PRUEBA

- 1. Video extraído de la cuenta “cristianvaldesr” de la red social Tik Tok; extracto de su participación en la televisión comunal de Alto hospicio, del mes de abril de 2025.
- 2. Video extraído de la página web www.cristianvaldes.com, consistente en una entrevista realizada por un periodista del Diario Longino (Longino TV), el día 26 de mayo de 2025, al querellado Cristian Valdés.
- 3. Registro de video obtenido de las cámaras de seguridad de la Universidad de Tarapacá, Sede Iquique, de fecha 18 de febrero de 2025, consistente en el ingreso del querellado Cristian Valdés a las dependencias de la casa de estudios.

PRUEBA DEFENSA

Se deja constancia que este interviniente adhiere a toda la prueba ofrecida por la parte

Querellante y no presenta prueba autónoma.

FIJA FECHA DE AUDIENCIA	
TIPO DE AUDIENCIA:	JUICIO ORAL SIMPLIFICADO
LAS PARTES RENUNCIAN AL PLAZO DE PROGRAMACIÓN	
FECHA:	28 DE AGOSTO DEL AÑO 2020
HORA:	12:00 HORAS
NOTIFICAR A:	Cítese a los testigos de la parte querellante PERSONALEMENTE o POR CEDULA bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal, esto es, que <u>su no comparecencia injustificada, dará lugar a que sean conducidos a la presencia judicial por medio de la fuerza pública y quedarán obligados, además, al pago de las costas y gastos que ocasionare su incomparecencia.</u>
FORMA DE NOTIFICACIÓN	La señalada en la caratula de notificaciones.
OBSERVACIÓN	Quedando los intervinientes y la querellada notificados en audiencia y el querellado queda notificado PERSONALMENTE, bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal.

OTROS MEDIOS DE PRUEBA
Se le fija un plazo de 48 horas a la parte querellante para presente un escrito con el link que permita acceder a los 3 videos ofrecidos en otros medios de prueba.

RUC N° 2510026754-6
RIT N° 3144 - 2025

“La resolución se encuentra íntegra en el registro de audio de la presente audiencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del Código Procesal Penal. La Presente acta solo constituye un registro administrativo que contiene una relación resumida de lo obrado y resuelto en la audiencia.”

Dirigió la audiencia y resolvió **VERONICA DEL PILAR OPAZO MIRANDA**, Juez del Juzgado de Garantía de Iquique.

ACTA RESUMEN DE AUDIENCIA / PROCEDIMIENTO ACCIÓN PRIVADA SIN
ADMISIÓN DE RESPONSABILIDAD/FIJA FECHA JOS

Fecha	Iquique., uno de agosto de dos mil veinticinco	
Tribunal	Juzgado de Garantía de Iquique.	
Magistrado	VERONICA DEL PILAR OPAZO MIRANDA	
Querellante	EDUARDO ANDRÉS VILLAGRA CASTILLO	
Víctima	YASNA YANIRETZ GODOY HENRÍQUEZ	
Defensor	WASHINGTON SOLAR ASFURA	
Hora inicio:	10:10	Hora termino: 10:40
Acta	ARA	Sala: C
RUC	2510026754-6	
RIT	3144 - 2025	
Delito	Injurias y calumnias por medios de comunicacion social.	

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION REGISTRADA EN SIAGJ	COMUNA
CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS, <u>presente.</u>	0016055049-K	Avenida Cuatro Sur N° 2621, depto.N°C 203, Condominio Brisas del Sur 1	Iquique.
<u>Se mantiene el apercibimiento en el correo electrónico efectuado en su oportunidad en los términos previstos en el artículo 26 del Código Procesal Penal.</u>			

EFECTOS DE AUDIENCIA	
AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL SIMPLIFICADO	
QUERELLANTE	SEBASTIÁN IGNACIO RIVERA GUTIÉRREZ
DEFENSOR	WASHINGTON SOLAR ASFURA
ACUSADO	CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS
CÉDULA DE IDENTIDAD	0016055049-K
DOMICILIO	Avenida Cuatro Sur N° 2621, Departamento C-203, Condominio Brisas del Sur 1, Iquique.
HECHOS	
Que, con fecha 17 de febrero de 2025, el querellado Cristian Valdés Rojas fue formalmente destituido de su cargo como funcionario de la Universidad de Tarapacá, Sede Iquique, como consecuencia de un sumario administrativo, mediante Decreto Exento RA N° 335/121/2025. A mayor abundamiento y antes de entrar en el fondo del asunto, es del caso señalar que el ex funcionario durante su carrera funcionaria en la Universidad de Tarapacá fue investigado y posteriormente sancionado en sede administrativa, aplicándosele las siguientes sanciones: - Decreto Exento REG N° 00.24/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, resuelve recurso, aplicase medida disciplinaria. Rechaza la apelación presentada por el funcionario Cristian Valdés Rojas y confirma la medida de “censura” según lo dispuesto en el arto 121 letra a) de la ley sobre estatuto administrativo, - Decreto Exento N° 00.1218/2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, que aplica medida disciplinaria de multa al Sr. Cristian Andrés Valdés Rojas. - Decreto Exento REG N° 00.13/2025, de fecha 04 d enero de 2025, aplica medida disciplinaria al funcionario que indica. Suspensión por 30 días con goce del 70 % de sus remuneraciones, de acuerdo con lo previsto en el art. 121 letra c) en relación al art. 124 de la ley sobre Estatuto administrativo. Multa de 5% de su remuneración en conformidad a los dispuesto en el art. 123 de la ley sobre estatuto administrativo. No obstante, su desvinculación, y en clara represalia a nuestro entender, el querellado inició desde	

entonces una serie de publicaciones de forma sistemática, mediante diversos canales de comunicación masiva —entre ellos redes sociales, medios escritos y entrevistas televisivas— en los cuales ha proferido expresiones injuriosas y calumniosas en perjuicio de diversas autoridades universitarias y académicos, dentro de las cuales se encuentra la querellante, afectando su honra personal, profesional y su integridad psíquica, según paso a exponer: El 18 de febrero de 2025, apenas un día después de su destitución, el querellado se presentó sin autorización en las dependencias de la Universidad, generando un altercado con el personal de seguridad institucional. A partir de este incidente, comenzó a difundir publicaciones en sus redes sociales personales tergiversando los hechos, acusando a la institución de prácticas represivas y argumentando que no le permitía ingresar a su lugar de trabajo, a pesar de que tenía pleno conocimiento que había sido destituido de la institución. Estos hechos iniciaron una escalada de publicaciones públicas, videos, artículos de opinión y entrevistas en medios regionales y nacionales y plataformas digitales, donde el querellado emite expresiones agraviantes e imputaciones falsas en perjuicio de distintos funcionarios y directivos de la institución. El lunes 7 de abril 2025, el diario “La Estrella de Iquique”, reconocido diario de divulgación regional, publica un reportaje denominado: “Cuatro tarapaqueños buscan patrocinios para ser candidatos independientes”. En esta nota, el querellado se presenta como candidato al Senado por la Región de Tarapacá, identificándose como “docente y funcionario de la Universidad de Tarapacá”, ocultando dolosamente su calidad de **ex funcionario**, pues como se mencionó en los párrafos precedentes se le aplicó la sanción de destitución.

Actualidad

LA ESTRELLA DE IQUIQUE
LUNES 7 DE ABRIL 2025 03

Cuatro tarapaqueños buscan patrocinios para ser candidatos independientes

Hasta ahora, tres pretenden postular a la Cámara de Diputados y uno al Senado.

Daniela Ortega Novoa
daniela.ortega@estrellaiquique.cl

Cuatro son los tarapaqueños que tomaron el desafío de juntar patrocinios para postular como candidatos independientes en la próxima elección de diputados y senadores programadas para el 16 de noviembre.

En la página web del Servicio Electoral (Servel) están los nombres de los cuatro posibles candidatos.

Hasta la fecha, entre quienes buscan ser candidatos a la Cámara Baja por la región aparecen los nombres de Claudia Pilar Quintana Bermúdez, Norma Eliana Molina Gallardo y Rodrigo Alejandro Herrera Herrera.

En tanto, hasta la ayer, solo había una persona solicitando patrocinios de manera oficial a través de Servel para ser candidato independiente a senador por Tarapacá: Cristian Andrés Valdés Rojas.

Valdés comentó que el motivo principal que lo lle-

vó a participar en el proceso es que está harto de la corrupción y siente que los partidos no representan a la población.

“Ya tengo 40 años, crecí, me he desarrollado, nací en la región de Tarapacá. Yo vivo en la región de Tarapacá y ya estoy harto de la corrupción. La única forma de cambiarla es desde adentro. Los partidos no representan el 5% de la población cuando estamos hablando de términos globales”, expresó.

Es periodista, docente en la Universidad de Tarapacá y funcionario de esa casa de estudios.

“Estoy muy contento, ya tengo mucho apoyo, familiares, amigos. Mi interés, pues, es representar a mi región, estar en un lugar, en un espacio donde se toman las decisiones. Mi interés es representar a las siete comunas, tanto desde la cordillera hasta el mar. Un dato no menor, es que nosotros tenemos en esta comuna, en esta región, la comuna más grande de Chile territorialmente, estamos hablando de



QUIENES QUIEREN SER CANDIDATOS INDEPENDIENTES TIENEN QUE INSCRIBIRSE EN EL SERVEL.

18

de agosto es la fecha límite que tienen las personas para juntar sus patrocinios.

Huara”, afirmó Valdés.

Otro de los postulantes, pero a la cámara, es Rodrigo Herrera, quien dijo buscar patrocinios como independiente, ya que conside-

ra que los partidos políticos no han trabajado para la ciudadanía.

“Desde que volvió la democracia, los partidos políticos realmente encuentro que no han hecho nada realmente por nosotros, o sea, están a la vuelta de lo mismo y al final las leyes no han cambiado casi en nada. Muchos hablan de la constitución del dictador, pero no han hecho nada en realidad para poder cambiarla. O sea, han he-

cho modificaciones que favorecen a los mismos entornos económicos”, manifestó.

Herrera actualmente trabaja en una notaría, en la sección de escrituras públicas.

Respecto al respaldo, Herrera comentó que cuenta con el apoyo de su familia y de su entorno más cercano, aunque asegura que no realizará campaña para reunir los patrocinios, ya que espera que

las personas que ingresan a la página web del Servel, opten por patrocinarlo para su candidatura.

“La idea es que siempre haya más personas que los partidos políticos, y hacer algo como independiente, si es que resulta lógicamente”.

Uno de los temas que para Herrera es importante es que finalmente se dé como feriado el 10 de agosto para la festividad de San Lorenzo de Tarapacá.

SERVEL

El director regional de Servel, Luis Arangua, explicó que las personas que están interesadas en ser candidatos independientes deberán juntar 552 patrocinios, tanto para ser candidatos a senador como a diputado por la región de Tarapacá.

“El lunes 18 de agosto es el cierre de las inscripciones. O sea, vence el plazo para que los partidos políticos o candidatos independientes presenten la declaración de candidatura. Obviamente que nunca va a ser bueno esperar hasta el lunes 18 de agosto para tratar de reunirlos, porque es probable que el último día no alcance. Pero esa es la fecha límite”, finalizó Arangua.

artículo titulado “*Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA*”, Cristian Valdés Rojas exhibe fotografías del Sr. Rector, Dr. Emilio Rodríguez Ponce, el entonces Vicerrector Académico, Dr. Gonzalo Valdés González, la vicerrectora de Desarrollo Estratégico de la época Dra. Jenniffer Peralta Montecinos y la Directora General de Sede Iquique, la Dra. Yasna Godoy Henríquez, exhibiendo las supuestas cifras de sus remuneraciones. Cabe señalar es este punto, que de acuerdo con la información publicada en la página institucional de transparencia no corresponde a lo percibido por los directivos aludidos. Agrega, además, que existe corrupción en la institución de educación superior, además de **nepotismo, acoso laboral y sexual**, entre otras acusaciones graves y falsas. Ejemplo de ello es que, se sindicó al académico y Premio Nacional de Historia 2014, el Sr. Sergio González Miranda, en los siguientes términos “...quien, sirviéndose del honor otorgado, y de su contrato con la UTA, influyó para que contrataran a su esposa y a su hijo”. En relación a la Directiva Yasna Godoy Henríquez, querellante en esta causa, señala que “La oficina de la Dirección General de Sede que actualmente usa Yasna Godoy supera los 30Mts2, cuenta con cafetera, aire acondicionado, sillones y caja acústica externa”., entendiendo por ello que estos serían los actos de corrupción. Por otra parte, es necesario hacer presente que la directiva Yasna Godoy Henríquez, es abogada de profesión, doctora en derecho por la Universidad del País Vasco, España, máster en derecho por la misma casa de estudios, máster en gobierno y gestión pública por ITAE Business School, España, magister en educación superior con mención en educación superior, por la Universidad Arturo Prat, Chile. Que desde el año 2012 es funcionaria de la Universidad de Tarapacá, en Iquique. Dentro de la Institución ha ejercido diversos cargos dentro de los cuales se pueden mencionar, desde el año 2019 a la fecha directora general de Sede de la Universidad de Tarapacá en la región de Tarapacá, directora académica de Sede, Directora del departamento de ciencias sociales y jurídicas, coordinadora académica de Sede, Jefa de carrera de Derecho, Asesora jurídica de Sede, coordinadora del centro de atención jurídica de la misma institución. Además, cuenta con publicaciones en distintas revistas lo que dan cuenta de su trayectoria académica. Sin duda, las publicaciones e imágenes que se publican de manera masiva, por escrito y publicidad de la Dra. Godoy, denotan públicamente su imagen profesional y académica al interior y exterior de la Universidad y resultan gravemente injuriosas. Se acompaña imagen.



Dicha columna de opinión, de igual forma es publicada y replicada por el medio de comunicación www.elsoldeiquique.cl. Medio que además de utilizar la misma ilustración de las autoridades universitarias, dentro de las cuales se exhibe la de la Dra. Godoy igualmente se utilizó una imagen de estudiantes de nuestra casa de estudios superiores ejerciendo su derecho de manifestación. Con ello queda de manifiesto la publicidad y alcance de las injurias proferidas a los funcionarios institucionales, especialmente de la directora de Sede. Con misma, fecha 16 de abril en curso, el querellado se cuelga de una publicación de TVN, (Televisión Nacional de Chile) medio de comunicación con repercusión nacional, específicamente en la red social Instagram con el siguiente comentario: “Cosas que deberían ser muy importantes”, adjuntando la misma publicación donde se aprecian las fotografías y el monto de las supuestas remuneraciones percibidas por cada uno de los directivos aludidos, dentro de las cuales se encuentra la doctora Godoy.

INICIO

NOTICIAS

ACTUALIDAD

CULTURA POP

DEPORTES

EMPRESAS

22 Abr

f

X

M

W

A

Administrador

Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA | Por Cristián Valdés

Por Cristián Valdés, relacionador público y periodista

Cada peso (\$CL) que considere este reportaje proviene del Estado de Chile. Son recursos públicos que el equipo de gestión de la estatal, Universidad de Tarapacá, están siendo utilizado para avalar la corrupción, el acoso sexual-laboral y la mala gestión institucional.

La Universidad de Tarapacá (UTA) integra el Consejo de Rectores y su rector Emilio Rodríguez Ponce, tiene la Vicepresidencia Ejecutiva de este órgano que colegia 30



Cristián Valdés

12 min · 

...

X

Acompañando por las calles de [#Iquique](#) a los estudiantes que están en [#ParoUTAIquique](#)

[#Tarapacá](#) [#Huara](#) [#AltoHospicio](#) [#Pica](#)
[#PozoAlmonte](#) [#Camiña](#) [#Colchane](#)

Fuerza a los estudiantes de [#Arica](#)



En la misma línea, replica el querellado estas imputaciones en sus redes sociales e insinúa que la Universidad es un foco de corrupción estructural, aludiendo incluso a supuestos vínculos familiares dentro de la planta funcionaria. Entre los comentarios que realiza desde sus redes sociales el querellado, reitera nuevamente el elevado nivel de corrupción de la UTA, indicando, según expresa: **“El nivel de corrupción es más alto del que nuestra imaginación tolera.”** El 21 de abril en curso, el querellado publica un comunicado en sus redes sociales en el cual vuelve a resaltar conceptos como: Corrupción, mala gestión institucional y caos de gobernanza. Afirmando -falsamente- que mantiene un contrato vigente con la Universidad de Tarapacá, hasta el 31 de diciembre de año 2025, bajo la modalidad contrata, identificándose, además, como un servidor público.



Particularmente grave resulta lo ocurrido el 24 de abril de 2025, cuando en una entrevista transmitida por **HTV Televisión - Televisión de la comuna de Alto Hospicio** el querrellado afirmó que la directora general de Sede de la institución, **Dra. Yasna Godoy Henríquez**, le habría mandado a golpear, lo que fue replicado y amplificado en redes sociales. Cabe hacer presente que la conductora del programa, Cecilia Caro, en su programa “La mañana Hospiciiana” utiliza la expresión “Matona” en clara alusión a la Dra. Godoy, dando por cierto lo señalado por el querrellado Valdés. Estas afirmaciones, emitidas con total publicidad y malicia, constituyen calumnias en los términos del artículo 412 del Código Penal, al imputar falsamente a la Doctora Godoy la calidad de autora inductora de un delito de lesiones. De acuerdo a lo relatado, es necesario que VS. Igualmente tenga presente, a modo de antecedente, lo siguiente; la Federación de estudiantes de la Universidad de Tarapacá, Sede Iquique, publicó en sus redes sociales el siguiente comunicado, que da cuenta que: *“Rechazamos tajantemente cualquier afirmación, postura o visión que entregue el Sr Valdés, ya que no representa la moción de lo que nos aqueja”*.



Jueves 24 de Abril 2025.

Declaración CPC + FEDUTI.

Estimados compañeros/as:
Como consejo de presidentes y federación de estudiantes, queremos esclarecer ciertas situaciones en donde nos vimos involucrados como alumnado de la Universidad de Tarapacá, en las cuales, una persona externa a nuestra movilización **Don Cristian Valdés** ha ocupado esta, en pos de su propio beneficio. **Rechazamos tajantemente cualquier afirmación, postura o visión que se nos entregue de este individuo**, ya que **no representa la moción de lo que nos aqueja**, así como cualquier postura o color político, **esta es una movilización que sólo representa las necesidades del alumnado.**

El 9 de mayo de 2025, en una actividad oficial de la Universidad de Tarapacá, en Iquique realizada en la ZOFRI (Zona Franca de Iquique), el querellado se infiltró entre el público y, en presencia de aproximadamente cien personas y diversas autoridades regionales, le gritó reiteradamente “¡corrupta, corrupta!” a la directora general de Sede, Dra. **Yasna Godoy Henríquez**, mientras ella se encontraba en ese momento dirigiendo un saludo institucional. Luego, continuó vociferando improperios dirigidos a los estudiantes presentes. Esta conducta, deliberada y pública, constituye una injuria grave, lesiva del honor personal y profesional no solo de la directora general de Sede en ejercicio de sus funciones, sino que también de los estudiantes de la institución.

A lo anterior se suman las publicaciones en las cuales el querellado solicita a la comunidad académica de Arica que le haga llegar información “sobre abusos y corrupción”, lo que demuestra una intención continuada de sostener un relato difamatorio contra las autoridades universitarias, con un claro fin político y personal y como una clara represalia a su destitución, hecho al cual jamás hace alusión. El día 02 de mayo en curso, vuelve a publicar supuestos acosos y abusos sexual con la clara intención de desprestigiar a la Institución en la cual trabajo hasta febrero de este año y de la cual fue desvinculado como producto de un proceso sumarial. Su publicación lleva por título “El acoso y abuso sexual en la Universidad Estatal: La normalización del silencio”



Existen 3 casos (conocidos) de mujeres funcionarias atacadas por académicos del área de las Ciencias Sociales y un sindicalista en la misma institución. Los tres casos son "vox populi" y ninguno ha sido investigado y sancionado, aunque uno cuenta con la denuncia en la Fiscalía local de Iquique, sigue asistiendo normalmente ¿La razón?

Escudarse en un fuero sindical (Y ser parte del equipo operador de la gestión del Rector Rodríguez).

Por **Cristián Valdés**
Relacionador público y Periodista
cristianvaldes.com | cristianvaldes.cl

En los inicios del nuevo milenio, en Chile transmitían una publicidad por televisión abierta con el mensaje: "Y nadie hace nada", en relación al silencio cómplice de testigos de hechos delictuales en espacios públicos y la falta de denuncias.

El acoso y abuso sexual en el trabajo se define como cualquier conducta de naturaleza sexual no deseada o no consentida. Ese es el caso de tres mujeres, funcionarias públicas de la UTA en calidad de contrata, que han relatado a sus colegas, situaciones de esta índole y que por distintas emociones y razones, no han compartido estos hechos, ni con sus familias.

Estos tres casos han sido de conocimiento - y con mayores detalles de los hechos - de quienes lideran la UTA en la región de Tarapacá en la gestión académica y de la oficina de investigación de la Ley 21.369, promulgada el 30 de agosto de 2021 y publicada el 15 de septiembre de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior en Chile. El objetivo principal es promover políticas integrales para prevenir, investigar, sancionar y erradicar estas conductas en las instituciones de educación superior. Pero en la UTA la psicóloga encargada, bajo contrato de modalidad de planta (remuneración \$4.415.832) - y colega de los denunciados - ha omitido el cumplimiento y su rol.

Los integrantes de la comunidad académica y de funcionarias y funcionarios de la UTA en Iquique, conocen quienes son y algunos declaran "no sorprenderse", por conductas reiterativas. Uno de los involucrados y señalados es J.M.Q.V., quien a la fecha de esta publicación, ocupa la representación en la Sede Iquique de la Asociación de Profesionales de la UTA, y se lanzaron panfletos dentro de las instalaciones con su nombre y apellido contando la situación cometida. Tras este hecho, el profesional del área de Administración y Finanzas, solicitó apoyo psicológico a la institución por medio del Centro de Atención y Actividades Prácticas de Psicología CAAPP's, que es el mismo centro donde está siendo atendida su víctima.

El acoso y abuso sexual en la UTA : La normalización del silencio

Que con fecha 19 de mayo, en curso, el querellado Cristián Valdés, en su sitio web <https://www.cristianvaldes.com/> publicó y difundió ampliamente en formato digital un artículo titulado **"Académica ganó 38 millones de pesos al mes sin pisar la U. de Tarapacá"**, con ello no busca otra cosa que poner en enterebro, la legalidad y el buen uso de los recursos públicos, así como la honra y vida profesional de la investigadora. En dicha imagen se aprecia las dependencias de la Sede Iquique, donde la directora es la querellante en la presente causa.



Inicio
iHótel Soy Cristián
Fotografías
Hablemos

2025 - 2026 Copyright ©
Derechos de autor reservados.



**Sueldo millonario y ausencia total:
Académica ganó 38 millones de pesos al mes
sin pisar la U. de Tarapacá**

Este entramado de sueldos inflados, contrataciones sin respaldo académico y presunta influencia política ha desatado una ola de indignación pública, que exige explicaciones y responsabilidades.

Entre ellos destaca, Sonia Kampana Or Kabana, de los meses mayo a diciembre del 2024, percibió de la Universidad de Tarapacá (UTA) mensualmente por concepto de remuneraciones \$37.797.742, transformándose en la académica mejor pagada de Chile. Lo hizo bajo modalidad de contrata, lo que ha despertado serias dudas sobre los criterios de contratación y fiscalización en la UTA.

El caso de Kampana no es aislado. Se suma el académico Sasavanan Rajendran, quien sin haber enseñado y sin presencia conocida, recibió mensualmente \$15 millones de pesos. Estas remuneraciones contrastan brutalmente con las precarias condiciones laborales de muchos investigadores y docentes en el país.

La Asociación Nacional de Investigadores (ANIP) expresó un enérgico rechazo, calificando de "incalculables" las condiciones salariales que superan ampliamente lo percibido por académicos de carrera, con doctorados, publicaciones científicas y décadas de servicio. "El abismo entre estos salarios y los de quienes realmente sostienen la investigación en Chile es indignante. No podemos tolerar que alguien sin las credenciales necesarias ocupe un puesto tan lucrativo, mientras nuestros socios y socias viven en la incertidumbre y el abandono institucional", afirmó la ANIP refiriéndose al mediático caso de Marcela Caballero, quien percibía \$17 millones mensuales en la Universidad San Sebastián USS, cifra que ahora ha sido ampliamente superada por la UTA.

Pero el escándalo no termina ahí.

Según antecedentes internos, la esposa del senador José Miguel Insulza, Georgina Núñez Reyes, fue contratada por la Universidad de Tarapacá con una remuneración mensual superior a los \$4 millones de pesos. Lo grave, denuncian funcionarios y académicos, es que nadie sabe qué funciones realiza y no reside en la región. "Es una contratación fantasma", señalan fuentes al interior de la institución.

Este entramado de sueldos inflados, contrataciones sin respaldo académico y presunta influencia política ha desatado una ola de indignación pública, que exige explicaciones y responsabilidades. La ciudadanía, la comunidad académica y la ANIP demandan transparencia inmediata, auditorías independientes y sanciones ejemplares para quienes han hecho uso indebido de los recursos públicos en una universidad que, paradójicamente, debería ser un bastión de mérito, equidad y servicio regional.

La Universidad de Tarapacá aún no emite una declaración oficial.

sueldo
\$37.797.742
transformándose en la académica
mejor pagada de Chile.

Acceso información de Transparencia:
Sueldo 38 millones Sonia Kampana
<https://acceso.inec.cl/1X7D6k>



Acceso información de Transparencia:
Sueldo 15 millones Sasavanan Rajendran
<https://acceso.inec.cl/1eag7lp>



Acceso información de Transparencia:
Sueldo 4 millones Georgina Núñez
esposa Senador Insulza
<https://acceso.inec.cl/1612c6k>



Iquique - Alto Hospicio - Huara - Pozo Almonte - Pica - Camiña - Colchane
CRISTIÁN VALDÉS | SENADOR
INDEPENDIENTE

APÓYAME CON TU FIRMA EN : 

El día lunes 26 de mayo en curso, entrega una entrevista al diario el longino, conducido por el periodista Rodrigo Iturra Veliz, el cual se encuentra en la dirección www.diariolongino.cl, básicamente reforzando la información de la publicación anterior. Sin embargo, se hace presente que en el minuto 6.22 señala lo siguiente: “Me causa la atención de manera particular como ciudadano, periodista y funcionario de esta casa de estudio”. Entregando información falsa sobre su condición de funcionario público y ex - funcionario de esta casa de estudios. El conjunto de estas publicaciones, en su mayoría acompañadas de imágenes, cifras expuestas sin contexto, afirmaciones subjetivas presentadas como hechos y expresiones denigrantes en contra de los funcionarios públicos aquí individualizados, constituyen una campaña pública de desprestigio que ha afectado gravemente la honra, la reputación profesional y la integridad emocional de esas mismas autoridades académicas y funcionarios de la Universidad de Tarapacá, especialmente en la Directora de Sede, Dra. Yasna Godoy Henríquez, quien es la representante del jefe superior del servicio en la Región de Tarapacá. Tales manifestaciones cumplen con los elementos que configuran los delitos de calumnia e injuria, toda vez que imputan falsamente delitos específicos como el delito de lesiones y el delito de corrupción, y vierten expresiones públicas tendientes al desprecio, deshonra y descrédito, en medios con alta visibilidad pública. Cabe señalar que igualmente el querrellado ha omitido permanentemente declarar que fue destituido de esta entidad, reservando sistemáticamente este hecho en entrevistas y publicaciones, lo que refuerza el carácter malicioso de sus afirmaciones, es más, en distintas entrevistas asegura que mantiene un contrato vigente con la Universidad. Su actuar constituye una clara instrumentalización del discurso público con el fin de infringir daño a quienes hasta hace poco eran sus superiores jerárquicos. Cabe hacer presente a VS., que, todo lo anterior se encuentra debidamente documentado en el **Informe elaborado por la Directora General de Sede Iquique, Dra. Yasna Godoy Henríquez**, fechado el 12 de mayo de 2025, acompañado en un otrosí esta presentación con sus respectivos anexos gráficos, lo cual da cuenta del grado de afectación a la honra personal y profesional, al imputar falsamente hechos respecto de la querellante, referidos a actos de corrupción, y delito de lesiones,

al afirmar que habría ordenado que lo golpearan, delitos respecto de los cuales no existen denuncias y menos aún sentencias condenatorias de ningún tipo, como da fe su certificado de antecedentes que se acompaña en un otrosí de esta presentación; teniendo solo por objeto poner en duda frente a la comunidad Iquiqueña y universitaria tanto su imagen pública, profesional, personal, su honra y dignidad, quedando gravemente comprometida la probidad administrativa de la Directiva en comento, así como de los demás autoridades y funcionarios aquí señalados. Todo lo anterior le ha significado trastornos del sueño y ansiedades que desvían su atención de las funciones y responsabilidades propias de su cargo, lo cual será demostrado en la etapa procesal correspondiente.

CALIFICACION JURIDICA

A juicio del Querellante, Los hechos descritos precedentemente constituyen, a juicio de esta parte querellante, los delitos de **calumnia** e **injurias graves con publicidad, tipificadas y sancionadas** en los artículos 412, 413, 416 y 417 del Código Penal, los cuales paso a citar y fundamentar. Estos delitos se han cometido con carácter de reiterados en el tiempo pues como se ha expuesto latamente en este escrito, el querellado Valdés ha proferido sus “aseveraciones” en comunicados de prensa, redes sociales y en dos canales de televisión local, con la intención de injuriar y calumniando reiterada y sistemáticamente a la directiva y funcionaria pública de nuestra institución ya individualiza como a la institución misma. **1. Calumnia** 1.1. El artículo 412 del Código Penal dispone: **“Es calumnia la imputación de un delito determinado pero falso y que pueda actualmente perseguirse de oficio.”**

PARTICIPACIÓN:	AUTOR
GRADO DE EJECUCIÓN:	CONSUMADO

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL

A juicio del Querellante, respecto del requerido **CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS** concurren las siguientes circunstancias modificatorias de responsabilidad penal:

A. ATENUANTES: 11 N° 6 Código Penal.

B. AGRAVANTES: No concurren.

PENA SOLICITADA

El Querellante solicita una pena por el delito de calumnia propagada por **escrito y con publicidad** una pena de 540 días de reclusión menor en su grado mínimo, multa de 10 UTM, accesorias legales y costas de la causa.

Por el delito de injurias graves propagada por **escrito y con publicidad** una pena de 3 años de reclusión menor en su grado medio, 20 UTM, accesorias legales y costas de la causa.

SE DEJA CONSTANCIA

Hay querellante, no hay demanda civil, que no se dedujeron excepciones de previo y especial pronunciamiento, no existen vicios formales, no se arribaron a convenciones probatorias, no se ha solicitado pago anticipado de gastos de traslado, habitación ni indemnización, que la defensa se reserva sus alegaciones de fondo para la audiencia de juicio oral simplificado.

PRUEBA MINISTERIO PÚBLICO

PRUEBA TESTIMONIAL
1. Iván Andrés Silva Focacci, Rut N°7.139.426-3, contador auditor, director de administración y finanzas, Universidad de Tarapacá, domiciliado para estos efectos en Pedro Aguirre Cerda N° 2036, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella. 2. Karen Alejandra Álvarez Flores, Rut N° 13.636.636-k, Ingeniera comercial, coordinadora de Recursos humanos, Universidad de Tarapacá, domiciliada para estos efectos en Pedro Aguirre Cerda N° 2036, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella. 3. Guillermo Arturo Oyanadel Pena, Rut N° 6.490.305-5, jefe de campo, Universidad de Tarapacá, domiciliado para estos efectos en Luis Emilio Recabarren N° 2477, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella. 4. Jaime Norberto Rocha Riveros, Rut N° 6.944.231-5, funcionario de gestión, Universidad de Tarapacá, Domiciliado para estos efectos en Avenida La Tirana 4802, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella. 5. Jeamsie Heylen Herrera Parraguez, Rut N° 10.049.688-7, Ingeniero comercial, jefa de carrera, de la Universidad de Tarapacá, domiciliada para estos efectos en Avenida La Tirana 4802, Iquique. Quien declarara sobre los hechos materia de la querella.
PRUEBA DOCUMENTAL
1. Informe de fecha 12 de mayo de 2025 emitido por la directora de Sede, YASNA GODOY HENRIQUEZ. 2. Ficha de funcionario del querellado de autos, obtenida del sistema intranet de la UTA. 3. Decreto Exento RA N° 335/121/2025 de fecha 17 de febrero 2025, APLICA MEDIDA DISCIPLINARIA EXPULSIVA QUE INDICA. 4. Decreto Exento REG N° 00.24/2019, de fecha 21 de marzo de 2019, resuelve recurso, aplicase medida disciplinaria. 5. Decreto Exento N° 00.1218/2023, de fecha 13 de noviembre de 2023, que aplica medida disciplinaria de multa al Sr. Cristian Andrés Valdés Rojas. 6. Decreto Exento REG N° 00.13/2025, de fecha 04 de enero de 2025, aplica medida disciplinaria al funcionario que indica. 7. Decreto TRA N° 335/113/2019 de fecha 01 de abril de 2019, Decreto de Nombramiento de doña Yasna Godoy Henríquez, como directora general de la Sede Iquique de la Universidad de Tarapacá. 8. Acta de fotografías certificadas por el Notario Titular de Iquique Darío Emigdio Chacón Vicentelo, otorgada el 28 de mayo de 2025. 9. Curriculum de la Sra. Yasna Godoy Henríquez. 10. Certificado de antecedentes de la Sra. Yasna Godoy Henríquez. 11. Noticia publicada en el diario “La Estrella de Iquique”, con fecha 7 de abril de 2025, titulada “Cuatro tarapaqueños buscan patrocinios para ser candidatos independientes”. 12. Publicación realizada en la página web www.cristianvaldes.com, con fecha 16 de abril de 2025, titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA”. 13. Publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, con fecha 21 de abril de 2025, titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA”. 14. Noticia publicada en el medio “El Sol De Iquique”, cuya página web es

www.elsoldeiquique.cl, con fecha 22 de abril de 2025, titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA” (por Cristian Valdés).

15. Publicación realizada en la red social Instagram, cuenta “24horas.cl”, con fecha 16 de abril de 2025, en la cual se incluye el comentario del Sr. Cristian Valdés señalando “cosas que deberían ser muy importantes”, en el que a su vez se incorpora su publicación titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA”.
16. Publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, con fecha 21 de abril de 2025, titulada “Comunicado”.
17. Publicación realizada en la página web www.cristianvaldes.com, con fecha 2 de mayo de 2025, titulada “El acoso y abuso sexual en la universidad estatal: La normalización del silencio”.
18. Publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, con fecha 2 de mayo de 2025, titulada “El acoso y abuso sexual en la universidad estatal: La normalización del silencio”.
19. Publicación realizada en la página web www.cristianvaldes.com, con fecha 19 de mayo de 2025, titulada “Académica ganó 38 millones de pesos al mes sin pisar la U. de Tarapacá”.
20. Publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, con fecha 19 de mayo de 2025, titulada “Académica ganó 38 millones de pesos al mes sin pisar la U. de Tarapacá”.
21. Extracto de comentario en publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, de fecha 16 de abril de 2025, realizado por Cristian Valdés señalando “el nivel de corrupción es más alto del que nuestra imaginación tolera”.
22. Noticia publicada en el diario “El Longino”, con fecha 24 de abril de 2025, titulada “Universidad de Tarapacá, estatal, está en paralización total en Arica e Iquique” - “Estudiantes de la UTA marchan por las calles de Iquique denunciando la corrupción dentro de la universidad”.
23. Detalle de la remuneración de la víctima Yasna Godoy Henríquez correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo, todos del año 2025, obtenido desde el portal web de transparencia de la Universidad de Tarapacá.
24. Copia de denuncia presentada el 19 de febrero de 2025, ante la Fiscalía Local de Iquique, realizada por doña Karen Álvarez Flores, bajo el RUC 2500240092-0.

OTROS MEDIOS DE PRUEBA

1. Video extraído de la cuenta “cristianvaldesr” de la red social Tik Tok; extracto de su participación en la televisión comunal de Alto hospicio, del mes de abril de 2025.
2. Video extraído de la página web www.cristianvaldes.com, consistente en una entrevista realizada por un periodista del Diario Longino (Longino TV), el día 26 de mayo de 2025, al querellado Cristian Valdés.
3. Registro de video obtenido de las cámaras de seguridad de la Universidad de Tarapacá, Sede Iquique, de fecha 18 de febrero de 2025, consistente en el ingreso del querellado Cristian Valdés a las dependencias de la casa de estudios.

PRUEBA DEFENSA

Se deja constancia que este interviniente adhiere a toda la prueba ofrecida por la parte

Querellante y no presenta prueba autónoma.

FIJA FECHA DE AUDIENCIA	
TIPO DE AUDIENCIA:	JUICIO ORAL SIMPLIFICADO
LAS PARTES RENUNCIAN AL PLAZO DE PROGRAMACIÓN	
FECHA:	28 DE AGOSTO DEL AÑO 2025
HORA:	12:00 HORAS
NOTIFICAR A:	Cítese a los testigos de la parte querellante PERSONALEMENTE o POR CEDULA bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal, esto es, que <u>su no comparecencia injustificada, dará lugar a que sean conducidos a la presencia judicial por medio de la fuerza pública y quedarán obligados, además, al pago de las costas y gastos que ocasionare su incomparecencia.</u>
FORMA DE NOTIFICACIÓN	La señalada en la caratula de notificaciones.
OBSERVACIÓN	Quedando los intervinientes y la querellada notificados en audiencia y el querellado queda notificado PERSONALMENTE, bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal.

OTROS MEDIOS DE PRUEBA
Se le fija un plazo de 48 horas a la parte querellante para presente un escrito con el link que permita acceder a los 3 videos ofrecidos en otros medios de prueba.

RUC N° 2510026754-6
RIT N° 3144 - 2025

“La resolución se encuentra íntegra en el registro de audio de la presente audiencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del Código Procesal Penal. La Presente acta solo constituye un registro administrativo que contiene una relación resumida de lo obrado y resuelto en la audiencia.”

Dirigió la audiencia y resolvió **VERONICA DEL PILAR OPAZO MIRANDA**, Juez del Juzgado de Garantía de Iquique.

Cumple lo ordenado**Juzgado de Garantía de Iquique**

Eduardo Villagra Castillo, abogado, por la parte querellante en causa **RIT 3144-2025, RUC 2510026754-6**, a S.S. respetuosamente digo:

Que, en audiencia de preparación de juicio oral simplificado, fueron ofrecidos y acompañados, mediante pendrive, tres videos ofrecidos como medios de prueba en escrito de fecha 30 de mayo y 26 de junio, ambos de 2025, tal como lo dispusieran las resoluciones de fecha 3 de junio y 27 de junio, ambos de 2025.

Sin embargo, el Tribunal de Garantía ordenó en la audiencia antes señalada, que dichos videos volvieran a ser acompañados al Tribunal a través de un escrito por medio de un link de descarga en un plazo de 48 hrs.

Pues bien, a fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado, por este acto, acompaño dos links de descarga que contienen tres videos¹, todos los cuales forman parte integrante del auto de apertura de juicio oral decretado con fecha 1 de agosto de 2025.

<https://ppulegal-my.sharepoint.com/my?id=%2Fpersonal%2Feduardo%5Fvillagra%5Fppulegal%5Fcom%2FDocuments%2FCASO%20PENAL%20INJURIAS%20TARAPACA>

CASO PENAL INJURIAS TARAPACA

Hago presente S.S. que, para mayor seguridad, se autorizó como correo electrónico de acceso a dicho link el correo electrónico del Tribunal y de la defensa del imputado: jgiquique@pjud.cl; washington.solar@dpp.cl

Por tanto,

A S.S. respetuosamente pido: tener por cumplido lo ordenado, acompañando link de descarga respectivo.

¹ Si bien ambos links contienen los mismos videos, se comparten de esta manera para facilitar eventuales problemas de descarga del respectivo usuario.



Iquique, cinco de agosto de dos mil veinticinco.

Por cumplido lo ordenado en audiencia celebrada el pasado 01 de agosto:

A sus antecedentes, téngase por acompañado links de descarga, aportados por el abogado querellante, los que contienen tres videos, los cuales forman parte integrante del auto de apertura de juicio oral decretado con fecha 1 de agosto de 2025.

Notifíquese conforme la forma de notificación que se registra en los datos que dispone el sistema SIAGJ (carátula)

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remitir

RIT N° 3144 - 2025

RUC N° 2510026754-6

Proveyó Juez de Garantía de Iquique, individualizado en firma electrónica al pie de la presente resolución.

En Iquique, a cinco de agosto de dos mil veinticinco., se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

Ccs



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: JCLBXEFNFX

En lo principal: delega poder; **en el otrosí:** propone forma de notificación.

Juzgado de Garantía de Iquique

Sebastián Rivera Gutiérrez, abogado, por la parte querellante en causa **RIT 3144-2025, RUC 2510026754-6**, a S.S. respetuosamente digo.

Por este acto, delego poder en los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, Srta. **Manuela Cross Pey**, cédula nacional de identidad N°16.471.672-4 y Sr. **Ignacio Saavedra Olguín**, cédula nacional de identidad N°17.414.810-4, ambos de mí mismo domicilio, quienes podrán actuar con el suscrito indistintamente, de manera conjunta o separada, con mis mismas facultades, y quienes firman en señal de aceptación.

Por tanto,

A S.S. respetuosamente pido: tener presente la delegación de poder.

Otrosí: Sírvase S.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y 31 del Código Procesal Penal, disponer como forma de notificación válida para todos los efectos legales las siguientes direcciones de correo electrónico: manuela.cross@ppulegal.com; ignacio.saavedra@ppulegal.com

Por tanto,

A S.S. respetuosamente pido: acceder a lo solicitado.





Iquique, diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

Téngase presente la delegación de poder conferido por el abogado **SEBASTIAN RIVERA GUTIERREZ** al abogado **IGNACIO SAAVEDRA OLGUIN** y doña **MANUELA CROSS PEY**.

Notifíquese conforme la forma de notificación que se registra en los datos que dispone el sistema SIAGJ (carátula).

RUC N° 2510026754-6

RIT N° 3144 - 2025

Proveyó Juez(a) de Garantía de Iquique, individualizado en firma electrónica al pie de la presente resolución.

Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco, se notifica la presente resolución por estado diario.

e.a.d



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YXZTBXXMVJY

Acompaña documentos

Juzgado de Garantía de Iquique

Vicente Aracena Salgado, abogado, por la parte querellante en causa **RIT 3144-2025, RUC 2510026754-6**, a S.S. respetuosamente digo.

Por este acto, de conformidad al artículo 336 del Código Procesal Penal, vengo en acompañar la siguiente prueba nueva:

1. Publicación de Cristián Valdés Rojas Rojas en red social “X” desde su perfil @cristianvaldesr de fecha 17 de julio de 2025 en que señala:

UTA una universidad que en #Iquique y #Arica sus actuales equipos de gestión, han desprestigiado con sus beneficios e intereses que están lejos al de todos en la educación superior. Está U está cooptada por la corrupción.

2. Publicación de Cristián Valdés Rojas en la red social “Facebook”, perfil Cristián Valdés link <https://www.facebook.com/photo/?fbid=24313446658265836&set=a.151121731591666> y en su portal de internet personal link <https://www.cristianvaldes.com/investigacion-infinito> de fecha 12 de agosto de 2025 consistente en una noticia.

3. Publicación en video de fecha 8 de agosto en la red social “Facebook”, perfil Cristián Valdés link <https://www.facebook.com/reel/1662180961146115> junto con sus comentarios en que se señala lo siguiente:

“tú y yo sabemos perfectamente que esto es un escalamiento de una sola persona que concentra el poder en Iquique, y que actúa por medio de otros (y sigue en su cargo).

Aquí hay hostigamiento, ninguneo y mucho más previamente a esta agresión. Mis emociones y mis sensaciones aún no las manifiesto públicamente, pero son mi motor porque no voy a detenerme.

Contraloría tiene muchos antecedentes que aún no se pronuncia. Dentro de las posibilidades es que deba ser reintegrado. Y si no es así, viene la instancia judicial.”

4. Informe médico de fecha 12 de agosto de 2025 emitido por el Dr. Claudio Álvarez de Araya Alcaíno, respecto de doña Yasna Godoy Henríquez, en que se señala y concluye:

Por medio del presente quien suscribe certifica fungir como psiquiatra tratante de Yasna Yaniretz Godoy Henríquez, RUT: 8.874.795-K, quien concurre a control el día de hoy 12 de agosto de 2025, requiriéndose instalar tratamiento por cuadro diagnosticado como Trastorno Ansioso Depresivo Grave, cuadro secundario a situación de amenazas que sufre actualmente.

Paciente padece cuadro de más de tres meses de evolución, cursando una mala evolución por cuadro que se origina al sufrir amedrentamiento por ex funcionario de su lugar de trabajo. En momento actual paciente refiere padecer severos síntomas clínicos, los que indica son tanto de tipo afectivo (decaimiento, anergia, irritabilidad, anhedonia y labilidad emocional), además síntomas ansiosos (se reporta somatización), síntomas de tipo neurovegetativo (Insomnio y desorden en apetito) y síntomas cognitivos (fallas en atención y memoria reciente). Se reporta por paciente que a consecuencia de amenazas recibidas sufre una severa afectación en su calidad de vida y rutinas cotidianas, señala intensa sensación de angustia que reporta padecer en ciudad de Iquique, lo que determina una importante limitación en sus actividades cotidianas, llevando a necesidad de realizar compras que habitualmente hacía sola a través de encargo y debiendo viajar semanalmente fuera de la ciudad para lograr verse aliviada de tensiones, ello a pesar de contar con medidas de resguardo personal (botón de pánico y vigilancia policial). Lo anteriormente referido determina necesidad de instalar y mantener tratamiento multidisciplinario biopsicosocial con el fin de avanzar a una adecuada recuperación.

Actualmente tratamiento contempla necesidad de Psicoterapia, apoyo de consejería, reposo y psicofármacos (Escitalopram 10mg y Clotiazepam 5mg). Tratamiento actualmente requiere las siguientes medidas de intervención por Equipo Multidisciplinario Biopsicosocial:

- *Psicoterapia individual, se sugiere proceso de intervención bajo modalidad Cognitivo Conductual, se requiere foco en síntomas blanco: Gestión de Ansiedad, Manejo de Cogniciones Depresivas, así como psicoeducación en autocuidado,*
- *Psicofármacos deben ser manejados por médico capacitado (Escitalopram 10mg y Clotiazepam 5mg), se debe asegurar brindar tratamiento completo incluyendo fase de mantención cuando ello corresponda,*
- *Reposo: el cual puedo avalar como necesario y que debe prorrogarse mientras sea requerido según evolución. Se requiere, para su desempeño laboral de habilidades específicas, condiciones que hoy en día se observan mermadas.”*

5. Copia de parte de Denuncia de fecha 1 de agosto de 2025 sobre delito de amenazas simples previsto en el artículo 296 N°3 del Código Penal, presentada por doña Yasna Godoy Henríquez en contra de don Cristián Valdés Rojas, RUC 2501068568-3
6. Copia de documento sobre Medida de protección otorgada en investigación RUC 2501068568-3 consistente en rondas periódicas de carabineros por domicilio de Playa Blanca N°2429, Casa 5, Iquique.
7. Copia de Acta de Entrega de alarma personal de fecha 1 de agosto de 2025 a doña Yasna Godoy Henríquez en en investigación RUC 2501068568-3.

Hago presente, de acuerdo con el tenor del artículo citado, que es prueba cuya existencia no se tenía en conocimiento a la fecha de la realización de la audiencia de

preparación de juicio oral simplificado de 1 de agosto de 2025, y que dice relación con los hechos de la causa.

Por tanto,

A S.S. respetuosamente pido: tenerlo presente para efectos de que sea prueba nueva incorporada conforme al artículo 336 del Código Procesal Penal.



CONSTANCIA NOTIFICACION

Iquique, 28 de agosto 2025.

Se deja constancia en causa, RIT N° 3144 - 2025, se han notificado personalmente los testigos de la nueva fecha de juicio oral simplificado, esto es 10 y 11 de noviembre, a las 12:00 horas, en dependencias de este Juzgado de Garantía.

Unidad de Sala.

Juzgado de Garantía de Iquique



[Handwritten signatures and initials]

Ivan Silva

Jean Sic Henem

[Handwritten signature] Karen Ochoa

Jaimé Bocanegra
6.944.231-1

Guillermo Ojeda

Individualización de Audiencia de juicio oral simplificado

Fecha	Iquique, veintiocho de agosto de dos mil veinticinco
Magistrado	Tamara Muñoz Sáez
Abg. Querellante	Vicente Aracena Salgado
Abg. Querellante	Gustavo Ignacio Saavedra Olguín
Defensor	Washington Solar Asfura
Víctima	Yasna Godoy Henríquez
Hora inicio	12:22 PM
Hora término	12:37 PM
Sala	C
Tribunal	Juzgado de Garantía de Iquique
Acta	Ilo
RUC	2510026754-6
RIT	3144 – 2025
Delito	Injurias y calumnias por medios de comunicación social

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS, presente, correo electrónico cristianvaldes13@gmail.com	0016055049-K	Avenida Cuatro Sur N° 2621 depto N°C 203 Condominio Brisas del Sur 1	Iquique.

Actuaciones efectuadas

La defensa señala que presentó recurso de amparo en causa Rol 332-2025 de la ltma. Corte de Apelaciones de Iquique contra el auto de apertura de este tribunal, el que se encuentra actualmente en conocimiento vía apelación ante la Excm. Corte Suprema.

Por lo anterior, se reprograma la presente audiencia para el 10 de noviembre de 2025 a las 12:00 horas, con posibilidad de continuación para el 11 de noviembre. El imputado queda personalmente notificado, bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal. Los testigos quedan personalmente notificados.

En cuanto a la prueba nueva, discútase en la audiencia fijada.

Se deja constancia que no corre plazo de inactividad al querellante al tratarse la reprogramación de una actuación del tribunal.

Dirigió la audiencia y resolvió Tamara Muñoz Sáez, jueza del juzgado de garantía de Iquique.



Iquique, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.

A lo solicitado por el abogado querellante, estese al mérito de lo resuelto en audiencia celebrada el pasado 28 de agosto.

Notifíquese conforme la forma de notificación que se registra en los datos que dispone el sistema SIAGJ (carátula)

RIT N° 3144 - 2025

RUC N° 2510026754-6

Proveyó Juez de Garantía de Iquique, individualizada en firma electrónica al pie de la presente resolución.

En Iquique, a veintinueve de agosto de dos mil veinticinco., se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

Ccs



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BCXXBBXMXEL



Iquique, tres de septiembre de dos mil veinticinco.

Por recibidos los autos desde la Excma. Corte Suprema.

Cúmplase.

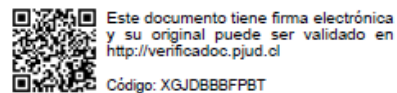
Rol N° 332-2025 Amparo. /rpc

 Marilyn Magnolia Fredes Araya Ministro Corte de Apelaciones Tres de septiembre de dos mil veinticinco 14:12 UTC-4 	 Andrés Alejandro Provoste Valenzuela Ministro Corte de Apelaciones Tres de septiembre de dos mil veinticinco 14:14 UTC-4 
 Francisco Javier Berrios Veloso Ministro(S) Corte de Apelaciones Tres de septiembre de dos mil veinticinco 14:18 UTC-4 	


 Este documento tiene firma electrónica
 y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>
 Código: XGJDBB8FP8T

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Iquique integrada por los Ministros (as) Marilyn Magnolia Fredes A., Andres Alejandro Provoste V. y Ministro Suplente Francisco Javier Berrios V. Iquique, tres de septiembre de dos mil veinticinco.

En Iquique, a tres de septiembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Santiago, dos de septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, dictada por la Corte de Apelaciones de Iquique, en el Ingreso Corte N° 332 - 2025.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 34996-2025

MANUEL ANTONIO VALDERRAMA
REBOLLEDO
MINISTRO
Fecha: 02/09/2025 13:46:47

LEOPOLDO ANDRÉS LLANOS
SAGRISTÁ
MINISTRO
Fecha: 02/09/2025 13:46:47

MARIA TERESA DE JESUS LETELIER
RAMIREZ
MINISTRA
Fecha: 02/09/2025 13:46:48

MARIA CRISTINA GAJARDO HARBOE
MINISTRA
Fecha: 02/09/2025 13:46:48

PIA VERENA TAVOLARI GOYCOOLEA
ABOGADO INTEGRANTE
Fecha: 02/09/2025 13:46:49



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S., María Teresa De Jesús Letelier R., María Gajardo H. y Abogada Integrante Pía Verena Tavorari G. Santiago, dos de septiembre de dos mil veinticinco.

En Santiago, a dos de septiembre de dos mil veinticinco, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.





Iquique, cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

A sus antecedentes resolución de la Iltma. Corte de Apelaciones de esta ciudad, que adjunta resolución de la Excma. Corte Suprema de fecha 02 de septiembre del año en curso.

Notifíquese conforme la forma de notificación que se registra en los datos que dispone el sistema SIAGJ (carátula).

RUC N° 2510026754-6

RIT N° 3144 - 2025

Resolvió don **RICARDO MARCELO LEYTON PAVEZ**, Juez de Garantía de Iquique.

Con fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se notifica por estado diario la resolución que antecede.

r.c.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: WMQJBBRWUYU

Individualización de Audiencia de juicio oral simplificado.

Fecha	Iquique., diez de noviembre de dos mil veinticinco
Magistrado	TAMARA MUÑOZ SAEZ
Querellante	IGNACIO SAAVEDRA OLGUIN
Víctima	YASNA GODOY HENRIQUEZ
Defensor	WASHINGTON SOLAR ASFURA
Hora inicio	12:02PM
Hora termino	12:44PM
Sala	SALA D
Tribunal	Juzgado de Garantía de Iquique
Acta	ARA
RUC	2510026754-6
RIT	3144 – 2025
Delito	Injurias y calumnias

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS , presente	0016055049-K	Avenida Cuatro Sur N° 2621 depto.N°C 203 Condominio Brisas del Sur 1	Iquique.

Actuaciones efectuadas**Aprueba acuerdo reparatorio.:**

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
2510026754-6	3144-2025	RELACIONES.: VALDÉS ROJAS CRISTIAN ANDRÉS / Injurias y calumnias por medios de comunicación	Grado de participación	Autor.

Se aprueba el acuerdo reparatorio entre las partes en los siguientes términos:

- El querellado retirará de sus publicaciones en redes sociales las publicaciones en las que hace alusión expresa a la querellante Yasna Godoy, y que se indicaron al querellado en audiencia, en el plazo de 5 días hábiles.
- El querellado realizará una declaración pública de disculpas, mediante los mismos medios en que realizó las publicaciones, debiendo mantenerse durante 15 días hábiles. (considerando como hábiles días lunes a viernes)
- La víctima, entendiendo a esta como Universidad de Tarapacá, también publicará las disculpas del querellado, pero esto a cargo de la parte querellante. Este texto estará acordado entre víctima y querellado y se mantendrá publicado por 15 días.
- El querellado debe realizar las gestiones necesarias para realizar sus disculpas en el canal de televisión de Alto Hospicio, independiente de la respuesta del medio de comunicación.

- El querellado deberá abstenerse de hacer publicaciones con fotografías de la querellante.

- El querellante indicará mediante un escrito cuales son los medios o redes desde donde deben eliminarse las publicaciones.

A objeto de verificar algunos puntos del acuerdo reparatorio, especialmente respecto de las publicaciones, se fija **audiencia de verificación de acuerdo reparatorio** para el día **24 de noviembre de 2025, a las 08:30 horas**.

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
2510026754-6	3144-2025	CAUSA.: R.U.C=2510026754-6 R.U.I.=3144-2025	Duración (Horas)	0 15
			Fecha	2025/11/24
			Tipo de Audiencia	Audiencia de acuerdo reparatorio.
			Sala	SALA 1
			Hora	08:30AM

Dirigió la audiencia y resolvió doña TAMARA MUÑOZ SAEZ, Juez del tribunal de garantía de Iquique.

CUMPLE LO ORDENADO

JUZGADO DE GARANTÍA DE IQUIQUE

IGNACIO SAAVEDRA OLGUÍN, abogado, en representación de la querellante YASNA GODOY HENRÍQUEZ, en autos caratulados “YASNA YANIRETZ GODOY HENRÍQUEZ CON CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS”, RIT 0-3144-2025, a S.S. respetuosamente digo:

Que, por este acto, cumplo lo ordenado en audiencia de juicio oral simplificado de fecha 10 de noviembre de 2025, señalado con precisión las publicaciones o difusión por medios de comunicación que el Sr. Cristian Valdés Rojas deberá eliminar o en su defecto realizar gestiones conforme a la Ley de Prensa para que se publiquen disculpas públicas, que son:

I. PUBLICACIONES QUE SE REQUIERE ELIMINACIÓN DIRECTA POR EL IMPUTADO

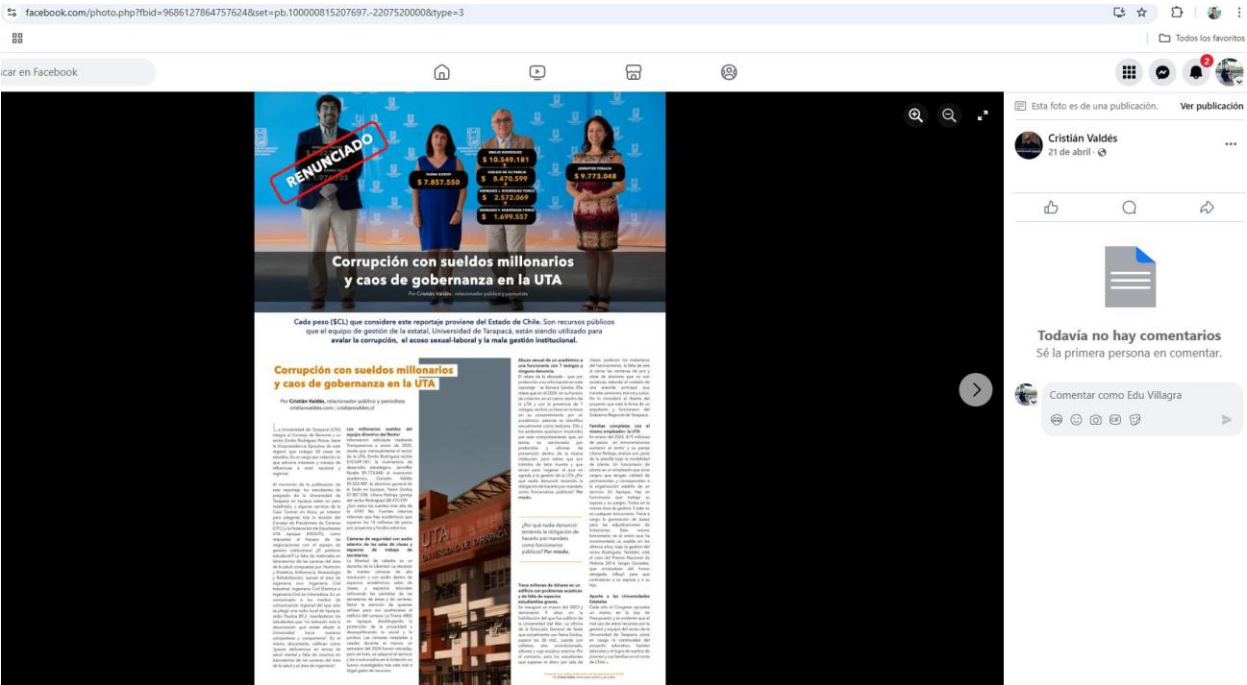
- 1. Publicación realizada en la página web www.cristianvaldes.com, con fecha 16 de abril de 2025, titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA”. (Documento 12 de medios de prueba conforme consta en Acta de Audiencia de Preparación de Juicio Oral en lo Penal)

El enlace de esta publicación es: <https://www.cristianvaldes.com/#24> y consta la siguiente publicación:



- 2. Publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, con fecha 21 de abril de 2025, titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA”. (Documento 13 de medios de prueba conforme consta en Acta de Audiencia de Preparación de Juicio Oral en lo Penal)

El enlace de esta publicación es <https://www.facebook.com/photo.php?fbid=9686127864757624&set=pb.100000815207697.-2207520000&type=3> y consta la siguiente publicación:



3. Publicación realizada en la red social Instagram, cuenta “24horas.cl”, con fecha 16 de abril de 2025, en la cual se incluye el comentario del Sr. Cristian Valdés señalando “cosas que deberían ser muy importantes”, en el que a su vez se incorpora su publicación titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA”. (Documento 15 de medios de prueba conforme consta en Acta de Audiencia de Preparación de Juicio Oral en lo Penal). En ella consta la imagen siguiente:



4. Extracto de comentario en publicación realizada en la red social Facebook, cuenta “Cristián Valdés”, de fecha 16 de abril de 2025, realizado por Cristian Valdés señalando “el nivel de corrupción es más alto del que nuestra imaginación tolera”. (Documento 21 de medios de prueba conforme consta en Acta de Audiencia de Preparación de Juicio Oral en lo Penal)

Cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=9686070371430040&set=pb.100000815207697.-2207520000>. Donde consta la imagen siguiente:



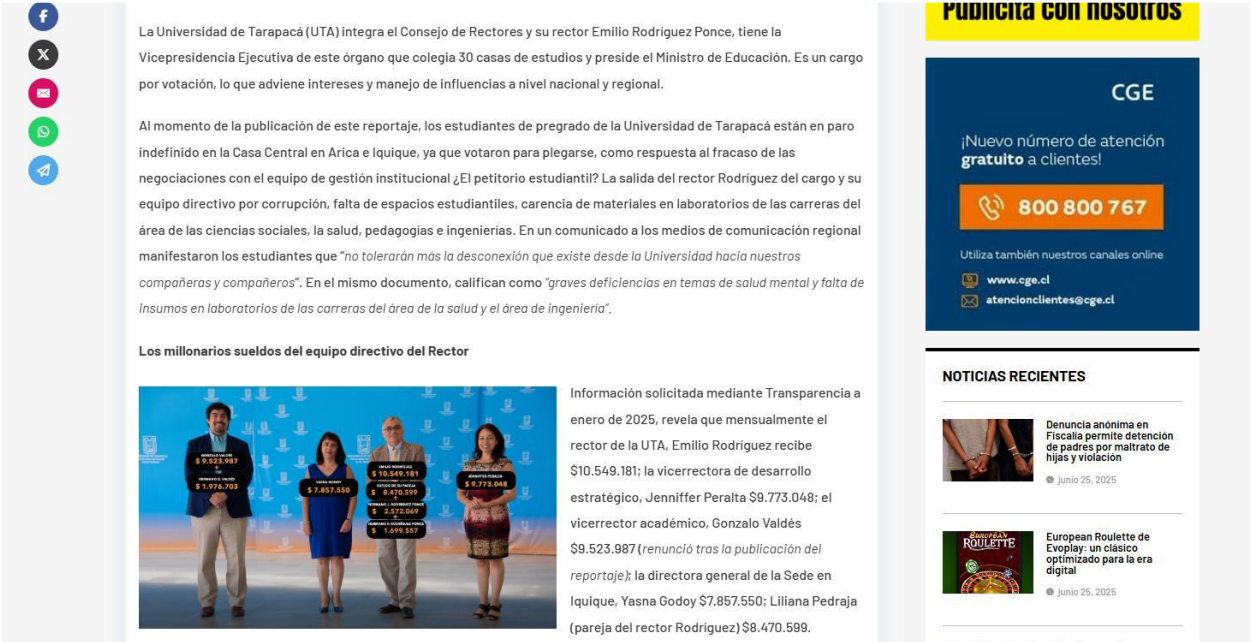
5. Publicación de Cristián Valdés Rojas en la red social “Facebook”, perfil Cristián Valdés link <https://www.facebook.com/photo/?fbid=24313446658265836&set=a.151121731591666> y en su portal de internet personal link <https://www.cristianvaldes.com/investigacion-infinito> de fecha 12 de agosto de 2025 consistente en una noticia. (Documento 2 de escrito de fecha 27 de agosto de 2025) En ambos enlaces consta la imagen siguiente:



6. Video extraído de la cuenta “cristianvaldesr” de la **red social Tik Tok**; extracto de su participación en la televisión comunal de Alto hospicio, del mes de abril de 2025, en que señala que Yasna Godoy habría ordenado golpearlo, (Documento 1 de otros medios de prueba en Acta de Audiencia de Preparación de Juicio Oral en lo Penal)

II. **PUBLICACIONES O REPRODUCCIONES QUE DEBE GESTIONAR CONFORME A DERECHO DE RECTIFICACIÓN CONTEMPLADO EN LEY DE PRENSA**

7. Noticia publicada en el medio “El Sol De Iquique”, cuya página web eswww.elsoldeiquique.cl, con fecha 22 de abril de 2025, titulada “Corrupción con sueldos millonarios y caos de gobernanza en la UTA” (por Cristian Valdés). (Documento 14 de medios de prueba conforme consta en Acta de Audiencia de Preparación de Juicio Oral en lo Penal), en que consta imagen de doña Yasna Godoy, como se ve en el siguiente extracto:



8. Noticia publicada en el diario “El Longino”, con fecha 24 de abril de 2025, titulada “Universidad de Tarapacá, estatal, está en paralización total en Arica e Iquique” - “Estudiantes de la UTA marchan por las calles de Iquique denunciando la corrupción dentro de la universidad”. (Documento 22 de medios de prueba conforme consta en Acta de Audiencia de Preparación de Juicio Oral en lo Penal). En esta consta la siguiente imagen:



9. Gestionar ante televisión comunal de Alto hospicio, el derecho de retractación, en atención a entrevista dada en abril de 2025, en que indicó que Yasna Godoy habría ordenado golpearlo, y que esta relacionado con Video extraído de la cuenta “cristianvaldesr” de la **red social Tik**

Tok; extracto de su participación en la televisión comunal de Alto hospicio, del mes de abril de 2025, en que señala que Yasna Godoy habría ordenado golpearlo, (Documento 1 de otros medios de prueba en Acta de Audiencia de Preparación de Juicio Oral en lo Penal)

Se deja constancia que el imputado debe abstenerse de mantener publicaciones en que haga mención a doña Yasna Godoy Henríquez, siendo las señaladas referenciales -no taxativo-, y a las cuales los intervinientes tienen claridad de su inclusión.

POR TANTO,

SOLICITO A S.S.: tener por cumplido lo ordenado, teniendo presente las publicaciones que deben ser eliminadas y/o deben gestionarse rectificaciones conforme a Ley de Prensa.

SE DÉ CUMPLIMIENTO A ACUERDO

JUZGADO DE GARANTÍA DE IQUIQUE

IGNACIO SAAVEDRA OLGUÍN, abogado, en representación de la querellante YASNA GODOY HENRÍQUEZ, en autos caratulados “YASNA YANIRETZ GODOY HENRÍQUEZ CON CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS”, RIT 0-3144-2025, a S.S. respetuosamente digo:

Que, por este acto, solicito se ordene al imputado Cristian Valdés Rojas, dar cumplimiento a lo acordado en audiencia de fecha 10 de noviembre de 2025, procediendo a bajar de sitios web de su esfera de control que a la fecha se mantienen publicaciones y con imágenes de la víctima, y que son:

1. <https://www.cristianvaldes.com/investigacion-infinito>



2. Publicación de Cristián Valdés Rojas en la red social “Facebook”, perfil Cristián Valdés link <https://www.facebook.com/photo/?fbid=24313446658265836&set=a.151121731591666> y en su portal de internet personal link <https://www.cristianvaldes.com/investigacion-infinito> de fecha 12 de agosto de 2025 consistente en una noticia. (Documento 2 de escrito de fecha 27 de agosto de 2025) En ambos enlaces consta la imagen siguiente:

3. Publicación en Facebook: <https://www.facebook.com/CRISTIANVALDESR/videos/687152427333192>, donde consta entrevista en La Mañana Hospiciaria y acusa que Yasna Godoy lo habría enviado a golpear.

facebook.com/CRISTIANVALDES/vidéos/68715242733192

PPU Legal Chile

Cristián Valdés está en Alto Hospicio

25 de abril

Aquí está la entrevista completa que participé en el matinal La Mañana Hospiciiana, un canal de la comuna de #AltoHospicio

Ver menos

2

Me gusta Comentar Compartir

Comentarios

Ver todos

Se la primera persona en comentar.

Escribe un comentario...

Se hace presente al tribunal que el imputado contaba con 5 días para bajar el contenido, sin cumplir a la fecha con lo acordado a cabalidad el día 10 de noviembre de 2025.

POR TANTO,

SOLICITO A S.S.: se de orden al imputado de bajar las publicaciones que están bajo su control de forma inmediata.



Iquique, diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

Habiéndose autorizado la comparecencia vía remota para la audiencia programada para el 24 de noviembre del año en curso, el interviniente deberá, el día hábil anterior a la fecha de su citación, revisar la agenda que publica este tribunal en el portal web Institucional del Poder Judicial (<https://www.pjud.cl/tribunales/tribunales-deprimera-instancia>) o a través del código QR inserto al final de la presente resolución.

Notifíquese conforme a la forma de notificación que se registra en los datos que dispone el sistema SIAGJ.

RUC N° 2510026754-6

RIT N° 3144 - 2025

Proveyó Juez de Garantía de Iquique, individualizado en firma electrónica al pie de la presente resolución.

Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, se notifica la presente resolución por estado diario.

Prm



**QR DE ACCESO A LA AGENDA DEL TRIBUNAL
PARA CONOCER LA SALA DE SU AUDIENCIA Y LA DISPONIBILIDAD DE
CONEXIÓN POR VIDEO CONFERENCIA DEBERÁ ESCANEAR CON SU TELÉFONO
MÓVIL, DESPUÉS DE LAS 15:00 HORAS DEL DÍA ANTERIOR A LA AUDIENCIA**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KPNLBJQHECY



Iquique, diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

Resolviendo ambas presentaciones efectuadas por el abogado IGNACIO SAAVEDRA OLGUÍN:

Téngase por cumplido con lo ordenado en audiencia de fecha 10 de noviembre de 2025.

Notifíquese conforme la forma de notificación que se registra en los datos que dispone el sistema SIAGJ. (caratula)

RUC N° 2510026754-6

RIT N° 3144 - 2025

Proveyó Juez de Garantía de Iquique, individualizado en firma electrónica al pie de la presente resolución.

Con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco, se notifica la presente resolución por estado diario.

prm



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VXDEBJVMFWX

Individualización de Audiencia de juicio oral simplificado.

Fecha	Iquique., diez de noviembre de dos mil veinticinco
Magistrado	TAMARA MUÑOZ SAEZ
Querellante	IGNACIO SAAVEDRA OLGUIN
Víctima	YASNA GODOY HENRIQUEZ
Defensor	WASHINGTON SOLAR ASFURA
Hora inicio	12:02PM
Hora termino	12:44PM
Sala	SALA D
Tribunal	Juzgado de Garantía de Iquique
Acta	ARA
RUC	2510026754-6
RIT	3144 – 2025
Delito	Injurias y calumnias

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS , presente	0016055049-K	Avenida Cuatro Sur N° 2621 depto.N°C 203 Condominio Brisas del Sur 1	Iquique.

Actuaciones efectuadas

Aprueba acuerdo reparatorio.:RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
2510026754-6	3144-2025	RELACIONES.: VALDÉS ROJAS CRISTIAN ANDRÉS / Injurias y calumnias por medios de comunicación	Grado de participación	Autor.

Se aprueba el acuerdo reparatorio entre las partes en los siguientes términos:

- El querellado retirará de sus publicaciones en redes sociales las publicaciones en las que hace alusión expresa a la querellante Yasna Godoy, y que se indicaron al querellado en audiencia, en el plazo de 5 días hábiles.
- El querellado realizará una declaración pública de disculpas, mediante los mismos medios en que realizó las publicaciones, debiendo mantenerse durante 15 días hábiles. (considerando como hábiles días lunes a viernes)
- La víctima, entendiendo a esta como Universidad de Tarapacá, también publicará las disculpas del querellado, pero esto a cargo de la parte querellante. Este texto estará acordado entre víctima y querellado y se mantendrá publicado por 15 días.
- El querellado debe realizar las gestiones necesarias para realizar sus disculpas en el canal de televisión de Alto Hospicio, independiente de la respuesta del medio de comunicación.
- El querellado deberá abstenerse de hacer publicaciones con fotografías de la querellante.



- El querellante indicará mediante un escrito cuales son los medios o redes desde donde deben eliminarse las publicaciones.

A objeto de verificar algunos puntos del acuerdo reparatorio, especialmente respecto de las publicaciones, se fija **audiencia de verificación de acuerdo reparatorio** para el día **24 de noviembre de 2025, a las 08:30 horas**.

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
2510026754-6	3144-2025	CAUSA.: R.U.C=2510026754-6 R.U.I.=3144-2025	Duración (Horas)	0 15
			Fecha	2025/11/24
			Tipo de Audiencia	Audiencia de acuerdo reparatorio.
			Sala	SALA 1
			Hora	08:30AM

Dirigió la audiencia y resolvió doña TAMARA MUÑOZ SAEZ, Juez del tribunal de garantía de Iquique.



SOLICITA LINK DE ACCESO

JUZGADO DE GARANTÍA DE IQUIQUE

IGNACIO SAAVEDRA OLGUÍN, abogado, en representación de la querellante **YASNA GODOY HENRÍQUEZ**, en autos caratulados “**YASNA YANIRETZ GODOY HENRÍQUEZ CON CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS**”, RIT 0-3144-2025, a S.S. respetuosamente digo:

Que, por este acto, y en atención a lo indicado en audiencia de fecha 10 de noviembre de 2025, en que esta parte solicito y se le autorizó su comparecencia remota a la audiencia del día 24 de noviembre de 2025 a las 8.30 horas, solicito se remita el link de acceso a la misma.

Para efectos de contacto, señalamos los siguientes datos de contacto:

- Ignacio Saavedra Olguín, correo ignacio.saavedra@ppulegal.com, teléfono +56 9 8377 7502
- Vicente Aracena Salgado, correo vicente.aracena@ppulegal.com, teléfono +56 9 7898 9379

POR TANTO,

SOLICITO A S.S.: remitir el link para comparecer a audiencia del día 24 de noviembre de 2025 a las 8.30 horas.

ACOMPaña PROPUESTA DE DISCULPAS PÚBLICAS

JUZGADO DE GARANTÍA DE IQUIQUE

IGNACIO SAAVEDRA OLGUÍN, abogado, en representación de la querellante **YASNA GODOY HENRÍQUEZ**, en autos caratulados “**YASNA YANIRETZ GODOY HENRÍQUEZ CON CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS**”, RIT 0-3144-2025, a S.S. respetuosamente digo:

Que, por este acto, acompañó para conocimiento del tribunal, la propuesta de disculpas públicas que deberá publicar don Cristián Valdés Rojas.

Se hace presente al tribunal, que el texto que se aporta fue discutido el día viernes 21 de noviembre de 2025 entre abogado de la víctima que suscribe y del defensor público del imputado, sin que a la fecha tengamos la confirmación del mismo por los representados, por lo que esperamos que el tribunal resuelva en definitiva la pertinencia del texto.

POR TANTO,

SOLICITO A S.S.: tener por acompañado propuesta de disculpas públicas.

Individualización de Audiencia de acuerdo reparatorio.

Fecha	Iquique, veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco
Magistrado	VICENTE ANTONIO MURATORI QUEZADA
Fiscal	SILVANA LORENA SIERRA CASTILLO
Abog querellante	VIENTE ARACENA
Defensor	WASHINGTON SOLAR ASFURA
Hora inicio	08:58 AM
Hora termino	09:17 AM
Sala	SALA A
Tribunal	Juzgado de Garantía de Iquique
Acta	JIG
RUC	2510026754-6
RIT	3144 – 2025
Delito	Injurias y calumnias por medios de comunicacion
Vicitma presente	Yasna Godoy Henriquez

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS , presente en el Tribunal	0016055049-K	Avenida Cuatro Sur N° 2621 depto.N°C 203 Condominio Brisas del Sur 1	Iquique.

Actuaciones efectuadas

Con fecha 10 de noviembre de 2025 se aprobo un acuerdo reparatorio entre las partes.

La parte querellante señala que lo que esta pendiente del acuerdo es lo que aparece en el ultimo punto del acuerdo que es determinar el texto de la disculpas publicas que deben ser publicada en los distintos medios de comunicacion asi como en el portal de la Universidad de Tarapacá, se presento un texto, pero falta la confirmacion de la querellante y del querellado. Indica que su representada no esta de acuerdo con todos los puntos del texto

La defensa indica que hay disconformidad de ambas partes respecto al escrito, solo se esta de acuerdo con el punto que indica que el texto debe estar firmado.

Atendido todos los antecedentes expuestos, que el acuerdo se lleva a cabo entre las partes, el Tribunal fija nueva **audiencia de verificacion de acuerdo reparatorio para el día 14 de enero de 2026 a las 08:30 horas**, quedando los intervinientes notificados y el querellado queda notificado PERSONALMENTE en audiencia, bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal.

Se autoriza la asistencia por zoom del abogado querellante

Reprogramación:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
2510026754-6	3144-2025	PROGRAMACIÓN AUDIENCIAS.: 24/11/2025 08:30 Cerrada. Audiencia de acuerdo reparatorio.	Tiempo Estimado	0 1

			Fecha	2026/01/14
			Tipo Audiencia	Audiencia de acuerdo reparatorio.
			Sala	SALA 2
			Hora	08:30AM

“Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del Código Procesal Penal. La Presente acta solo constituye un registro administrativo que contiene una relación resumida de lo obrado y resuelto en la audiencia.”

Dirigió la audiencia y resolvió don VICENTE ANTONIO MURATORI QUEZADA, Juez del Juzgado de Garantía de Iquique



Iquique, veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Estése al mérito de lo obrado en la audiencia.

Notifíquese a los intervinientes conforme la forma de notificación que se registra en los datos que dispone el sistema SIAGJ (carátula).

RUC N° 2510026754-6

RIT N° 3144 - 2025.

Resolvió el (la) Juez del Juzgado de Garantía de Iquique individualizado (a) en la firma electrónica avanzada al pie de esta página.

Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, se notifica la presente resolución por estado diario.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XLVMBKNDKET

Individualización de Audiencia de acuerdo reparatorio.

Fecha	Iquique., catorce de enero de dos mil veintiséis
Magistrado	VERONICA DEL PILAR OPAZO MIRANDA
Querellante	IGNACIO ESTEBAN SAAVEDRA OLGUÍN en representación de YASNA GODOY HENRÍQUEZ, Cédula de Identidad N° 8.874.795-K, <u>presente.</u>
Defensor	ELIANA VALESKA BUGUEÑO LEÓN
Hora inicio	08:52AM
Hora termino	09:03AM
Sala	E
Tribunal	Juzgado de Garantía de Iquique
Acta	ACS
RUC	2510026754-6
RIT	3144 – 2025
Delito	Injurias y calumnias por medios de comunicacion social

NOMBRE QUERELLADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS, 987817722, <u>presente.</u>	0016055049-K	Avenida Cuatro Sur N° 2621, Departamento C 203, Condominio Brisas del Sur 1	Iquique.

Actuaciones efectuadas

Se mantiene el apercibimiento efectuado en su oportunidad en los términos previstos en el artículo 26 del Código Procesal Penal.

Frente a lo expuesto por el querellado se revoca el acuerdo reparatorio, se fija audiencia de juicio oral simplificado. Las partes renuncian a los plazos legales de programación.

Atendida la prueba, la audiencia se fija en dos bloques 16 y 17 de marzo de 2026 a las 12:00 horas.

Fija día y hora para audiencia:

RUC	RIT	Ambito afectado	Detalle del Hito	Valor
2510026754-6	3144-2025	CAUSA.: R.U.C=2510026754-6 R.U.I.=3144-2025	Duración (Horas)	0 15
			Fecha	2026/03/16
			Tipo de Audiencia	Audiencia de juicio oral simplificado
			Sala	SALA 1
			Hora	12:00PM

Quedando los intervinientes notificados en audiencia y el querellado queda notificado personalmente en audiencia, bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal.

La notificación de los testigos estará a cargo de la propia parte querellante a su costa.

“La resolución se encuentra íntegra en el registro de audio de la presente audiencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del Código Procesal Penal. La Presente acta solo constituye un registro administrativo que contiene una relación resumida de lo obrado y resuelto en la audiencia.”

Dirigió la audiencia y resolvió doña **VERONICA DEL PILAR OPAZO MIRANDA**, Juez de este Juzgado de Garantía de Iquique.



Iquique, veintiséis de enero de dos mil veintiséis.

Téngase presente la designación de defensa realizada por el defensor regional respecto de CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS, cédula de identidad N° 0016055049-K, al defensor FABIAN IGNACIO ARACENA VERGARA

RIT 3144 - 2025

RUC 2510026754-6

Resolvió el (la) Juez (a) del Juzgado de Garantía de Iquique individualizado (a) en la firma electrónica avanzada del pie de esta página.

En Iquique a, veintiséis de enero de dos mil veintiséis, se notifica por el estado diario la resolución que precede.

hev



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: YRRNBSWRKCG



EN LO PRINCIPAL: DESIGNACION DEFENSA. - **OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACION. -

**JUZGADO DE GARANTÍA DE
IQUIQUE**

FABIAN IGNACIO ARACENA VERGARA, Abogado, Defensor Penal Público, domiciliado para estos efectos en calle Sotomayor N° 625, oficina 510, Edificio Contadores de la ciudad de Iquique, en representación de don **CRISTIAN ANDRES VALDES ROJAS** RIT: 3144-2025, RUC: 2510026754-6, a S.S., respetuosamente digo:

Que, por designación del Defensor Regional de Tarapacá, vengo en asumir personalmente la defensa en esta causa respecto del imputado precedentemente individualizado.

POR TANTO, atendido a lo expuesto y dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19.718, y sin perjuicio de lo señalado en los artículos 52 y siguientes del mismo cuerpo legal.

RUEGO A SS., tener presente mi designación como Defensor Penal Público del imputado ya individualizado.

OTROSÍ: atendido lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, solicito a SS. Se sirva ordenar que las notificaciones que deban practicarse a este interviniente se realicen en lo sucesivo al siguiente correo electrónico: fabian.aracena@dpp.cl



Iquique, dieciséis de marzo de dos mil veintiséis.

Téngase a la vista en audiencia programada con esta fecha.

Notifíquese conforme la forma de notificación que se registra en los datos que dispone el sistema SIAGJ (carátula).

RIT N° 3144 - 2025

RUC N° 2510026754-6

Proveyó Juez de Garantía de Iquique, individualizado en firma electrónica al pie de la presente resolución.

En Iquique, a dieciséis de marzo de dos mil veintiséis., se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

Ccs



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: NUVMBYNLYQN

ACOMPaña PROPUESTA DE DISCULPAS PÚBLICAS

JUZGADO DE GARANTÍA DE IQUIQUE

IGNACIO SAAVEDRA OLGUÍN, abogado, en representación de la querellante **YASNA GODOY HENRÍQUEZ**, en autos caratulados “**YASNA YANIRETZ GODOY HENRÍQUEZ CON CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS**”, RIT 0-3144-2025, a S.S. respetuosamente digo:

Que, por este acto, de conformidad al Art. 336 del Código Procesal Penal, acompañó:

1. Copia de sentencia definitiva dictada por la Corte de Apelaciones de Arica con fecha 27 de febrero de 2026 en recurso de protección N° de Ingreso 611-2025, caratulado "Valdés con Universidad de Tarapacá";
2. Copia de publicación realizada en Facebook del imputado el día 7 de enero de 2026;
3. Copia de curriculum vitae de Cristián Valdés Rojas obtenido de sitio web <https://www.cristianvaldes.com/bio>

POR TANTO,

SOLICITO A S.S.: tener por acompañado los documentos, y que sean parte del proceso penal.

Individualización de Audiencia de juicio oral simplificado.

Fecha	Iquique., dieciséis de marzo de dos mil veintiséis
Magistrado	VERONICA DEL PILAR OPAZO MIRANDA
Querellante	VICENTE JORGE ARACENA SALGADO
Querellante	IGNACIO ESTEBAN SAAVEDRA OLGUÍN
Querellante N° 8.874.795-K	YASNA YANIRETZ GODOY HENRÍQUEZ, Cédula de Identidad
Defensor	FABIAN IGNACIO ARACENA VERGARA
Hora inicio	12:23PM
Hora termino	03:55PM
Sala	A
Tribunal	Juzgado de Garantía de Iquique
Acta	ACS
RUC	2510026754-6
RIT	3144 – 2025
Delito	Injurias y calumnias por medios de comunicacion social

NOMBRE QUERELLADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS, <u>presente.</u>	0016055049-K	Avenida Cuatro Sur N° 2621, Departamento N°C 203, Condominio Brisas del Sur 1	Iquique.

Actuaciones efectuadas

Se mantiene el apercibimiento efectuado en su oportunidad en los términos previstos en el artículo 26 del Código Procesal Penal.

Atendidos los fundamentos vertidos en audiencia y que constan en el registro de audio, se admite toda la prueba nueva ofrecida por la parte querellante.

Se deja constancia de que se ha recibido la prueba testimonial y los demás medios de prueba, quedando pendiente únicamente la incorporación de la prueba documental, para lo cual se fija nueva fecha de audiencia de continuación de juicio oral simplificado.

Fija día y hora de audiencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
2510026754-6	3144-2025	PROGRAMACIÓN AUDIENCIAS.: 16/03/2026 12:00 Cerrada. Audiencia de juicio oral simplificado	Tiempo Estimado	0 15
			Fecha	2026/03/17
			Tipo Audiencia	Audiencia de juicio oral

				simplificado
			Sala	SALA 1
			Hora	12:00PM

Quedando los intervinientes y la querellante notificados en audiencia y el querellado queda notificado personalmente en audiencia, bajo apercibimiento del artículo 33 del Código Procesal Penal.

“La resolución se encuentra íntegra en el registro de audio de la presente audiencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del Código Procesal Penal. La Presente acta solo constituye un registro administrativo que contiene una relación resumida de lo obrado y resuelto en la audiencia.”

Dirigió la audiencia y resolvió doña **VERONICA DEL PILAR OPAZO MIRANDA**, Juez de este Juzgado de Garantía de Iquique.

Individualización de Audiencia continuación de juicio oral simplificado.

Fecha	Iquique., diecisiete de marzo de dos mil veintiséis		
Magistrado	VERONICA DEL PILAR OPAZO MIRANDA		
Ab. Querellante	VICENTE JORGE ARACENA SALGADO		
Ab. Querellante	IGNACIO ESTEBAN SAAVEDRA OLGUÍN		
Querellante 8.874.795-K	YASNA YANIRETZ GODOY HENRÍQUEZ, Cédula de Identidad N°		
Defensor	FABIÁN IGNACIO ARACENA VERGARA		
Hora inicio	12:16PM		
Hora termino	03:39PM		
Sala	B		
Tribunal	Juzgado de Garantía de Iquique		
Acta	DCC		
RUC	2510026754-6		
RIT	3144 – 2025		
Delito	Injurias y calumnias por medios de comunicación social.		
NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS	0016055049-K	Avenida Cuatro Sur N° 2621 depto.N°C 203 Condominio Brisas del Sur 1	Iquique.

Actuaciones efectuadas

Atendidos los fundamentos vertidos en audiencia y que constan en el registro de audio, se admite toda la prueba documental ofrecida por la parte querellante.

Habiéndose escuchado a la víctima, el imputado y los alegatos finales de las partes se dicta **veredicto condenatorio**. La sentencia integra será leída en audiencia del día 23 de marzo de 2026, a las 12:00 horas.

Veredicto:

El tribunal arriba la convicción más allá de todo hubo razonable, en orden a que efectivamente los hechos en materia de esta querella, que hace las veces de acusación conforme las normas del Código Procesal Penal, efectivamente sucedieron de la forma descrita y por lo demás resultan efectivamente ser constitutivos de los delitos de calumnias por escrito y publicidad, conforme al artículo 413 en relación a 412 del Código Penal, y asimismo los delitos de injurias graves por escrito y con publicidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 416 y 417, número 5 del Código Penal, sin perjuicio de las normas complementarias que en este título o acápite del Código Penal procede a aplicar, en grado de ejecución consumados los delitos, participación en calidad de autor directo, todos ellos a su vez con carácter de reiterados, todas las consideraciones y el análisis exhaustivo de la prueba, valoración de la misma, serán expresadas en el texto de la sentencia, que será leída en audiencia para estos efectos

Se realiza audiencia de conformidad a lo dispuesto en el artículo 343 del código procesal penal.

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
2510026754-6	3144-2025	CAUSA.: R.U.C=2510026754-6 R.U.I.=3144-2025	Duración (Horas)	0 15
			Fecha de deliberación	2026/03/17
			Fecha audiencia	2026/03/23
			Juez redactor	VERONICA DEL PILAR OPAZO MIRANDA
			Sala	SALA 1
			Hora audiencia	12:00PM

Se autoriza a todas las partes para comparecer de forma remota mediante plataforma zoom a la próxima audiencia.

Decreta medidas cautelares.:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
2510026754-6	3144-2025	PARTICIPANTES.: Querellado. - VALDÉS ROJAS CRISTIAN ANDRÉS	Escala de duración	Ninguno.
			Tipo de medida	Art. 155 letra g.

“La resolución se encuentra íntegra en el registro de audio de la presente audiencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del Código Procesal Penal. La Presente acta solo constituye un registro administrativo que contiene una relación resumida de lo obrado y resuelto en la audiencia.”

Dirigió la audiencia y resolvió doña **VERONICA DEL PILAR OPAZO MIRANDA**, Juez de este Juzgado de Garantía de Iquique.

Individualización de Audiencia de lectura de sentencia.

Fecha	Iquique., veintitrés de marzo de dos mil veintiséis
Magistrado	VERONICA DEL PILAR OPAZO MIRANDA
Ab. Querellante	IGNACIO ESTEBAN SAAVEDRA OLGUÍN (Zoom)
Ab. Patrocinante	CATALINA FRANCHESKA CORTEZ SOTO (Zoom)
Defensor	TAMAR AHINOAM VEGA HERNÁNDEZ
Hora inicio	12:37PM
Hora termino	12:44PM
Sala	SALA B
Tribunal	Juzgado de Garantía de Iquique
Acta	AFU
RUC	2510026754-6
RIT	3144 – 2025
Delito	Injurias y calumnias por medios de comunicación social

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
CRISTIAN ANDRÉS VALDÉS ROJAS, <u>conectado vía zoom</u>	0016055049-K	Avenida Cuatro Sur N° 2621 depto.N°C 203 Condominio Brisas del Sur 1	Iquique.

Actuaciones efectuadas

Se hace presente que se dio lectura al fallo de manera resumida, el texto íntegro será remitido por correo electrónico en acto posterior.

Lectura de sentencia:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
2510026754-6	3144-2025	RELACIONES.: VALDÉS ROJAS CRISTIAN ANDRÉS / Injurias y calumnias por medios de comunicación	-	-
		CAUSA.: R.U.C=2510026754-6 R.U.I.=3144-2025	-	-

"La resolución se encuentra íntegra en el registro de audio de la presente audiencia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39 y siguientes del Código Procesal Penal. La Presente acta solo constituye un registro administrativo que contiene una relación resumida de lo obrado y resuelto en la audiencia."

Dirigió la audiencia y resolvió - VERONICA DEL PILAR OPAZO MIRANDA, Jueza del Juzgado de Garantía de Iquique.